

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN EL DISTRITO FEDERAL

M. en C. Tanya Müller García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, III, VII, XII y XXII, 8 fracciones VI y XI, 9 y 112 fracción VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 15 fracción IV y 26 fracciones I, IV, V, VI, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 fracciones I, II, V y VI, 2 fracción I, VIII y IX, 9 fracciones I, IV, XXVII, XXVIII, XXXVII y LII, 133 fracción X, 138, 171 fracción IV, 175 fracción IV, 180 fracción IV y 182 al 186 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1, 2, 7 fracción IV numeral 1, 54 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal vigente; y

CONSIDERANDO

Que es necesario que el Gobierno del Distrito Federal en coordinación con la sociedad asuma esfuerzos y sean corresponsables en el propósito de disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera y de evitar contingencias ambientales atmosféricas provocadas por fuentes fijas y móviles que se encuentren en las delegaciones del Distrito Federal.

Que entre las acciones de carácter metropolitano que han venido instrumentando de manera coordinada las autoridades del Distrito Federal y del Estado de México, con la participación activa de la sociedad, destaca el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, el cual se aplica en las 16 delegaciones del Distrito Federal y en los 18 municipios conurbados del Estado de México que integran la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).

Que para este Programa se entenderá como Zona Metropolitana del Valle de México la integrada por las 16 delegaciones del Distrito Federal y los siguientes 18 municipios conurbados del Estado de México: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, está facultada para emitir los lineamientos de prevención y control de la contaminación ambiental, así como determinar y aplicar, en coordinación con las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales.

Que el Programa General de Desarrollo 2013-2018 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de septiembre de 2013, establece en su EJE 3. Desarrollo Económico Sustentable, Área de Oportunidad 2. Calidad del Aire y Cambio Climático, Objetivo 1, tiene como Meta 1, Mejorar la calidad del aire de la Ciudad, reduciendo las emisiones contaminantes, mediante la actualización de los niveles de activación del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas, incluyendo el mecanismo de exención de las industrias y los servicios.

Que en este contexto, el Programa Sectorial Ambiental y de Sustentabilidad 2013-2018, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de octubre de 2014, establece dentro de sus objetivos el mejoramiento de la calidad del aire para proteger la salud de mujeres y hombres, con atención a sus necesidades específicas, en congruencia con las nuevas políticas de desarrollo urbano.

Que el Programa para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana del Valle de México (PROAIRE) 2011-2020 establece en la Estrategia 1 la ampliación y refuerzo de la protección de la salud, en la Medida 5 la Actualización del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, cuyos objetivos establecen modernizar y actualizar el Programa, con el propósito de fortalecer las medidas dirigidas a disminuir las emisiones contaminantes durante episodios agudos de contaminación del aire.

Que ante situaciones adversas para la concentración de contaminantes es indispensable reducir su emisión, a fin de evitar mayores concentraciones de éstos, que puedan ocasionar contingencias ambientales y poner en riesgo la salud de la población y la preservación de los ecosistemas.

Que de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales, locales y para efectos del presente Aviso, una Contingencia Ambiental Atmosférica es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé, con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental del aire, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o el ambiente;

Que la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire está facultada para establecer coordinadamente, con las autoridades competentes de la administración pública, la aplicación de las medidas de tránsito y vialidad, para reducir las emisiones contaminantes de los automotores, y por tanto, evitar Contingencias Ambientales Atmosféricas.

Que ante el incremento en el parque vehicular de la Zona Metropolitana del Valle de México, la saturación de los espacios viales, el uso del transporte privado en trayectos que involucran las vías secundarias y la circulación de una gran cantidad de vehículos matriculados en otras entidades o en el extranjero, es indispensable mejorar las acciones y estrategias instrumentadas por los gobiernos del Distrito Federal y el Estado de México, para reducir la emisión de contaminantes y evitar mayores concentraciones de los mismos que, a su vez, puedan ocasionar Contingencias Ambientales y daños en la salud de la población metropolitana;

Que el 3 de octubre del 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis”, cuyo objeto es constituir la Comisión Ambiental de la Megalópolis como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, la cual está conformada por los órganos políticos administrativos desconcentrados del Distrito Federal, así como los Municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Que el 19 de junio de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal, que tiene por objeto, establecer medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en el Distrito Federal, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación.

Que la actualización y modernización de este tipo de programas, fortalece el marco de políticas y estrategias para la ejecución de medidas tendientes a abatir el deterioro ambiental en el Distrito Federal, disminuir la contaminación atmosférica y proteger la salud de los habitantes de la Ciudad de México y su zona conurbada, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

I. OBJETO DEL PROGRAMA.

El presente Programa tiene por objeto determinar, atendiendo a la concentración de contaminantes atmosféricos con base en el Índice de Calidad del Aire, las FASES de Contingencia Ambiental, las bases de la declaración respectiva, así como las medidas aplicables para prevenir y controlar las emisiones contaminantes generadas por fuentes fijas y móviles, sus efectos en la salud de la población o en los ecosistemas.

II. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

Bancos de materiales.- Depósitos de materiales en su estado natural de reposo, como arena, grava, tepetate, tezontle, arcilla, piedra o cualquier otro material derivado de las rocas que son susceptibles de ser utilizados como material de construcción, como agregado para la fabricación de éstos o como de ornamentación.

CAMe.- Comisión Ambiental de la Megalópolis, órgano de coordinación, para llevar a cabo entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos político administrativos desconcentrados del Distrito Federal, así como los municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, creada mediante decreto publicado en Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2013.

Compensación externa.- Disminución de emisiones de contaminantes a la atmósfera, que cada fuente fija de la industria manufacturera puede acreditar como suya cuando realice o financie cambios tecnológicos o mejoras en los procesos de combustión de otras fuentes, tanto fijas como móviles o cuando realice o financie actividades de restauración de los recursos naturales.

Compensación interna.- Disminución de emisiones de contaminantes a la atmósfera, derivada de cambios tecnológicos o mejoras en los procesos u operaciones de transporte y/o distribución de los bienes, que cada fuente fija de la industria manufacturera realiza y que cada una de ellas pueda acreditar.

Concentración de contaminantes.- Cantidad de materia, sustancias o formas de energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, implicando molestia grave, riesgo o daño para la seguridad y la salud de todo ser vivo.

Concretera fija.- Planta de concreto premezclado, cuya permanencia en el sitio es por tiempo indefinido.

Concretera móvil.- Planta de concreto premezclado, donde la permanencia es temporal y está sujeta al desarrollo de la obra u obras.

Contaminación.- La presencia en el ambiente de toda sustancia que en cualquiera de sus estados físicos y químicos al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, causando desequilibrio ecológico.

Contaminante.- Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento de la naturaleza, altere o modifique su composición y condición natural.

Contingencia Ambiental Atmosférica.- Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta o se prevé con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental del aire, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales, que afectan la salud de la población o al medio ambiente; de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.

Contingencia Ambiental combinada.- Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando las concentraciones de Ozono y Partículas Menores a 10 micrómetros (PM10) en la atmósfera, alcanzan de manera simultánea niveles dañinos a la salud de la población en general.

Emisión.- Descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o de energía.

Emisión ostensible.- Emisiones provenientes de vehículos automotores que rebasan los límites máximos permisibles de emisiones establecidos en la NOM-045-SEMARNAT-2006 para vehículos a diesel, y la NOM-041-SEMARNAT-2015 para vehículos a gasolina y que se caracteriza por la salida del escape de humo azul o negro, la cual se puede dar de forma continua o alternada.

Estados con convenio de verificación vehicular.- Entidades Federativas que celebren convenios de homologación para el proceso de verificación vehicular con el Distrito Federal.

Fondo Ambiental Público.- Instrumento para la administración de recursos financieros provenientes de compensaciones económicas, destinado a resarcir daños causados a las áreas verdes, conservar el medio ambiente, la protección ecológica, la restauración del equilibrio ecológico, administrar las áreas naturales protegidas, desarrollo de programas de educación, investigación en materia ambiental y proyectos de participación ciudadana.

Fuente fija.- Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal (la maquinaria y equipo para la construcción que opere a base de combustión, será considerada como fuente fija).

Fuente fija de la industria manufacturera.- Son plantas industriales estacionarias (manufactureras o de producción) que generan emisiones desde equipos estacionarios a través de chimeneas o ductos de venteo, o bien desde fuentes fugitivas no confinadas.

Fuente móvil.- Los vehículos automotores que emitan contaminantes al ambiente.

Inventario de emisiones.- Conjunto de datos que caracterizan y cuantifican las descargas a la atmósfera, de las fuentes emisoras.

Índice.- Índice de Calidad del Aire, antes se denominaba Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA), es un indicador diseñado para informar a la población sobre el estado de la calidad del aire, muestra que tan contaminado se encuentra el aire y cuáles podrían ser los efectos en la salud. Se calcula para cinco contaminantes criterio, dióxido de azufre, monóxido de carbono, dióxido de nitrógeno, ozono y partículas. Un valor de 100 indica una buena calidad del aire, cualquier nivel superior a 100 implica algún riesgo para la salud.

Línea base de emisiones.- Las emisiones de una fuente fija de la industria manufacturera, en su operación a capacidad rutinaria y sin equipo de control o sistemas de reducción de emisiones.

Manual.- Manual para la Aplicación del Programa para Contingencias Ambientales en el Distrito Federal.

Municipios conurbados.- Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Precontingencia Ambiental.- Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando la concentración de contaminantes en la atmósfera alcance niveles potencialmente dañinos a la salud de la población más vulnerable tales como, niños, adultos mayores y enfermos de vías respiratorias.

Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA).- Conjunto de medidas que se aplican con el propósito de reducir los niveles de contaminación en el aire, cuando se presentan concentraciones de Ozono (O3) o de Partículas Menores a 10 micrómetros (PM10) que ponen en riesgo la salud de la población y producen efectos adversos en los grupos sensibles como: niños, adultos mayores y personas con enfermedades respiratorias o cardiovasculares.

Quema.- Combustión inducida de cualquier sustancia o material.

Reducción Interna.- Disminución de emisiones de contaminantes a la atmósfera, derivada de cambios tecnológicos o mejoras en los procesos productivos, materias primas y combustibles en las fuentes fijas.

SIMAT.- Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México.

Vehículos automotores de servicio particular.- Aquellos diseñados para el transporte privado de hasta diez personas máximo, con el cual éstas satisfacen sus necesidades de transporte.

Vehículos automotores de servicio público de pasajeros.- Incluye a todos los vehículos automotores de cualquier tamaño utilizados para el transporte colectivo público y privado de pasajeros, registrados en el Distrito Federal, y que ofrecen el servicio de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general.

ZMVM.- Zona Metropolitana del Valle de México, la que comprende el territorio de las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de los 18 municipios conurbados del Estado de México.

Zona Centro.-El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones territoriales de Benito Juárez, Cuauhtémoc, Iztacalco y Venustiano Carranza.

Zona Noreste.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por la demarcación territorial de Gustavo A. Madero y los Municipios de Coacalco de Berriozábal, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, La Paz, Nezahualcóyotl y Tecámac.

Zona Noroeste.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones territoriales de Azcapotzalco y Miguel Hidalgo y los municipios de Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

Zona Sureste.-El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones territoriales de Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac, Xochimilco y los municipios de Chalco y Valle de Chalco.

Zona Suroeste.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones Territoriales de Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Tlalpan y el municipio de Huixquilucan.

III. APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

El presente Programa se aplicará una vez que se haya declarado su activación por las autoridades competentes, conforme a lo dispuesto en este instrumento, en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

La declaratoria de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en la FASE que corresponda, así como la suspensión, se sujetará a las siguientes bases:

III.1 De acuerdo con los datos registrados por el Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México (SIMAT), la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), declararán la activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en la FASE que corresponda, así como la aplicación y suspensión de las medidas procedentes.

III.2 Para los efectos de la declaratoria de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, se considerarán los valores del Índice más altos registrados por el SIMAT en la FASE que corresponda, en cualquiera de las cinco regiones en que se divide la Zona Metropolitana del Valle de México, a saber: Noreste, Noroeste, Centro, Sureste y Suroeste;

III.3 La declaración respectiva se difundirá conjuntamente con las medidas correspondientes, de acuerdo con los procedimientos que para el efecto se establezcan, a través de los medios masivos de comunicación;

III.4 Las medidas aplicables en caso de las diversas FASES de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, se describen en los apartados de cada FASE.

a) A partir del momento en que las Autoridades competentes declaran la activación de la Precontingencia o Contingencia Ambiental en la FASE correspondiente, se deberán acatar las medidas descritas en: Salud, Transporte, Servicios y Fuentes Fijas de la Industria Manufacturera, hasta las 22:00 horas del día en que se determine la suspensión de la misma.

b) El Gobierno del Distrito Federal reconoce los hologramas de los vehículos automotores emplacados en entidades federativas que hayan celebrado convenios específicos con el Gobierno del Distrito Federal para el reconocimiento de dichos hologramas, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria en la ZMVM.

c) El primer día de activación del PCAA en cualquiera de sus FASES, comprende las primeras 24 horas a partir del momento en que se declaró la FASE correspondiente; el segundo día comprende las 24 horas subsecuentes, y así sucesivamente.

d) En los meses que tengan un quinto sábado y que presenten condiciones ambientales atmosféricas desfavorables, se limitará la circulación a los vehículos con holograma de verificación tipo "1" (placas pares y/o impares).

III.5 La Comisión Ambiental de la Megalópolis podrá establecer medidas adicionales de carácter general para el control de las actividades que generen emisiones contaminantes atmosféricas en la ZMVM, que se aplicarán según se establezca en el Manual para la Aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas.

III.6 La declaratoria deberá establecer el plazo durante el cual permanecerán vigentes las medidas respectivas, así como los términos en que podrán prorrogarse, de conformidad con las tablas 1, 2 y 3 de este Programa. La determinación de continuar o suspender la FASE correspondiente en la cual se activó el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas deberá difundirse ampliamente a través de los medios de comunicación masiva.

III.7 Desde el momento en que las Autoridades competentes declaran la activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en la FASE que corresponda, y hasta las 22:00 horas del día en que se determine la suspensión de la misma, se deberán aplicar las medidas previstas en el presente Programa.

IV. DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

A) Las autoridades ambientales del Distrito Federal están obligadas a informar y difundir el comportamiento de la calidad del aire y en caso de presentarse una Precontingencia o Contingencia Ambiental Atmosférica, hacer del conocimiento sobre esta situación a los directivos o responsables de las escuelas públicas o privadas, para que limiten las actividades cívicas o deportivas que expongan o afecten la salud de su población escolar y su personal.

B) Una vez enterados de la Precontingencia o Contingencia Ambiental Atmosférica, los directivos o responsables de las escuelas públicas y privadas recomendarán limitar las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras que expongan innecesariamente a los niños y jóvenes en edad escolar a la contaminación, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

C) Los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos de transporte privado y público de carga o de pasajeros con placas expedidas por el Gobierno del Distrito Federal, por cualquier otra entidad federativa o por la Federación o bien en el extranjero, que circulen en caminos de jurisdicción del Distrito Federal, se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente programa, de conformidad con la normatividad vigente.

D) Los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores de los comercios, servicios y fuentes fijas de la industria manufacturera, quedan obligados a observar las disposiciones del presente programa, conforme a los criterios establecidos en el mismo y en términos de la normatividad vigente.

V. PRECONTINGENCIA AMBIENTAL Y MEDIDAS APLICABLES.

A) Se activará la FASE de Precontingencia Ambiental por Ozono cuando los valores del Índice superen el límite de activación establecido en la Tabla 1.

B) Se activará la FASE de Precontingencia Ambiental Regional por PM₁₀ exclusivamente en la zona que registró el Índice que superó el límite de activación establecido en la Tabla 1, y sólo que dicho valor se registre simultáneamente en dos o más zonas, se declarará FASE de Precontingencia Ambiental en toda la ZMVM.

Tabla 1
PRECONTINGENCIA AMBIENTAL

PRECONTINGENCIA AMBIENTAL POR:	ACTIVACIÓN (Índice)	SUSPENSIÓN (Índice)
OZONO	Mayor a 150 puntos	Igual o menor a 150 puntos
PM ₁₀	Mayor a 150 puntos	Igual o menor a 150 puntos

V.1. Activación de la FASE de Precontingencia Ambiental por Ozono.

A) Para el caso de Ozono, se activará la FASE de Precontingencia Ambiental cuando los valores del Índice superen el límite de activación establecido en la tabla 1.

B) La activación de la FASE de Precontingencia Ambiental se decretará en el transcurso de la siguiente hora posterior al reporte del valor para la activación. Se emitirá un comunicado con la declaratoria de activación con la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado
- b) Número de comunicado.
- c) Descripción breve y concisa de la situación de calidad del aire.
- d) Zona(s) y estación(es) en donde se reportó el (los) valor(es) del Índice de Ozono que activaron la FASE de Precontingencia Ambiental.
- e) Valor(es) del Índice de Ozono que activaron la FASE de Precontingencia Ambiental.
- f) Declaratoria de activación.
- g) Riesgos y recomendaciones para la población.

V.2. Activación de la FASE de Precontingencia Ambiental por PM₁₀.

A) Para el caso de PM₁₀, se activará la FASE de Precontingencia Ambiental Regional por PM₁₀ exclusivamente en la zona que registró el Índice que superó el límite de activación establecido en la Tabla 1, y sólo que dicho valor se registre simultáneamente en dos o más zonas, se declarará FASE de Precontingencia Ambiental en toda la ZMVM.

B) La activación de la FASE de Precontingencia Ambiental se decretará en el transcurso de la siguiente hora posterior al reporte del valor para la activación. Se emitirá un comunicado con la declaratoria de activación con la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b) Número de comunicado.
- c) Descripción breve y concisa de la situación de calidad del aire.
- d) Zona(s), demarcaciones y/o municipios afectados por la FASE de Precontingencia Ambiental.
- e) Valor del Índice de PM₁₀ que activó la FASE de Precontingencia Ambiental.
- f) Declaratoria de activación.
- g) Riesgos y recomendaciones para la población.

Cuando los niveles de contaminación de PM₁₀ estén influenciados directamente por la ocurrencia de fenómenos naturales, como emisiones volcánicas, incendios forestales de gran magnitud o tolvaneras, la Comisión Ambiental de la Megalópolis emitirá las recomendaciones pertinentes para la protección de la salud y determinará, con base en el análisis meteorológico, la eventual activación de cualquiera de las FASES de Contingencia Ambiental.

V.3. Continuación o Suspensión de la FASE de Precontingencia Ambiental.

Para la continuación o suspensión de la FASE de Precontingencia Ambiental por Ozono o PM₁₀, se analizarán las condiciones de la atmósfera en la región central del país en tres ocasiones durante el día, a partir del momento de la activación. El análisis se realizará a las 10:00, a las 15:00 y a las 20:00 horas, revisando las condiciones meteorológicas y de la calidad del aire prevalecientes y su probable evolución en las siguientes horas.

Si al momento de la evaluación, el valor del Índice de Ozono o PM₁₀ es igual o menor al valor indicado en la Tabla 1 y se determina que en las horas subsecuentes las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes serán o seguirán siendo favorables para la disminución de los niveles de contaminación, se emitirá un comunicado con la declaratoria de Suspensión de la FASE de Precontingencia Ambiental en el transcurso de la siguiente hora. En caso contrario se aguardará hasta la siguiente evaluación.

El comunicado deberá contener la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b) Número de comunicado.
- c) Descripción breve y concisa del pronóstico meteorológico y de calidad del aire.
- d) Declaratoria de continuación o suspensión de la FASE de Precontingencia Ambiental.
- e) Recomendaciones a la población.

Una vez que las Autoridades competentes declaren concluida la FASE correspondiente que motivó la activación del PCAA, las autoridades responsables de la aplicación y vigilancia de las medidas aplicadas en el Distrito Federal, enviarán su informe de actividades realizadas a la SEDEMA, dentro de las 24 horas hábiles posteriores a la Declaratoria de Suspensión del PCAA.

La SEDEMA enviará el Informe Final de Actividades llevadas a cabo en el Distrito Federal, a la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), dentro de las 48 horas hábiles posteriores a la Declaratoria de Suspensión del PCAA. Para que a su vez sea la Comisión la que informe a la ciudadanía los resultados de las medidas implementadas, esto en un plazo no mayor a 72 horas hábiles posteriores a la Declaratoria de Suspensión del PCAA.

V.4. Medidas aplicables en Precontingencia Ambiental.

V.4.1. Medidas aplicables en Precontingencia Ambiental por Ozono.

En caso de la activación de la FASE de Precontingencia Ambiental por Ozono, se emitirán las siguientes recomendaciones y medidas dirigidas a la población, autoridades y responsables de las fuentes generadoras de precursores de Ozono, permaneciendo vigentes hasta la conclusión de la misma.

V.4.1.1 SALUD.

A) Se recomienda a los siguientes grupos sensibles permanecer en interiores entre las 13:00 y las 19:00 horas: niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios y cardiovasculares. Las altas concentraciones de Ozono pueden aumentar el riesgo de daños a la salud en personas con enfermedades cardiovasculares como cardiopatía coronaria, apoplejía, e hipertensión. También en el caso de personas con problemas respiratorios como asma, gripa, tos, dolor de pecho, sibilancia, sequedad y dolor en la garganta, hipertensión pulmonar, bronquitis, enfisema pulmonar, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC). El incremento en la concentración de Ozono puede ser un factor de activación de ataques de asma en personas asmáticas.

B) Se recomienda no fumar en espacios cerrados.

C) Cuando la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono se declare en un día hábil, se recomienda evitar las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras en las escuelas, que expongan innecesariamente a la contaminación a los niños y jóvenes en edad escolar, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

D) Los deportistas son un grupo de alto riesgo, por lo que se les recomienda abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

E) Para la población en general, evitar las actividades deportivas, cívicas, de recreación u otras al aire libre, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

V.4.1.2 TRANSPORTE.

A) Las autoridades de tránsito y vialidad, establecerán operativos para la agilización vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México.

B) Se reforzará la vigilancia del Programa de Vehículos Ostensiblemente Contaminantes en la Zona Metropolitana del Valle de México.

C) La restricción a la circulación para vehículos de servicio particular aplicará con base a lo establecido en el cuadro 1.

D) Las limitaciones a la circulación de vehículos automotores establecidas en este Programa, entrarán en vigor a partir de las 5:00 horas del día siguiente a la declaratoria de la FASE de Precontingencia Ambiental por Ozono, y hasta las 22:00 horas del día en que se determine su conclusión.

E) La Secretaría del Medio Ambiente, reconoce los hologramas de los vehículos automotores emplacados en entidades federativas que hayan celebrado convenios específicos para el reconocimiento de dichos hologramas, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria en la ZMVM.

Cuadro 1
DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN FASE DE
PRECONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO

Día de aplicación al PCAA	PCAA en Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono
1 ^{er} día	Sin restricción adicional, a menos que la CAME lo defina con base en la Sección III.5 del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas vigente, de las 5:00 a las 22:00 horas.
2 ^o día	
3 ^{er} día y subsiguientes	Dejan de circular vehículos con holograma de verificación "1", holograma de verificación "2" y permisos, con terminación numérica de placa de circulación non o par de manera alternada de acuerdo a la última declaración de contingencia), de las 5:00 a las 22:00 horas.

Nota: A partir del momento de la Declaratoria de Activación del PCAA, se analizarán las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalecientes a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas, así como su evolución en las siguientes horas. En cualquiera de estos momentos se podrá decretar la suspensión del PCAA. Para decretar la suspensión se considerará el valor del Índice, más la presencia de condiciones meteorológicas favorables para la dispersión de contaminantes. Si al concluir el día se pronostica que la FASE va a continuar, se informarán las limitaciones vehiculares que aplicarán al día siguiente.

F) Todos los vehículos automotores de servicio particular y de carga ligeros (automóviles, camionetas tipo van y pick up) con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas a los Estados que integran la Comisión Ambiental de la Megalópolis, que no porten el holograma de verificación vehicular "Exento", Doble Cero "00" o Cero "0", se les considerará como holograma "2".

G) Todos los propietarios de vehículos con placas de circulación de otras entidades federativas o del extranjero se les alertará que se ha declarado la FASE de Precontingencia Ambiental por lo que tendrán que acatar la restricción a la circulación establecida en el cuadro 1.

H) De igual forma, no podrá circular ningún vehículo utilizado expofeso para fines publicitarios.

I) Vehículos exentos de la aplicación de las medidas de la Precontingencia Ambiental:

1) Vehículos automotores que porten en lugar visible el holograma “Exento”, “00” y “0”, obtenido como parte del proceso de verificación vehicular y en verificentro autorizado en el Estado de México, Distrito Federal y demás entidades federativas con las que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal suscriba convenios de homologación de verificación vehicular;

2) Vehículos que utilicen fuentes de energías no contaminantes o que no emitan contaminantes derivados de la combustión (eléctricos, híbridos, de energía solar);

3) Vehículos automotores destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos;

4) Los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión.

5) Vehículos destinados a prestar el servicio de transporte escolar y cuenten con el permiso o autorización correspondiente;

6) Vehículos destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente;

7) Vehículos destinados a transportar o que sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente;

8) Vehículos en circunstancias manifiestas y urgentes, para atender una emergencia médica; y

9) Vehículos destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente.

10) Los vehículos con placas de auto antiguo.

11) Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que circulen portando el “PASE TURÍSTICO METROPOLITANO” vigente, otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

12) Las motocicletas.

13) Los vehículos automotores de servicio público de pasajeros se encuentran exentos de las medidas establecidas en el punto V.4.1.2, sin embargo no estarán exentos de cumplir con lo dispuesto en los Programas Ambientales correspondientes, así como la normatividad ambiental vigente.

J) Los vehículos que porten placas formadas exclusivamente por letras y sin holograma de verificación serán considerados como vehículos con holograma de verificación “2” y terminación numérica de placa par.

K) Durante la Contingencia Ambiental, los vehículos destinados al servicio de transporte de carga sin holograma de verificación, serán considerados como unidades con holograma de verificación “2”. Esta disposición se aplica a los vehículos con placa federal, los correspondientes a otras entidades federativas distintas al Distrito Federal o el Estado de México, así como a los que cuenten con placas del extranjero. Los vehículos que ostentan la leyenda “transporte de productos perecederos” podrán circular cuando porten el holograma tipo “0”

L) Además de las limitaciones a la circulación marcadas en los Programas Ambientales correspondientes, se aplicarán las disposiciones adicionales a vehículos automotores de servicio particular que porten holograma de verificación “1” o “2” y permisos, con base a lo establecido en el Cuadro 1.

V.4.1.3 SERVICIOS.

A) Se suspenderán las actividades de pintado de vehículos en la vía pública, mobiliario y equipos a cielo abierto, así como en instalaciones sin casetas de pintura.

B) Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en el sector de servicios que utilicen productos orgánicos volátiles sin control de emisiones.

C) Se dará aviso a la autoridad competente de vigilar las actividades de abastecimiento de combustibles en estaciones de servicio que no cuenten con sistemas de recuperación de vapores, o que estos no operen adecuadamente para que instruya la suspensión de actividades y/o la medida que aplique a éstas.

D) Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas y reforzar el combate de incendios activos.

E) Las dependencias y entidades de la administración pública local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.

F) Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemaduras agrícolas y fogatas de todo tipo.

V.4.1.4 FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

A) Se suspenderán todas las actividades de impresión que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuenten con equipos de control.

B) Se suspenderán las actividades industriales que utilicen benceno, tolueno, xilenos y/o sus derivados, que no cuenten con equipos de control.

C) Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en el sector industrial que utilicen productos orgánicos volátiles sin control de emisiones.

V.4.2. Medidas aplicables en Precontingencia Ambiental por PM₁₀.

En caso de la activación de la FASE de Precontingencia Ambiental por PM₁₀, se emitirán las siguientes recomendaciones y medidas dirigidas únicamente a la población, autoridades y responsables de las fuentes generadoras de partículas de la zona afectada, hasta las 22:00 horas del día en que se determine la suspensión de la misma:

V.4.2.1 SALUD.

A) Se recomienda a los siguientes grupos de población permanecer en interiores: niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios y cardiovasculares. Las altas concentraciones de Partículas Menores a 10 micrómetros, pueden aumentar el riesgo de daños a la salud en personas con enfermedades cardiovasculares como cardiopatía coronaria, apoplejía, e hipertensión. También en el caso de personas con problemas respiratorios como asma, gripa, tos, neumonía, alergias respiratorias, hipertensión pulmonar, bronquitis, enfisema pulmonar, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC). El aumento de PM₁₀ puede activar crisis de asma en personas asmáticas, también puede activar crisis de broncoespasmo o tos. Los componentes de las PM₁₀ pueden activar reacciones alérgicas respiratorias y aumentar el riesgo de infecciones respiratorias.

B) Se recomienda no fumar en espacios cerrados.

C) Cuando la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM10 se declare en un día hábil, se recomendará limitar las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras en las escuelas que expongan innecesariamente a los niños y jóvenes en edad escolar a la contaminación.

D) Los deportistas son un grupo de alto riesgo, por lo que se les recomienda abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso.

E) Para la población en general, evitar las actividades deportivas, cívicas, de recreación u otras al aire libre.

V.4.2.2 TRANSPORTE.

A) Las autoridades de tránsito y vialidad establecerán operativos para la agilización vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México.

B) Se reforzará la vigilancia del Programa de Vehículos Contaminantes en la zona afectada por la Precontingencia Ambiental.

C) Detención de vehículos de transporte de materiales de construcción abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales, que circulen en la zona afectada por la Precontingencia Ambiental, hasta en tanto la carga sea cubierta.

V.4.2.3 SERVICIOS.

A) Las dependencias y entidades de la administración pública local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.

B) Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemaduras agrícolas y fogatas de todo tipo.

C) Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas y reforzar el combate de incendios activos.

D) Se suspenderán las actividades de construcción, demolición y movimiento de tierras en obras mayores de 5,000 m² de superficie, en la zona afectada por la Precontingencia Ambiental, quedando exentos los que cuenten con medidas de mitigación de emisiones fugitivas de polvo.

E) Se suspenderán todas las actividades de explotación de bancos de materiales, ubicados en la zona afectada por la Precontingencia Ambiental, que no cuenten con barreras rompevientos.

F) Se suspenderán todas las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas en comercios de materiales de construcción, con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas a cielo abierto (arena, gravas, arcillas, etc.), ubicados en la zona afectada por la Precontingencia Ambiental.

G) Las delegaciones de la zona afectada, deberán controlar las emisiones fugitivas de polvo originadas en las vialidades mediante el barrido húmedo de las mismas o riego preferentemente con agua tratada.

H) Se suspenderán en forma total las actividades de barrido y corte de pasto en áreas de camellones, jardines y campos deportivos ubicados en la zona afectada por la Precontingencia Ambiental.

I) Se suspenderán las actividades comerciales de preparación de alimentos que utilicen como combustible carbón o leña, si no cuentan con equipo de control.

V.4.2.4 FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

A) Se suspenderán todas las actividades de las concreteras fijas o móviles que no cuenten con equipo de control que estén ubicadas en el Distrito Federal, en la zona en la que se haya declarado la Precontingencia Ambiental; se disminuirán al 50% las actividades generadoras de partículas en las concreteras que no cuenten con equipo de control que estén ubicadas en el resto del Distrito Federal. Quedarán exentas las concreteras que cuenten con equipos de control de partículas.

B) Se suspenderán todas las actividades en las plantas de asfaltos fijas o móviles, que no cuenten con equipo de control y estén ubicadas en la zona afectada por la Precontingencia Ambiental.

VI. DETERMINACIÓN DE LA FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL Y MEDIDAS APLICABLES.

VI.1. Determinación de la FASE I según el tipo de contaminante.

A) La activación y suspensión de la FASE I de Contingencia Ambiental por Ozono, tendrá lugar en toda la ZMVM cuando en cualquiera de las zonas que la conforman se registren los valores del Índice contenidos en la tabla 2.

B) La activación y suspensión de la FASE I de Contingencia Ambiental regional por PM₁₀, tendrá lugar exclusivamente en la zona en donde se registren los valores del Índice que se establecen en la tabla 2.

C) En caso de que los valores de activación de Contingencia Ambiental por PM₁₀ se registren en dos o más zonas, se declarará la FASE I de Contingencia para toda la ZMVM.

D) Cuando se registren los valores del Índice de aplicación de Contingencia Ambiental por PM₁₀ entre las 22:00 y las 06:00 horas, el aviso de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas de la mañana.

E) La activación y suspensión de la FASE I de Contingencia Ambiental Combinada, tendrá lugar en toda la ZMVM, cuando en cualquiera de las zonas que la conforman se registren los valores del Índice de Ozono y PM₁₀, indicados en la tabla 2.

Tabla 2
FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

CONTINGENCIA AMBIENTAL POR:	ACTIVACIÓN (Índice)	SUSPENSIÓN (Índice)
OZONO	Mayor a 180 puntos	Igual o menor a 150 puntos
PM ₁₀	Mayor a 175 puntos	Igual o menor a 150 puntos
OZONO Y PM ₁₀ (COMBINADA)	Mayor a 160 puntos de Ozono y mayor a 125 puntos de PM ₁₀	Igual o menor a 150 puntos

Para la continuación o suspensión de una Contingencia Ambiental FASE I por Ozono, PM₁₀ o Combinada, se analizarán los valores del Índice más altos registrados por el Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México, en periodos subsecuentes al momento de la declaratoria pública de la Contingencia Ambiental.

VI.2. Medidas aplicables en la FASE I de Contingencia Ambiental por Ozono.

VI.2.1. SALUD.

A) Se recomienda a los siguientes grupos sensibles permanecer en interiores entre las 13:00 y las 19:00 horas: niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios y cardiovasculares. Las altas concentraciones de Ozono pueden aumentar el riesgo de daños a la salud en personas con enfermedades cardiovasculares como cardiopatía coronaria, apoplejía, e hipertensión.

También en el caso de personas con problemas respiratorios como asma, gripa, tos, dolor de pecho, sibilancia, sequedad y dolor en la garganta, hipertensión pulmonar, bronquitis, enfisema pulmonar, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC). El incremento en la concentración de Ozono puede ser un factor de activación de crisis asmáticas en personas que padecen asma.

B) Se recomienda no fumar en espacios cerrados.

C) Cuando la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono se declare en un día hábil, se recomendará limitar al máximo estarán prohibidas todas las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras en las escuelas que expongan innecesariamente a los niños y jóvenes en edad escolar a la contaminación, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

D) Los deportistas son un grupo de alto riesgo, por lo que se les recomienda abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

E) Para la población en general, evitar las actividades deportivas, cívicas, de recreación u otras al aire libre, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

Las medidas de prevención A, B, C, D y E entrarán en vigor a partir de la declaración de la FASE I de Contingencia Ambiental por Ozono y hasta el momento en que se declare la suspensión.

VI.2.2. TRANSPORTE.

A) Las limitaciones a la circulación de vehículos automotores establecidas en este Programa entrarán en vigor a partir de las 5:00 horas del día siguiente a la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental por Ozono y hasta las 22:00 horas del día en que se determine su conclusión.

B) La Secretaría del Medio Ambiente reconoce los hologramas de los vehículos automotores emplacados en entidades federativas que hayan celebrado convenios específicos para el reconocimiento de dichos hologramas, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria en la ZMVM.

C) Todos los vehículos automotores de servicio particular y de carga ligeros (automóviles, camionetas tipo van y pick up) con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas a los Estados que integran la Comisión Ambiental de la Megalópolis, que no porten el holograma de verificación vehicular "Exento", Doble Cero "00" o Cero "0", se les considerará como holograma "2".

D) Los vehículos que porten placas formadas exclusivamente por letras y sin holograma de verificación, serán considerados como vehículos con Holograma de verificación "2" y terminación numérica de placa par.

E) Durante la Contingencia Ambiental, los vehículos destinados al servicio de transporte de carga sin holograma de verificación, serán considerados como unidades con holograma de verificación "2". Esta disposición se aplica a los vehículos con placa federal, los correspondientes a otros estados distintos al Distrito Federal o el Estado de México, así como los que cuenten con placa del extranjero. Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos" podrán circular cuando porten el holograma tipo "0".

F) Las autoridades de tránsito y vialidad, establecerán operativos para la agilización vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México.

G) Se reforzará la vigilancia del Programa de Vehículos Ostensiblemente Contaminantes en la Zona Metropolitana del Valle de México.

H) Además de las limitaciones a la circulación marcadas en lo dispuesto en los Programas Ambientales correspondientes, se aplicarán las disposiciones adicionales a vehículos automotores de servicio particular que porten holograma de verificación “1” o “2” y permisos, con base a lo establecido en el Cuadro 2.

I) Las dependencias y entidades de la administración pública local y federal asentadas en la zona de aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberán suspender la circulación de todos los vehículos con holograma de verificación “1” y “2”, quedando exentas las unidades mencionadas en el inciso J.

J) Vehículos exentos de la aplicación de las medidas de la FASE I:

1) Vehículos automotores que porten en lugar visible el holograma “EXENTO”, “00” y “0”, obtenido como parte del proceso de verificación vehicular y en verificentro autorizado en el Estado de México, Distrito Federal y demás entidades federativas con las que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal suscriba convenios de homologación de verificación vehicular;

2) Vehículos que utilicen fuentes de energías no contaminantes o que no emitan contaminantes derivados de la combustión (eléctricos, híbridos, de energía solar);

3) Vehículos automotores destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos;

4) Los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión.

5) Vehículos destinados a prestar el servicio de transporte escolar y cuenten con el permiso o autorización correspondiente;

6) Vehículos destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente;

7) Vehículos destinados a transportar o que sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente;

8) Vehículos en circunstancias manifiestas y urgentes, para atender una emergencia médica; y

9) Vehículos destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente.

10) Los vehículos con placas de auto antiguo.

11) Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que circulen portando el “PASE TURÍSTICO METROPOLITANO” vigente, otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

12) Las Motocicletas.

13) Los vehículos automotores de servicio público de pasajeros se encuentran exentos de las medidas establecidas en el punto VI. 2. 2, sin embargo no estarán exentos de cumplir con lo dispuesto en los Programas Ambientales correspondientes, así como la normatividad ambiental vigente.

Cuadro 2
DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN FASE I DE CONTINGENCIA
AMBIENTAL ATMOSFÉRICA (OZONO Y PM₁₀ COMBINADA)

Día de aplicación al PCAA	PCAA FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono y Combinada
1er día	Sin restricción adicional, a menos que la CAME lo defina con base en la Sección III.5 del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas vigente, de las 5:00 a las 22:00 horas.
2 ^{do} . Día y subsiguientes	Dejan de circular vehículos con holograma de verificación "1", holograma de verificación "2" y permisos, con terminación numérica de placa de circulación non o par de manera alternada de acuerdo a la última declaración de contingencia, de las 5:00 a las 22:00 horas.

Nota: A partir del momento de la Declaratoria de Activación del PCAA, se analizarán las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalecientes a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas, así como su evolución en las siguientes horas. En cualquiera de estos momentos se podrá decretar la suspensión del PCAA. Para decretar la suspensión se considerará el valor del Índice, más la presencia de condiciones meteorológicas favorables para la dispersión de contaminantes. Si al concluir el día se pronostica que la FASE va a continuar, se informarán las limitaciones vehiculares que aplicarán al día siguiente.

VI.2.3. SERVICIOS.

A) Se dará aviso a la autoridad competente de vigilar las actividades de abastecimiento de combustibles en estaciones de servicio que no cuenten con sistemas de recuperación de vapores, o que estos no operen adecuadamente a partir del momento en que se declara la FASE I de Contingencia y hasta las 22:00 horas del día en que se determine la suspensión de la misma, a efecto de que instrumente la suspensión de actividades correspondiente.

B) Se suspenderán las actividades de pintado de vehículos en la vía pública, mobiliario y equipos a cielo abierto, así como en instalaciones sin casetas de pintura.

C) Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en el sector de servicios que utilicen productos orgánicos volátiles sin control de emisiones.

D) Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas, forestales y urbanas; además de reforzar el combate de incendios activos.

E) Las dependencias y entidades de la administración pública local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán actividades de bacheo, pintado, pavimentación, obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito vehicular.

F) Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemaduras agrícolas y fogatas de todo tipo.

VI.2.4. FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

A) Se suspenderán todas las actividades de impresión que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuenten con equipo de control.

B) Se suspenderán las actividades industriales que utilicen benceno, tolueno, xilenos y/o sus derivados, que no cuenten con equipos de control.

C) Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en los sectores industriales, que utilicen productos orgánicos volátiles sin control de emisiones.

D) Las fuentes fijas de la industria manufacturera que tengan procesos de combustión, a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores, quedan obligadas a reducir sus emisiones entre el 30% y 40% de su línea base de emisiones de manera inmediata a la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental por Ozono y hasta el momento en que se declare su conclusión.

E) Las fuentes fijas de la industria manufacturera a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores que tengan procesos de combustión y que realizaron el trámite de exención de acuerdo a los puntos 1.2 y 2.2 de los esquemas de exención de la tabla 4, deberán participar en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de NOx, por lo menos un 30% adicional a partir de las 00:00 horas del cuarto día de declarada la Contingencia. Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento (registro de emisiones a la atmósfera) expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

F) Las termoeléctricas ubicadas en la Zona Metropolitana del Valle de México, reducirán su operación en un 50% a partir de la declaración de la Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono y hasta el momento en que se declare la suspensión de la misma.

G) Las plantas industriales de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo, suspenderán las labores de mantenimiento, reparación y trasvase que impliquen liberación de hidrocarburos a la atmósfera, con excepción de las realizadas en caso de emergencia o accidente.

VI.3. Medidas aplicables en FASE I de Contingencia Ambiental por PM₁₀.

VI.3.1. SALUD.

A) Se recomienda a los siguientes grupos de la población permanecer en interiores: niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios y cardiovasculares. Las altas concentraciones de Partículas Menores a 10 micrómetros (PM10) pueden aumentar el riesgo de daños a la salud en personas con enfermedades cardiovasculares como cardiopatía coronaria, apoplejía, e hipertensión. También en el caso de personas con problemas respiratorios como asma, gripa, tos, neumonía, alergias respiratorias, hipertensión pulmonar, bronquitis, enfisema pulmonar, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC). El aumento de PM10 puede activar crisis de asma en personas asmáticas, también puede activar crisis de broncoespasmo o tos. Los componentes de las PM10 pueden activar reacciones alérgicas respiratorias y aumentar el riesgo de infecciones respiratorias.

B) Se recomienda no fumar en espacios cerrados.

C) Cuando la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM10 se declare en un día hábil, se recomienda limitar al máximo todas las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras en las escuelas que expongan innecesariamente a los niños y jóvenes en edad escolar a la contaminación.

D) Los deportistas son un grupo de alto riesgo, por lo que se les recomienda abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso.

E) Para la población en general, evitar las actividades deportivas, cívicas, de recreación u otras al aire libre.

Las medidas de prevención A, B, C, D y E entrarán en vigor a partir de la declaración de la FASE I de Contingencia Ambiental por PM10 y hasta el momento en que se declare su terminación.

VI.3.2. TRANSPORTE.

A) Cuando los valores del Índice de activación de Contingencia Ambiental por PM10 se presenten en una sola zona, el sector transporte quedará exento de las medidas descritas en el apartado VI.2.2 del presente Aviso.

B) Cuando en dos o más zonas se presenten, el mismo día, los valores indicados para declarar Contingencia por PM10, se aplicarán las medidas previstas en el apartado VI.2.2 del presente Aviso.

C) Detención de vehículos de transporte de materiales de construcción, abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales que circulen en la zona afectada por la Contingencia, hasta en tanto la carga sea cubierta.

VI.3.3. SERVICIOS.

A) Las dependencias y entidades de la administración pública local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.

B) Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemaduras agrícolas y fogatas de todo tipo.

C) Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas y reforzar el combate de incendios activos.

D) Se suspenderán las actividades de construcción, demolición y movimiento de tierras en obras mayores de 5,000 m² de superficie, en la zona afectada por la Contingencia, quedando exentos los que cuenten con medidas de mitigación de emisiones fugitivas de polvo.

E) Se suspenderán todas las actividades de explotación de bancos de materiales, ubicados en la zona afectada por la Contingencia, que no cuenten con barreras rompevientos.

F) Se suspenderán todas las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas en comercios de materiales de construcción con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas a cielo abierto (arena, gravas, arcillas, etc.), ubicados en la zona afectada por la Contingencia.

G) Los municipios de la zona afectada, deberán controlar las emisiones fugitivas de polvo originadas en las vialidades mediante el barrido húmedo de las mismas o riego preferentemente con agua tratada.

H) Se suspenderán en forma total las actividades de barrido y corte de pasto en áreas de camellones, jardines y campos deportivos ubicados en la zona afectada por la Contingencia.

I) Se suspenderán las actividades comerciales de preparación de alimentos que utilicen como combustible carbón o leña, si no cuentan con equipo de control.

J) Detención de vehículos de transporte de materiales de construcción abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales que circulen en la zona afectada por la Contingencia, hasta en tanto la carga sea cubierta.

Las medidas de prevención mencionadas anteriormente entrarán en vigor a partir de la declaración de la FASE I de Contingencia Ambiental por PM10 y hasta las 22:00 horas del día en que se determine la suspensión de la misma.

VI.3.4. FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

A) Las fuentes fijas de la industria manufacturera que tengan procesos de combustión o actividades generadoras de PM10, a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores, quedan obligadas a reducir sus emisiones entre 30% y 40% de su línea base de emisiones, de manera inmediata a la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental por PM10 y hasta las 22:00 horas del día en que se determine la suspensión de la misma.

B) Las fuentes fijas de la industria manufacturera a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores, que tengan procesos de combustión o actividades generadoras de PM10, y que realizaron el trámite de exención de acuerdo a los puntos 1.2, 2.2 y 3.2 de los esquemas de exención de la tabla 5, deberán participar en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de PM10, por lo menos un 30% adicional a partir de las 00:00 horas del cuarto día de declarada la Contingencia Ambiental por PM10.

Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento (registro de emisiones a la atmósfera) expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

C) Se suspenderán todas las actividades de las concreteteras fijas o móviles que no cuenten con equipo de control que estén ubicadas en el Distrito Federal, en la zona en la que se haya declarado la Contingencia Ambiental; se disminuirán al 50% las actividades generadoras de partículas en las concreteteras que no cuenten con equipo de control y que estén ubicadas en el resto del Distrito Federal. Quedarán exentas las concreteteras que cuenten con equipos de control de partículas.

D) Se suspenderán todas las actividades en las plantas de asfaltos fijas o móviles, que no cuenten con equipo de control y estén ubicadas en la zona afectada por la Contingencia.

VI.4. Medidas aplicables en la FASE I de Contingencia Ambiental Combinada.

Se aplicarán todas las disposiciones establecidas en los incisos VI.2 Medidas aplicables en la FASE I de Contingencia Ambiental por Ozono y VI.3 Medidas aplicables en la FASE I de Contingencia Ambiental por PM10.

VII. DETERMINACIÓN DE LA FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL Y MEDIDAS APLICABLES.

VII.1. Determinación de la FASE II según el contaminante.

A) La activación y suspensión de la FASE II de Contingencia Ambiental por Ozono, tendrá lugar en toda la ZMVM, cuando en cualquiera de las zonas que la conforman se registren los valores del Índice contenidos en la tabla 3.

B) La activación y suspensión de la FASE II de Contingencia Ambiental por PM10, tendrá lugar en toda la ZMVM en el momento en que se registren los valores del Índice que se establecen en la tabla 3.

C) Cuando se registren los valores del Índice de aplicación de la FASE II de Contingencia Ambiental por PM10 entre las 22:00 y las 06:00 horas, el aviso de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas de la mañana.

Para la continuación o suspensión de la FASE II de Contingencia Ambiental por PM10, se analizarán los valores del Índice más altos registrados por el Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México, en periodos subsecuentes al momento de la declaratoria pública de la Contingencia Ambiental.

Tabla 3
FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

CONTINGENCIA AMBIENTAL POR:	ACTIVACIÓN (Índice)	SUSPENSIÓN (Índice)
OZONO	Mayor a 230 puntos	Igual o menor a 150 puntos
PM₁₀	Mayor a 230 puntos	Igual o menor a 150 puntos

VII.2. Medidas aplicables en la FASE II de Contingencia Ambiental por Ozono.

VII.2.1. SALUD.

Se aplicarán todas las disposiciones en materia de salud establecidas en el inciso VI.2.1 contenidas en el presente programa.

VII.2.2. TRANSPORTE.

A) Las limitaciones a la circulación de vehículos automotores, establecidas en este Programa, entrarán en vigor a partir de las 5:00 horas del día siguiente a la declaratoria de la FASE II de Contingencia Ambiental por Ozono, y hasta las 22:00 p.m. del día en que se determine su conclusión.

B) La Secretaría del Medio Ambiente reconoce los hologramas de los vehículos automotores emplacados en entidades federativas que hayan celebrado convenios específicos para el reconocimiento de dichos hologramas, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria en la ZMVM.

C) Todos los vehículos automotores de servicio particular y de carga ligeros (automóviles, camionetas tipo van y pick up) con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas a los Estados que integran la Comisión Ambiental de la Megalópolis, que no porten el holograma de verificación vehicular Exento, Doble Cero "00" o Cero "0", se les considerará como holograma "2".

D) Los vehículos que porten placas formadas exclusivamente por letras y sin holograma de verificación, serán considerados como vehículos con Holograma de verificación "2" y terminación numérica de placa par.

E) Durante Contingencia Ambiental, los vehículos destinados al servicio de transporte de carga sin holograma de verificación, serán considerados como unidades con holograma de verificación "2". Esta disposición se aplica a los vehículos con placa federal, los correspondientes a otros estados distintos al Distrito Federal y el Estado de México, así como los que cuenten con placa del extranjero. Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos" podrán circular cuando porten el holograma tipo "0".

F) Las autoridades de tránsito y vialidad, establecerán operativos para la agilización vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México.

G) Se reforzará la vigilancia del Programa de Vehículos Ostensiblemente Contaminantes en la Zona Metropolitana del Valle de México.

H) Además de las limitaciones a la circulación marcadas en los Programas Ambientales correspondientes, se aplicarán las disposiciones adicionales a vehículos automotores de servicio particular que porten holograma de verificación “1”, “2” y permisos, con base a lo establecido en el Cuadro 3.

I) Las dependencias y organismos de la administración pública local y federal asentadas en la zona de aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberán suspender la circulación de todos los vehículos con holograma de verificación “1” y “2”, quedando exentas las unidades mencionadas en el inciso J.

J) Vehículos exentos de la aplicación de las medidas de la FASE II:

1.- Vehículos automotores que porten en lugar visible el holograma “EXENTO”, “00” y “0”, obtenido como parte del proceso de verificación vehicular y en verificentro autorizado en el Estado de México, Distrito Federal y demás entidades federativas con las que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal suscriba convenios de homologación de verificación vehicular;

2.- Vehículos que utilicen fuentes de energías no contaminantes o que no emitan contaminantes derivados de la combustión (eléctricos, híbridos, de energía solar);

3.- Vehículos automotores destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos;

4.- Los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión.

5.- Vehículos destinados a prestar el servicio de transporte escolar y cuenten con el permiso o autorización correspondiente;

6.- Vehículos destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente;

7.- Vehículos destinados a transportar o que sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente;

8.- Vehículos en circunstancias manifiestas y urgentes, para atender una emergencia médica; y

9.- Vehículos destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente.

10.- Los vehículos con placas de auto antiguo.

11.- Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que circulen portando el “PASE TURÍSTICO METROPOLITANO” vigente, otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

12.- Las Motocicletas.

13.- Los vehículos automotores de servicio público de pasajeros se encuentran exentos de las medidas establecidas en el punto VII.2.2, sin embargo no estarán exentos de cumplir con lo dispuesto en los Programas Ambientales correspondientes, así como la normatividad ambiental vigente.

Cuadro 3
DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN CASO DE ACTIVARSE LA FASE II
DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO

Día de aplicación al PCAA	PCAA en FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono
1er Día	Sin restricción adicional, a menos que la CAME lo defina con base en la Sección III.5 del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas vigente, de las 5:00 a las 22:00 horas.
2 ^{do} . día y subsecuentes	Dejan de circular todos los vehículos con holograma de verificación "2", holograma de verificación "1" y permisos, de las 5:00 a las 22:00 horas.

Nota: A partir del momento de la Declaratoria de Activación del PCAA, se analizarán las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalecientes a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas, así como su evolución en las siguientes horas. En cualquiera de estos momentos se podrá decretar la suspensión del PCAA. Para decretar la suspensión se considerará el valor del Índice, más la presencia de condiciones meteorológicas favorables para la dispersión de contaminantes. Si al concluir el día se pronostica que la FASE va a continuar, se informarán las limitaciones vehiculares que aplicarán al día siguiente.

VII.2.3. SERVICIOS.

A) Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, en el seno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, decretarán la suspensión de actividades para las oficinas públicas que al efecto se determine, así como para escuelas, instalaciones culturales y recreativas gubernamentales (museos, parques deportivos, etc.).

B) Se aplicarán las disposiciones del inciso VI.2.3 contenidas en el presente programa.

VII.2.4. FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Quedan obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de la FASE II de Contingencia Ambiental por Ozono, los propietarios, gerentes y operadores de todas las fuentes fijas de la industria manufacturera que participan en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, garantizando una reducción de las emisiones de las fuentes fijas de la industria manufacturera, de por lo menos en un 60% respecto de su línea base a partir del momento de la declaratoria de la FASE II de Contingencia o un 30% adicional, si participan en el esquema de exención de la FASE I, hasta el momento en que termine.

Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

VII.2.5. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Se aplicarán todas aquellas medidas que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, en el seno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, estimen necesarias para garantizar la salud, bienestar, desarrollo y seguridad de la población.

VII.3. Medidas aplicables en la FASE II de Contingencia Ambiental por PM₁₀.

VII.3.1. SALUD.

Se aplicarán todas las disposiciones en materia de salud establecidas en el inciso VI.3.1 contenidas en el presente programa.

VII.3.2. TRANSPORTE.

A) Las limitaciones a la circulación de vehículos automotores establecidas en este Programa, entrarán en vigor a partir de las 5:00 a.m. del día siguiente a la declaratoria de la FASE II de Contingencias por PM₁₀, y hasta las 22:00 horas del día en que se determine su conclusión.

B) Se aplicarán las disposiciones del inciso VII.2.2 contenidas en el presente Programa.

VII.3.3. SERVICIOS.

A) Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, en el seno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, decretarán la suspensión de actividades para las oficinas públicas que al efecto se determine, así como para escuelas, instalaciones culturales y recreativas gubernamentales (museos, parques deportivos, etc.).

B) Para efectos de la FASE II de Contingencia Ambiental por PM₁₀, se aplican las disposiciones del inciso VI.3.3.

VII.3.4. FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Quedan obligados a observar las disposiciones de la FASE II de Contingencia Ambiental por PM₁₀, los propietarios, gerentes y operadores de todas las fuentes fijas de la industria manufacturera que participan en el programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas, garantizando una reducción de las emisiones de las fuentes fijas de la industria manufacturera, de por lo menos 60% respecto de su línea base a partir del momento de la declaratoria de la FASE II de Contingencia o un 30% adicional, si participan en el esquema de exención de la FASE I, hasta el momento en que termine. Esta reducción excepcional de emisiones, se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

Todas las fuentes fijas con operaciones o procesos que técnicamente no sea necesaria su operación continua, deberán reprogramar sus operaciones o procesos hasta que sea declarada la terminación de la Contingencia.

VII.3.5. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Se aplicarán todas aquellas medidas que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades ambientales federales y estatales competentes, en el seno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, consideren necesarias para garantizar la salud y seguridad de la población.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

VIII.1. De la Coordinación Megalopolitana.

Para la mayor eficacia de este Programa, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal se coordinará con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y con las Secretarías de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, en el seno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, para la determinación y aplicación de las medidas que les correspondan en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

VIII.2. Información al público.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, dará seguimiento al presente Programa e informará a la población sobre las condiciones ambientales prevalecientes y las recomendaciones para minimizar la exposición a altas concentraciones de contaminantes, con el objeto de prevenir riesgos a la salud.

VIII.3. Disposiciones aplicables a las fuentes fijas de la industria manufacturera

A) Para poder acceder a los esquemas de exención descritos, en las tablas 4 y 5, es requisito indispensable que las fuentes fijas de la industria manufacturera demuestren el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas.

B) La evaluación de la situación de cada fuente fija de la industria manufacturera, se realizará de manera individual, para lo cual, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal revisará y validará el inventario de emisiones presentado por cada una de ellas.

C) Toda fuente fija de la industria que se instale en Distrito Federal, quedará sujeta al cumplimiento de los criterios establecidos en el presente Aviso.

VIII.4. Inspección y vigilancia.

Las autoridades competentes reforzarán las actividades de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Programa.

VIII.5. Solicitud de exención.

TABLA 4
EXENCIONES APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO

FUENTES FIJAS QUE UTILICEN	CONTINGENCIA POR OZONO
	EXENTAN FASE I POR OZONO
<i>GAS NATURAL Y/O GAS L.P.</i>	<p>1.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de NOx sean menores a 10 ton/año,</p> <p>1.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la Contingencia, cuando sus emisiones totales de NOx sean iguales o mayores a 10 ton/año en las siguientes situaciones:</p> <p>1.2.1 Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal contar con equipos de combustión de alta eficiencia, equipos de baja emisión de NOx o sistemas equivalentes, aplicando programas de mantenimiento de los equipos con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente reduciendo en un 30% sus emisiones respecto de su línea base.</p> <p>1.2.2 Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal una reducción de al menos 30% de sus emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones utilizando uno o varios de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eficiencia energética. 2. Emisión por unidad de producción. 3. Programas de gestión ambiental.
OTROS COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y GAS L.P. PERMITIDOS EN LA ZMVM	<p>2.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de NOx sean menores a 2.5 ton/año.</p> <p>2.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la Contingencia, cuando sus emisiones totales de NOx sean iguales o mayores a 2.5 ton/año, y demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, una reducción de al menos 30% de sus emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones utilizando uno o varios de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eficiencia energética. 2. Emisión por unidad de producción. 3. Programas de gestión ambiental

A) Los propietarios o representantes legales de fuentes fijas de la industria manufacturera, podrán presentar a la autoridad ambiental la solicitud de exención a las limitaciones señaladas en la FASE I por Ozono y PM10 del presente Aviso, durante los tres primeros meses de cada año calendario (de enero a marzo) y además deberán demostrar el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente aplicable en materia de emisiones atmosféricas, conforme a los criterios establecidos en las tablas 4 y 5.

B) La autoridad ambiental competente, en el mes de abril, dará contestación fundada y motivada respecto de la exención o no de la fuente fija de la industria manufacturera solicitante.

C) La autoridad ambiental competente, podrá en todo momento realizar los actos administrativos necesarios para comprobar la veracidad de la información aportada por las fuentes fijas de la industria manufacturera que soliciten la exención indicada en términos del presente apartado.

D) La autoridad ambiental competente podrá llevar a cabo la revocación de la exención otorgada, en cualquier momento, mediante resolución fundada y motivada que así lo determine.

VIII.6. Responsabilidades de los servidores públicos.

Incurrirán en responsabilidad administrativa, y en su caso penal, de conformidad con la normatividad vigente, los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en el presente Aviso.

TABLA 5

EXENCIONES APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM₁₀

FUENTES FIJAS QUE UTILICEN:	CONTINGENCIA POR PM ₁₀
	EXENTAN FASE I por PM ₁₀
GAS NATURAL Y/O GAS L.P.	<p>1.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de PM₁₀ son menores a 2.5 ton/año.</p> <p>1.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la Contingencia cuando sus emisiones totales de PM₁₀ son iguales o mayores a 2.5 ton/año en las siguientes situaciones:</p> <p>1.2.1 Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal contar con equipos de alta eficiencia en el control de partículas, aplicando programas de mantenimiento de los equipos con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente reduciendo en un 30% de emisiones, respecto de su línea base de dichas emisiones.</p> <p>1.2.2 Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones.</p>
OTROS COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y/O GAS L.P. PERMITIDOS EN LA ZMVM	<p>2.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de PM₁₀ son menores a 1 ton/año,</p> <p>2.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la Contingencia cuando sus emisiones totales de PM₁₀ son iguales o mayores a 1 ton/año, cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones.</p>
QUE GENEREN PARTÍCULAS EN SUS PROCESOS PRODUCTIVOS Y NO UTILICEN COMBUSTIBLES	<p>3.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de PM₁₀ son menores a 2.5 ton/año.</p> <p>3.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la Contingencia cuando sus emisiones totales de PM₁₀ son iguales o mayores a 2.5 ton/año, cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones.</p>

VIII.7. Sanciones.

El incumplimiento del presente Aviso será sancionado en los términos establecidos en las leyes y normas aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para su observancia y cumplimiento, publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Queda sin efectos el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN EL DISTRITO FEDERAL, publicado en Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 05 de marzo de 2015 y cualquier otra disposición que contravenga el presente Aviso.

CUARTO.- Derivado de la publicación del presente Aviso, la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las modificaciones al Manual para la Aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 30 de octubre de 2012.

QUINTO.- Las fuentes móviles que porten leyendas indicando que por alguna razón están exentos de los Programas Ambientales correspondientes, deberán portar el holograma EXENTO, Doble Cero“00” o Cero “0” vigente, o en caso contrario, estarán obligados a sujetarse a las disposiciones que establecen ambos programas.

Dado en la Ciudad de México el día 27 de enero del año 2016.

M. EN C. TANYA MÜLLER GARCÍA

(Firma)

Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

M. en C. Tanya Müller García, Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 87 y 118 fracción IV del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; 15 fracción IV, 16 fracción IV y 26 fracciones IV, VI, XIII, IX, XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 fracción V, 2 fracción I, 3 fracciones IV y VIII, 4, 6 fracción II, 7, 9 fracciones I, IV, XIX, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI y XLVI, 15, 18 fracciones III y VIII, 23 fracción IV, 123 al 135, 138 al 150, 171 fracción IV, 175 fracción IV, 180 fracción IV, y del 182 al 186, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el 3 de octubre del 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), cuyo objeto es constituir la Comisión como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona conformada por los órganos políticos administrativos del Distrito Federal y sus 16 Delegaciones, así como los 18 Municipios Conurbados del Estado de México y los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Que conforme al Artículo Cuarto Transitorio del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de marzo de 2015, se obliga a publicar las modificaciones al presente Manual, con el objeto de establecer criterios de actuación y responsabilidades concretas de las Dependencias, Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y de la coordinación de ésta con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y del Gobierno del Estado de México.

Se define el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, en lo sucesivo PCAA, como un conjunto de medidas que se aplican con el propósito de reducir los niveles de contaminación en el aire, cuando se presentan concentraciones de ozono (O_3), o de partículas menores a 10 micrómetros (PM_{10}), que ponen en riesgo la salud de la población y producen efectos adversos en los grupos sensibles, como: niños, adultos mayores y personas con enfermedades respiratorias y cardiovasculares.

Que es importante la participación coordinada de las Dependencias Federales, Estatales, de las 16 Delegaciones del Distrito Federal y los 18 Municipios conurbados del Estado de México, así como de la sociedad y de los propietarios de las industrias, comercios y servicios, en la aplicación del PCAA en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN EL DISTRITO FEDERAL

El índice que se incluye tiene como utilidad la de en caso de activarse el PCAA, el usuario de este Manual consulte únicamente la sección correspondiente a la FASE activada.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. RESUMEN DE CONTENIDOS
3. NATURALEZA DEL PROGRAMA
4. OBJETIVO DEL MANUAL
5. ÁMBITO GEOGRÁFICO
6. FASES DEL PROGRAMA
7. MECÁNICA OPERATIVA

8. ACTIVACIÓN DEL PCAA POR OZONO

8.1. PRECONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO

8.1.1. MEDIDAS APLICABLES EN PRECONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO

- 8.1.1.1. Salud
- 8.1.1.2. Transporte
- 8.1.1.3. Servicios
- 8.1.1.4. Incendios y quemas
- 8.1.1.5. Fuentes fijas de la industria manufacturera

8.2. FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO

8.2.1. MEDIDAS APLICABLES EN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO

- 8.2.1.1. Salud
- 8.2.1.2. Transporte
- 8.2.1.3. Servicios
- 8.2.1.4. Incendios y quemas
- 8.2.1.5. Fuentes fijas de la industria manufacturera

8.3. FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO

8.3.1. MEDIDAS APLICABLES EN FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO

- 8.3.1.1. Salud
- 8.3.1.2. Transporte
- 8.3.1.3. Servicios
- 8.3.1.4. Incendios y quemas
- 8.3.1.5. Fuentes fijas de la industria manufacturera

9. ACTIVACIÓN DEL PCAA POR PM₁₀

9.1. ZONAS DE APLICACIÓN DEL PCAA REGIONAL POR PM₁₀

9.2. PRECONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM₁₀

9.2.1. MEDIDAS APLICABLES EN PRECONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM₁₀

- 9.2.1.1. Salud
- 9.2.1.2. Transporte
- 9.2.1.3. Servicios
- 9.2.1.4. Incendios y quemas
- 9.2.1.5. Fuentes fijas de la industria manufacturera

9.3. FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM₁₀

9.3.1. MEDIDAS APLICABLES EN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM₁₀

- 9.3.1.1. Salud
- 9.3.1.2. Transporte
- 9.3.1.3. Servicios
- 9.3.1.4. Incendios y quemas
- 9.3.1.5. Fuentes fijas de la industria manufacturera

9.4. FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM₁₀

9.4.1. MEDIDAS APLICABLES EN FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM₁₀

- 9.4.1.1. Salud
- 9.4.1.2. Transporte
- 9.4.1.3. Servicios
- 9.4.1.4. Incendios y quemas
- 9.4.1.5. Fuentes fijas de la industria manufacturera

9.5. FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA COMBINADA (OZONO y PM₁₀)

9.5.1. MEDIDAS APLICABLES EN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA COMBINADA

- 9.5.1.1. Salud
- 9.5.1.2. Transporte
- 9.5.1.3. Servicios
- 9.5.1.4. Incendios y quemas
- 9.5.1.5. Fuentes fijas de la industria manufacturera

10. LISTADO DE ACRÓNIMOS

1. INTRODUCCIÓN.

Una Contingencia Ambiental Atmosférica, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales para el Distrito Federal, es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé, con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al ambiente.

En tal contexto, es necesario puntualizar la actuación y responsabilidades concretas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno Federal, del Distrito Federal y del Estado de México en coordinación con la CAME a través del presente instrumento, para asegurar que los límites máximos permisibles de contaminantes a la atmósfera se cumplan y a su vez garantizar el derecho a un medio ambiente sano de los habitantes.

2. RESUMEN DE CONTENIDOS.

El presente instrumento está estructurado por **10** secciones.

- Las cinco primeras secciones hacen referencia a conceptos generales sobre el diseño del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, su naturaleza y objetivo, así como el ámbito geográfico de su aplicación.
- En la sección seis se presentan las FASES que constituyen el PCAA.
- La sección siete comprende la mecánica operativa; es decir, cómo se estructura la aplicación del PCAA dentro de la jurisdicción del Distrito Federal, su activación y suspensión.
- Las secciones 8 y 9 se refieren a las FASES de activación del PCAA por contaminante (Ozono y PM_{10}) y las medidas que se aplicarán en cada FASE.
- Finalmente, la sección diez presenta el listado de acrónimos usados a lo largo de este Manual.

3. NATURALEZA DEL MANUAL DEL PCAA.

Las actividades de gestión a que hace referencia el presente Manual, son de carácter obligatorio para las Dependencias Federales, Estatales, de las 16 Delegaciones del Distrito Federal y los 18 Municipios conurbados del Estado de México, para la sociedad, así como para los propietarios de las industrias, comercios y servicios, de conformidad con la legislación, y normatividad vigente y aplicable en la materia.

El contenido del presente manual es de alcance metropolitano, de tal manera que las diversas instancias que conforman la CAME se coordinan en torno a sus atribuciones, con la intención de que las acciones particulares que cada una realiza, logren un efecto complementario y multiplicador de las mismas.

El PCAA en la ZMVM se basa en cinco principios fundamentales:

- **Prevención**, es un recurso efectivo con el que cuenta la sociedad metropolitana para evitar costos y daños mayores a la salud de la población, ante situaciones atmosféricas que provoquen un deterioro considerable en la calidad del aire.
- **Activación automática**, basada en criterios de salud ambiental.
- **Correspondencia con el inventario de emisiones**, mediante el cual se identifican las actividades de origen antropogénico que tienen mayor contribución relativa en la generación de precursores de ozono y partículas PM_{10} , así como los patrones espaciales y temporales de las concentraciones de estos contaminantes.
- **Consistencia con el Programa para Mejorar la Calidad del Aire en la Zona Metropolitana del Valle de México 2011-2020 (PROAIRE-ZMVM)**, puesto que el PCAA es un instrumento de gestión ambiental complementario del PROAIRE, cuyos objetivos están dirigidos a la protección de la salud de la población.
- **Claridad** en su diseño y sencillez de aplicación, que se traduce en el manejo de reglas claras de participación de cada actor involucrado.

4. OBJETIVO DEL MANUAL.

El presente Manual, define el mecanismo a través del cual se instrumentarán el inicio y terminación de las FASES contenidas en el PCAA, asimismo establece las actividades que las autoridades involucradas, los ciudadanos y los propietarios de las industrias, comercios y servicios, tendrán que llevar a cabo, con la finalidad de controlar las actividades que generan emisiones contaminantes y prevenir los efectos adversos a la salud de la población.

5. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN DEL PCAA.

La Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), está integrada por las 16 Delegaciones del Distrito Federal, Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco y los siguientes 18 Municipios conurbados del Estado de México: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco,

6. FASES DEL PROGRAMA.

El presente Manual instrumenta las FASES contenidas en el PCAA y que son las siguientes:

FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica:

- Por Ozono (O₃).
- Por Partículas (PM₁₀)
 - a) Regional
 - b) En toda la ZMVM

FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica:

- Por Ozono (O₃).
- Por Partículas (PM₁₀)
 - a) Regional
 - b) En toda la ZMVM
- Combinada por Ozono (O₃) y Partículas (PM₁₀)

FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica:

- Por Ozono (O₃).
- Por Partículas (PM₁₀)
 - a) En toda la ZMVM

7. MECÁNICA OPERATIVA.

De acuerdo con la información sobre la calidad del aire y las condiciones meteorológicas registradas por el Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México (SIMAT), la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), en coordinación con Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal (SEDEMA) y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), declararán la activación del PCAA en la FASE que corresponda, así como la aplicación de las medidas procedentes, a través de un Comunicado con la Declaratoria de Activación.

La Coordinación Ejecutiva de la CAME, informará de la activación del PCAA a los miembros del Órgano de Gobierno de la CAME (compuesto por los Gobiernos de los Estados de México, Tlaxcala, Puebla, Morelos, Hidalgo y el Distrito Federal), a las dependencias del Gobierno Federal, medios de comunicación y a la Coordinación de Comunicación Social de la SEDEMA.

A partir del momento de que las Autoridades competentes en el seno de la CAME publiquen la Declaratoria de Activación del PCAA, se analizarán a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas, las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevaleciente, así como su probable evolución en las siguientes horas. Estas condiciones se informarán a la población a través de boletines informativos, los cuales contendrán información sobre la continuación de la aplicación del PCAA, o bien, en cualquiera de estos cortes de análisis se podrá decretar la suspensión de la FASE correspondiente, considerando además del valor del Índice, que las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes sean favorables para las siguientes horas.

Una vez que la CAME haya realizado la declaratoria de la activación del Programa en cualquiera de sus FASES, la SEDEMA, a través de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire (DGGCA), transmitirá el Comunicado con la Declaratoria de Activación, los Boletines Informativos de las 10:00, 15:00 y 20:00 horas, así como el Comunicado con la Declaratoria de Suspensión; a las Dependencias correspondientes del Gobierno del Distrito Federal, a las áreas de la SEDEMA y a las 16 Delegaciones políticas del Distrito Federal, así como a las Instituciones y Organizaciones que participan en la vigilancia, difusión o cumplimiento de las medidas. Asimismo los medios de comunicación y las instituciones participantes coadyuvarán con la difusión de las medidas para mantener informada a la población sobre las acciones que aplican en la FASE activada.

NOTA: Cuando los valores de activación del Programa en cualquiera de sus FASES por PM_{10} , se registren entre la noche y la madrugada (de las 20:01 a las 06:00 horas), el Comunicado con la Declaratoria de Activación del PCAA, se deberá emitir a las 10:00 horas.

El primer día de activación del PCAA en cualquiera de sus FASES, comprende las primeras 24 horas a partir del momento en que se declaró la FASE correspondiente; el segundo día comprende las 24 horas subsecuentes, y así sucesivamente. La declaratoria deberá darse por escrito durante la hora siguiente al reporte del valor de activación y deberá contener la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del Comunicado de Activación del PCAA.
- b) Número de Comunicado.
- c) Descripción breve y concisa de la situación de calidad del aire.
- d) La hora y la zona(s) y estación(es) en donde se reportó la concentración de Ozono o PM_{10} que activó la FASE correspondiente del PCAA.
- e) Valor(es) del Índice de Ozono o PM_{10} que activaron la FASE correspondiente del PCAA.
- e) Declaratoria de activación de la FASE correspondiente.
- f) Medidas aplicables.
- g) Riesgos y recomendaciones para la población.

Con la finalidad de informar a la población sobre la Suspensión de la FASE correspondiente del PCAA, la Coordinación Ejecutiva de la CAME emitirá el Comunicado con la Declaratoria de Suspensión, el cual deberá contener la siguiente información.

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del Comunicado con la Declaratoria de Suspensión.
- b) Número de Comunicado.
- c) Descripción breve y concisa del pronóstico meteorológico y de la calidad del aire.
- d) Declaratoria de Suspensión de la FASE correspondiente.
- e) Recomendaciones para la población.

El conjunto de actividades realizadas desde la Declaratoria de Activación hasta la Declaratoria de Suspensión se considerará como el evento de implementación del PCAA.

Una vez que las Autoridades competentes declaren concluida la FASE correspondiente que activó el PCAA, las autoridades responsables de la aplicación y vigilancia de las medidas en el Distrito Federal, integrarán y enviarán a la SEDEMA un informe de las actividades realizadas que les correspondan, esto se hará dentro de las 24 horas hábiles posteriores a la Declaratoria de Suspensión del PCAA. Para la presentación del informe, se seguirá el formato que determine la SEDEMA con cada institución, de acuerdo a la siguiente dinámica.

- Las 16 Delegaciones y dependencias del Gobierno del Distrito Federal, enviarán el informe de actividades realizadas a la SEDEMA a través de la DGGCA en el formato indicado, 24 horas hábiles después de publicada la Declaratoria de Suspensión del PCAA.
- La DGGCA a su vez, concentrará la información y remitirá a la Coordinación Ejecutiva de la CAME, el Informe Final de Actividades llevadas a cabo en territorio del Distrito Federal. El informe se enviará dentro las 48 horas hábiles siguientes a la Declaratoria de Suspensión del PCAA. Los miembros del Órgano de Gobierno de la CAME y dependencias del Gobierno Federal remitirán a la Coordinación Ejecutiva, el informe de actividades que les corresponda.
- La Coordinación Ejecutiva integrará un informe sobre todas las actividades realizadas por la SEDEMA, la SGMAGEM, los miembros de la CAME, medios de comunicación y otras dependencias del Gobierno Federal. Este informe será difundido por la Coordinación Ejecutiva en un plazo no mayor a las 72 horas hábiles siguientes a la Declaratoria de Suspensión del PCAA.

En el seno de la CAME se podrá definir la pertinencia de aplicar medidas extraordinarias, así como decidir la viabilidad de aplicar, incluir o modificar medidas en la ZMVM y en las demás entidades que conforman la Megalópolis, atendiendo principalmente el bienestar de la población.

En los meses que tengan un quinto sábado y que presenten condiciones ambientales atmosféricas desfavorables, se limitará la circulación a los vehículos con holograma de verificación tipo "1" (placas pares y/o impares).

Lo anterior de acuerdo al comunicado que emita la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

En caso de que la concentración de contaminantes se incremente, puede ser necesario aplicar la FASE siguiente del PCAA (por ejemplo, de FASE de Precontingencia a FASE I), si esto sucede, la CAME alertará a la SEMARNAT, a la SEDEMA y la SMAGEM, para aplicar las medidas procedentes. El evento se considerará continuo y al final del mismo, los responsables elaborarán el informe correspondiente.

8. ACTIVACIÓN DEL PCAA POR OZONO

El Ozono es un contaminante secundario, por lo que su origen depende de la concentración de óxidos de nitrógeno y de compuestos orgánicos volátiles (precursores de Ozono), que al reaccionar con la luz solar dan origen a éste contaminante. Los vientos desplazan a los precursores de Ozono, el cual se manifiesta en regiones diferentes de donde se originaron sus precursores. Los principales factores que inciden en la concentración de Ozono son las actividades antropogénicas (industria, servicios, uso intensivo de vehículos, incendios, mantenimiento de vialidades, entre otros), y las condiciones naturales de la cuenca atmosférica, como son la radiación solar, temperatura, humedad y estabilidad atmosférica.

Las altas concentraciones de Ozono pueden aumentar el riesgo de daños a la salud en personas con enfermedades cardiovasculares como cardiopatía coronaria, apoplejía e hipertensión y con problemas respiratorios, como asma, gripa, tos, dolor de pecho, sibilancia, sequedad y dolor en la garganta, hipertensión pulmonar, bronquitis, enfisema pulmonar y enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC). El incremento en la concentración de Ozono puede ser un factor de activación de crisis asmática en personas que la padecen.

Cuando se rebasen los umbrales del Índice de Calidad del Aire para las concentraciones de este contaminante, la Coordinación Ejecutiva de la CAME activará el PCAA por Ozono en la FASE que corresponda, mediante un Comunicado con la Declaratoria de Activación.

El PCAA por Ozono se puede activar en las siguientes FASES:

- FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono
- FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono
- FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono

A partir del momento de la Declaratoria de Activación, se analizan a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas, las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalecientes. A través de los boletines informativos de continuación del PCAA, se da a conocer a la población la información meteorológica correspondiente para definir la conveniencia de continuar con la aplicación del PCAA o proceder a su suspensión.

La suspensión del PCAA en la FASE que corresponda por Ozono, se realizará a través de un Comunicado con la Declaratoria de Suspensión que emitirá la Coordinación Ejecutiva de la CAME.

8.1. PRECONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO

Se activará la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, cuando los valores del Índice de Calidad del Aire superen el límite de activación establecido en la Tabla 1.

Una vez concluida la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, las autoridades responsables enviarán el informe correspondiente, como se describe en la sección titulada Mecánica Operativa.

8.1.1. MEDIDAS APLICABLES EN FASE DE PRECONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO

Las medidas y recomendaciones que a continuación se presentan, van dirigidas a la población, a las autoridades y a los responsables de las fuentes generadoras de precursores de Ozono y deben aplicarse al momento de declararse la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono y continuarán durante el tiempo en que ésta se prolongue.

Tabla 1.
FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono

Precontingencia por	Activación (Índice de Calidad del Aire)	Suspensión (Índice de Calidad del Aire)
OZONO	Mayor a 150 puntos	Igual o menor a 150 puntos*

*Nota: Además del valor del Índice, para la suspensión de esta FASE se considerará también que las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes sean favorables.

8.1.1.1. Salud

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva y en coordinación con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), emitirá las siguientes recomendaciones al momento de la declaratoria de la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono:

- Permanecer en interiores entre las 13:00 y las 19:00 horas, recomendación que aplica sobre todo en niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios.
- Abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas, recomendación que aplica a los deportistas.
- Evitar las actividades deportivas, cívicas, sociales, de recreación u otras al aire libre, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas, medida que aplica para la población en general.
- No fumar en espacios cerrados.

Cuando la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono se declare en un día hábil, la Coordinación Ejecutiva de la CAME, dará aviso a la Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas (DSSE) de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y se recomendará limitar las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, sociales, de recreo u otras en las escuelas; con la finalidad de no exponer innecesariamente a la contaminación, a los niños y jóvenes en edad escolar, la medida se aplicará de las 13:00 a las 19:00 horas.

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a la SEDEMA, quien por conducto de la DGGCA, notificará a la Secretaría de Salud del Distrito Federal (SEDESA), para que en el ámbito de su competencia comunique a las autoridades de salud ubicadas en el Distrito Federal, sobre la activación de la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, para que tomen las medidas preventivas correspondientes.

La SEDEMA notificará a la Secretaría de Educación Pública del Distrito Federal, para que informe a los centros educativos bajo su jurisdicción, sobre la activación de la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono a fin de que lleven a cabo las medidas correspondientes.

Es responsabilidad de los directivos de las escuelas públicas y privadas conocer el comportamiento de la calidad del aire, para lo cual puede accederse a la página de internet de la Secretaría del Medio Ambiente del DF, y en caso de declararse la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, se recomendará **limitar las actividades al aire libre entre las 13:00 y las 19:00 horas.**

La SEDEMA a través de la DGGCA notificará a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental (DGBUEA) y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, para que informen a los visitantes de bosques, parques, jardines, deportivos, áreas de recreo y de convivencia bajo su jurisdicción, que se ha declarado la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono por lo cual se recomienda **limitar el hacer ejercicio al aire libre, entre las 13:00 y las 19:00 horas.**

8.1.1.2. Transporte

- **Las autoridades de tránsito y vialidad, establecerán operativos para la agilización de la circulación vehicular en la ZMVM.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva dará aviso a los miembros del Órgano de Gobierno, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT) y a la SEDEMA, sobre la activación de la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

Por su parte la SEDEMA a través de la DGGCA, dará aviso a la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), a la Secretaría del Movilidad (SEMOVI) y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus competencias activen los mecanismos para la agilización del tránsito vehicular, en puntos conflictivos, así como en los alrededores de las escuelas ubicadas sobre avenidas y calles principales.

Las instituciones del Gobierno del Distrito Federal encargadas de la aplicación de esta medida, exhortarán a la ciudadanía para que participe reportando los sitios con problemas viales, a través de LOCATEL, con el fin de optimizar los operativos de agilización de tránsito vehicular.

- **Se reforzará la vigilancia del Programa de Vehículos Ostensiblemente Contaminantes.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a los miembros del Órgano de Gobierno. La SEDEMA por conducto de la DGGCA notificará a la Dirección General de Vigilancia Ambiental (DGVA) y a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP), sobre la activación de la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono; para que ambas en coordinación, refuercen las actividades para la detención y retiro de vehículos ostensiblemente contaminantes.

- **No podrá circular ningún vehículo utilizado expreso para fines publicitarios**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la SCT, a las autoridades de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) y a la SEDEMA, sobre la activación de la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

La SEDEMA por conducto de la DGGCA notificará a LOCATEL, a SEMOVI y a la SSP, para que en el ámbito de sus competencias apoyen en la aplicación de esta medida. Los vehículos utilizados expreso con fines publicitarios no podrán circular en las calles y avenidas del Distrito Federal, durante la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

• Limitación a la circulación de los vehículos de servicio particular en FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a los miembros del Órgano de Gobierno, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a las autoridades de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) y a la SEDEMA, sobre la activación de la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

Asimismo, notificará a los medios masivos de comunicación sobre la aplicación de esta medida, para que los habitantes y los propietarios de vehículos de otros Estados que piensan viajar a la ZMVM estén enterados y tomen las medidas necesarias respecto a la limitación de la circulación vehicular que aplique. Por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (SEMARNATH), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos (SDS), la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla (SDRSOT) y la Coordinación General de Ecología del Gobierno de Tlaxcala (CGE), coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes de los Estados miembros de la CAME (Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala).

Por su parte la SEDEMA a través de la DGGCA, dará aviso a la SSP y a la SEMOVI, ambas del Gobierno del Distrito Federal, así como a las 16 Delegaciones, para que en el ámbito de su competencia informen a la ciudadanía y activen los mecanismos para vigilar el cumplimiento de las medidas de limitación vehicular que apliquen.

La DGGCA informará a LOCATEL y a los medios masivos de comunicación, sobre la limitación a la circulación vehicular, para que ellos a su vez informen a la ciudadanía de las medidas que aplican.

La limitación a la circulación para vehículos de servicio particular, aplicará con base en lo establecido en el Cuadro 1, considerando como primer día cuando se declara la activación de la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono y se extiende hasta las 24 horas posteriores a la declaración. El segundo día comprende las 24 horas subsecuentes y así sucesivamente.

Si al concluir el segundo día se pronostica que la FASE va a continuar, la CAME notificará a la ciudadanía la limitación adicional a la circulación vehicular que aplicará al día siguiente, de las 5:00 a.m. a las 22:00 p.m., con base a lo establecido en el Cuadro 1. Esta misma dinámica se llevará a cabo para los días subsecuentes, hasta que se determine la suspensión de la FASE.

En los meses que tengan un quinto sábado y que presenten condiciones ambientales atmosféricas desfavorables se limitará la circulación a los vehículos con holograma de verificación tipo "1" (placas pares y/o impares).

Lo anterior de acuerdo al comunicado que emita la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

Todos los vehículos automotores: automóviles, camionetas, van y pick up; con placas de matrícula del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las de los Estados Miembros de la CAME (Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala) que no porten el holograma de verificación vehicular "Exento", "0" o "00" reconocido por el Gobierno del Distrito Federal, o el pase turístico, se les considerará como holograma 2 y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

Cuadro 1
Limitaciones a la circulación de vehículos en FASE de
Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono

Día de aplicación del PCAA	PCAA en FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono Limitación adicional a la circulación de vehículos, aplica 48 h después de activado el PCAA, de las 5:00 a.m. a las 22:00 p.m. del siguiente día
1 ^{er} y 2 ^o día	Sin limitación adicional, a menos que la CAME lo defina con base en la Sección III.5 del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (publicado en Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de marzo de 2015)
3 ^{er} día y subsecuentes	Dejan de circular vehículos con holograma de verificación "1", holograma de verificación "2" y permisos, con terminación numérica de placa de circulación non o par de manera alternada de acuerdo a la última declaración de contingencia.

Nota: A partir del momento de la Declaratoria de Activación del PCAA, se analizarán las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalecientes a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas, así como su evolución en las siguientes horas. En cualquiera de estos momentos se podrá decretar la suspensión del PCAA. Para decretar la suspensión se considerará el valor del Índice de Calidad del Aire, más la presencia de condiciones meteorológicas favorables para la dispersión de contaminantes. **Si al concluir el día se pronostica que la FASE va a continuar, se informarán las limitaciones a la circulación vehicular que aplicarán al día siguiente.**

Los vehículos que porten placas formadas exclusivamente por letras y sin holograma de verificación, serán considerados como vehículos con holograma de verificación "2" y terminación de placa par.

Con base en los anuncios a la población que emitan las autoridades competentes; Los propietarios de vehículos deberán mantenerse informados sobre la declaración de la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono y si las condiciones atmosféricas no mejoran, dejarán de circular conforme a lo que se establezca en los boletines informativos de la CAME.

Durante la FASE que aplique del PCAA, los vehículos destinados al servicio de transporte de carga sin holograma de verificación, serán considerados como unidades con holograma de verificación "2". Esta disposición se aplica a los vehículos con placa federal, los correspondientes a otras entidades federativas distintas al Distrito Federal o el Estado de México, así como a los que cuenten con placas del extranjero. Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos" podrán circular cuando porten el holograma tipo "0".

Los vehículos exentos de la aplicación de medidas de limitación vehicular, en la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, son: aquellos que porten el holograma "Exento", "0" o "00" vigente, emplacados en el Distrito Federal y el Estado de México, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria y que hayan obtenido el holograma "0" o "00" en los Estados miembros de la CAME, o en aquellos que hayan celebrado convenios con el Gobierno del Distrito Federal y el Estado de México.

También quedan exentos:

- 1) Vehículos que utilicen fuentes de energía no contaminante (eléctricos o solares), o que funcionen con más de una fuente de energía para reducir sus emisiones, como los híbridos;
- 2) Vehículos automotores destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos;
- 3) Los vehículos que la SEDEMA determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión de contaminantes.
- 4) Vehículos destinados a prestar el servicio de transporte escolar y cuenten con el permiso respectivo;
- 5) Vehículos destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente;
- 6) Vehículos destinados a transportar o que sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente;
- 7) Vehículos en circunstancias manifiestas y urgentes, para atender una emergencia médica; y
- 8) Vehículos destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente.
- 9) Los vehículos con placas de auto antiguo.
- 10) Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que circulen portando el "PASE TURÍSTICO METROPOLITANO" vigente, otorgado por la SEDEMA.
- 11) Las motocicletas.
- 12) Los vehículos automotores de servicio público de pasajeros con placa federal o local, (**se incluyen autobuses, microbuses y taxis**), sin embargo no estarán exentos de cumplir con lo dispuesto en los Programas Ambientales correspondientes.

8.1.1.3. Servicios

- **Se suspenderán las actividades de pintura de vehículos en la vía pública, mobiliario y equipos a cielo abierto, así como en instalaciones sin casetas de pintura.**

La SEDEMA, a través de la DGGCA, notificará a la DEVA y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección para vigilar que durante la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, no se realicen actividades de pintura o barnizado a cielo abierto.

La ciudadanía podrá reportar a LOCATEL, las actividades de pintado de vehículos y autopartes en la vía pública, así como el pintado de mobiliario y de equipos a cielo abierto. A su vez LOCATEL dará aviso a la SEDEMA, para que a través de la DEVA o las Delegaciones, según corresponda, se proceda a la suspensión de esas actividades.

- **Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en los servicios que utilicen productos orgánicos volátiles sin control de emisiones.**

La SEDEMA, por conducto de la DGGCA notificará a la DEVA y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección, para vigilar que durante la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, no se realicen actividades de limpieza y desengrase con compuestos orgánicos volátiles (solventes), en los servicios y comercios asentados en el Distrito Federal.

Los servicios ubicados en el Distrito Federal, suspenderán las actividades que estén destinadas a la limpieza de equipos y eliminación de suciedad en superficies o piezas, incluyendo incrustaciones, polvo, restos metálicos, herrumbre, aceites y grasas, eliminación de recubrimientos de piezas, entre otros, en las que se utilicen solventes orgánicos volátiles y que además no cuenten con tecnologías de control de estas emisiones.

- **De las estaciones de servicio que no cuenten con tecnologías de reducción de emisiones.**

Se dará aviso a la autoridad competente de vigilar las actividades de abastecimiento de combustibles en estaciones de servicio que no cuenten con sistemas de recuperación de vapores, o que estos no operen adecuadamente para que instruya la suspensión de actividades y/o la medida que aplique a éstas.

- **Las dependencias y entidades de la administración pública local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva dará aviso a la SCT y a la SEDEMA. Por su parte la SEDEMA, por conducto de la DGGCA informará al Secretario Particular del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal (SOBSE) y a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano (DGOPDU) de cada una de las 16 Delegaciones del Distrito Federal, sobre la aplicación de esta medida.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, balizamiento y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o no permitan el tránsito fluido de vehículos en calles y vialidades del Distrito Federal.

NOTA: Es responsabilidad de los propietarios de comercios y servicios, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, deberán acatar las medidas correspondientes, con base en la información que al efecto publique o anuncie la autoridad competente.

8.1.1.4. Incendios y quemas

- **Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, así como reforzar el combate de incendios activos.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva avisará a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a los miembros del Órgano de Gobierno y a la SEDEMA, para intensificar la vigilancia en la aplicación de esta medida.

La SEDEMA por conducto de la DGGCA dará aviso a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales (DGCORENA), a la Secretaría de Protección Civil (PROT. CIVIL), a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC), al H. Cuerpo de Bomberos, a LOCATEL y a las nueve Delegaciones con Suelo de Conservación (Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac y Xochimilco), sobre la aplicación de esta medida, para la vigilancia en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, además de reforzar el combate de incendios activos.

Todas las instituciones involucradas exhortarán a la ciudadanía para que reporte incendios detectados en áreas boscosas, agrícolas y urbanas.

Asimismo, la SEMARNATH, la SDS, la SDRSOT y la CGE coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en los respectivos Estados de Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Los siniestros serán reportados a PROT. CIVIL, CONAFOR, DGCORENA, SEDEREC, a las Delegaciones con suelo de conservación y al H. Cuerpo de Bomberos para su control.

PROT. CIVIL, mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución del siniestro con el fin de tomar las medidas necesarias.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios y quemas a los teléfonos:

H. CUERPO DE BOMBEROS 068 y 57-68 25-32
CONAFOR 01800-80-77-100 y 37-77-70-00
DGCORENA 56-30-53-60
SEDEREC 11-02-65-00
PROT. CIVIL 56-83 22-22 Ext. 103
LOCATEL 56-58-11-11

- **Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas y fogatas de todo tipo.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva avisará a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a los miembros del Órgano de Gobierno y a la SEDEMA sobre la aplicación de esta medida, esta última por conducto de la DGGCA dará aviso a la DGCORENA, a PROT. CIVIL, a la SEDEREC, al H. Cuerpo de Bomberos y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, sobre la activación de la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

La SEDEMA notificará al servicio LOCATEL sobre esta medida. Todas las instituciones involucradas exhortarán a la ciudadanía para que reporte incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, asimismo se exhortará a la población a no encender fogatas ni encender chimeneas domésticas durante el tiempo que dure la FASE.

Asimismo, la SEMARNATH, la SDS, la SDRSOT y la CGE coadyugarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en los respectivos Estados de Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala

Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas y fogatas, se reforzarán los operativos de vigilancia para la detección y control de quemas o incendios que puedan contribuir a un incremento en la concentración de contaminantes en la atmósfera.

Las instituciones involucradas intensificarán la vigilancia en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, además de reforzar el combate de incendios activos.

Los siniestros serán reportados a PROT. CIVIL, CONAFOR, DGCORENA, SEDEREC, a las Delegaciones con suelo de conservación y al H. Cuerpo de Bomberos para su control.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios y quemas a los teléfonos:

H. CUERPO DE BOMBEROS 068 y 57-68 25-32
CONAFOR 01800-80-77-100 y 37-77-70-00
DGCORENA 56-30-53-60
SEDEREC 11-02-65-00
PROT. CIVIL 56-83 22-22 Ext. 103
LOCATEL 56-58-11-11

8.1.1.5. Fuentes fijas de la industria manufacturera.

- **Se suspenderán todas las actividades de impresión que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuenten con equipo de control.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la SEMARNAT, quien a través de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC (DGGCARETC), notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la Delegación Zona Metropolitana del Valle de México de la PROFEPA, para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La SEDEMA por conducto de la DGGCA, dará aviso a la DEVA sobre la aplicación de esta medida, también dará aviso a las industrias de jurisdicción del Distrito Federal que emiten precursores de ozono y que no cuentan con equipos de control para que suspendan sus actividades.

Las actividades correspondientes a impresión e industrias conexas, que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuenten con equipos de control, deberán suspender sus actividades de manera inmediata a la declaratoria de la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

- **Se suspenderán las actividades industriales que utilicen benceno, tolueno, xilenos y/o sus derivados y que no cuenten con equipos de control.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la SEMARNAT, quien a través de la DGGCARETC, notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la Delegación Zona Metropolitana del Valle de México de la PROFEPA, para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La SEDEMA por conducto de la DGGCA, dará aviso a la DEVA sobre la aplicación de esta medida, también dará aviso a las industrias de jurisdicción del Distrito Federal que utilizan benceno, tolueno, xilenos y sus derivados y que no cuentan con equipos de control, para que suspendan sus actividades.

Las industrias manufactureras que utilice benceno, tolueno, xilenos y/o sus derivados y que no cuenten con equipos de control, deberán suspender sus actividades **de manera inmediata** a la declaratoria de la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

- **Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en la industria manufacturera que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuente con control de emisiones.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la SEMARNAT, quien a través de la DGGCARETC, notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la Delegación Zona Metropolitana del Valle de México de la PROFEPA, para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La SEDEMA por conducto de la DGGCA, dará aviso a la DEVA para que establezca operativos de inspección y vigilancia con objeto de corroborar que se hayan suspendido las actividades de limpieza y desengrase en las que se usen solventes, la medida aplica para las industrias manufactureras de jurisdicción del Distrito Federal.

Las industrias ubicadas en el Distrito Federal, suspenderán las actividades que estén destinadas a la limpieza de equipos y eliminación de suciedad en superficies o piezas, incluyendo incrustaciones, polvo, restos metálicos, herrumbre, aceites y grasas, eliminación de recubrimientos de piezas, entre otros, en las que se utilicen solventes orgánicos volátiles y que además no cuenten con tecnologías de control de estas emisiones.

NOTA: Es responsabilidad de los propietarios de las industrias, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, deberán acatar las medidas correspondientes, con base en la información que al efecto publique o anuncie la autoridad competente.

8.2 FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO

Se activará la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, cuando los valores del Índice de Calidad del Aire superen el límite de activación establecido en la Tabla 2.

Una vez concluida la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, las autoridades responsables enviarán el informe correspondiente, como se describe en la sección titulada Mecánica Operativa.

8.2.1. MEDIDAS APLICABLES EN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO

Las medidas y recomendaciones que a continuación se presentan, van dirigidas a la población, a las autoridades y a los responsables de las fuentes generadoras de precursores de Ozono; deben aplicarse al momento de declararse la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono y continuarán durante el tiempo en que ésta se prolongue.

Tabla 2.
FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono

FASE I de Contingencia por	Activación (Índice de Calidad del Aire)	Suspensión (Índice de Calidad del Aire)
OZONO	Mayor a 180 puntos	Igual o menor a 150 puntos*

*Nota: Además del valor del Índice, para la suspensión de esta FASE se considerará también que las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes sean favorables.

8.2.1.1. Salud

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva y en coordinación con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) emitirá las siguientes recomendaciones al momento de la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono:

- Permanecer en interiores entre las 13:00 y las 19:00 horas, recomendación que aplica sobre todo en niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios.
- Abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas, recomendación que aplica a los deportistas.
- Evitar las actividades deportivas, cívicas, sociales, de recreación u otras al aire libre, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas, medida que aplica para la población en general.
- No fumar en espacios cerrados.

Cuando la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono se declare en un día hábil, la Coordinación Ejecutiva de la CAME, dará aviso a la DSSE de la SEP y se recomendará limitar las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, sociales, de recreo u otras en las escuelas; con la finalidad de no exponer innecesariamente a la contaminación, a los niños y jóvenes en edad escolar, la medida se aplicará de las 13:00 a las 19:00 horas.

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a la SEDEMA, quien por conducto de la DGGCA notificará a la SEDESA, para que en el ámbito de su competencia comunique a las autoridades de salud ubicadas en el Distrito Federal, sobre la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, para que tomen las medidas preventivas correspondientes.

La SEDEMA notificará a la Secretaría de Educación Pública del Distrito Federal, para que informe a los centros educativos bajo su jurisdicción, sobre la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, para que lleve a cabo las medidas correspondientes.

Es responsabilidad de los directivos de las escuelas públicas y privadas estar al tanto y conocer el comportamiento de la calidad del aire, para lo cual puede accederse a la página de internet de la Secretaría del Medio Ambiente del DF y en caso de declararse la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, se recomendará **limitar las actividades al aire libre entre las 13:00 y las 19:00 horas.**

La SEDEMA a través de la DGGCA notificará a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental (DGBUEA) y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, para que informen a los visitantes de bosques, parques, jardines, deportivos, áreas de recreo y de convivencia bajo su jurisdicción, que se ha declarado la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono por lo cual se recomienda **limitar el hacer ejercicio al aire libre entre las 13:00 y las 19:00 horas.**

8.2.1.2. Transporte

- **Las autoridades de tránsito y vialidad, establecerán operativos para la agilización de la circulación vehicular en la ZMVM.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva dará aviso a los miembros del Órgano de Gobierno, a la SCT y a la SEDEMA, sobre la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

Por su parte la SEDEMA a través de la DGGCA, dará aviso a la SSP, a la SEMOVI y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia activen los mecanismos para la agilización del tránsito vehicular, en puntos conflictivos, así como en los alrededores de las escuelas ubicadas sobre avenidas y calles principales.

Las instituciones del Gobierno del Distrito Federal encargadas de la aplicación de esta medida, exhortarán a la ciudadanía para que participe reportando los sitios con problemas viales, a través de LOCATEL, con el fin de optimizar los operativos de agilización de tránsito vehicular.

- **Se reforzará la vigilancia del Programa de Vehículos Ostensiblemente Contaminante.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a los miembros del Órgano de Gobierno. La SEDEMA, a través de la DGGCA, informará sobre la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, a la Dirección General de Vigilancia Ambiental (DGVA) y a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP); para que ambas en coordinación, refuercen las actividades para la detención y retiro de vehículos ostensiblemente contaminantes.

- **No podrá circular ningún vehículo utilizado expreso para fines publicitarios**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la SCT, a las autoridades de CAPUFE y a la SEDEMA, sobre la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono para que notifiquen a los automovilistas y apoyen en la aplicación de esta medida.

La SEDEMA por conducto de la DGGCA notificará a LOCATEL, a SEMOVI y a la SSP para que en el ámbito de sus competencias apoyen en la aplicación de esta medida. Los vehículos utilizados expreso con fines publicitarios no podrán circular en las calles y avenidas del Distrito Federal, durante la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

- **Limitación a la circulación de los vehículos de servicio particular en FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a los miembros del Órgano de Gobierno, a la SCT, a las autoridades de CAPUFE y a la SEDEMA, sobre la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

Asimismo, notificará a los medios masivos de comunicación sobre la aplicación de esta medida para que los habitantes y los propietarios de vehículos de otros Estados que piensan viajar a la ZMVM estén enterados y tomen las medidas necesarias respecto a la limitación de la circulación vehicular que aplique. Por su parte la SEMARNATH, la SDS, a la SDRSOT y a la CGE, coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes de los Estados miembros de la CAME (Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala).

Por su parte la SEDEMA a través de la DGGCA, dará aviso a la SSP y a la SEMOVI, así como a las 16 Delegaciones, para que en el ámbito de su competencia informen a la ciudadanía y activen mecanismos para vigilar el cumplimiento de las medidas de limitación vehicular que apliquen.

La DGGCA informará a LOCATEL y a los medios masivos de comunicación, sobre la limitación a la circulación vehicular, para que ellos a su vez informen a la ciudadanía de las medidas que aplican.

La limitación a la circulación para vehículos de servicio particular, aplicará con base en lo establecido en el Cuadro 2, considerando como primer día cuando considerando como primer día cuando se declara la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono y se extiende hasta las 24 horas posteriores a la declaración. El segundo día comprende las 24 horas subsecuentes y así sucesivamente.

Si al concluir el primer día se pronostica que la FASE va a continuar, la CAME notificará a la ciudadanía la limitación adicional a la circulación vehicular que aplicará al día siguiente, de las 5:00 a.m. a las 22:00 p.m., con base a lo establecido en el Cuadro 2. Esta misma dinámica se llevará a cabo para los días subsecuentes, hasta que se determine la suspensión de la FASE.

En los meses que tengan un quinto sábado y que presenten condiciones ambientales atmosféricas desfavorables se limitará la circulación a los vehículos con holograma de verificación tipo "1" (placas pares y/o impares).

Lo anterior de acuerdo al comunicado que emita la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

Los vehículos que porten placas formadas exclusivamente por letras y sin holograma, serán considerados como vehículos con holograma de verificación "2" y terminación de placa par.

Todos los vehículos automotores: automóviles, camionetas, van y pick up; con placas de matrícula del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las de los Estados Miembros de la CAME (Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala) que no porten el holograma de verificación vehicular "Exento", "0" o "00" reconocido por el Gobierno del Distrito Federal, o el pase turístico, se les considerará como holograma 2 y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

Durante la FASE que aplique del PCAA, los vehículos destinados al servicio de transporte de carga sin holograma de verificación, serán considerados como unidades con holograma de verificación "2". Esta disposición se aplica a los vehículos con placa federal, los correspondientes a otras entidades federativas distintas al Distrito Federal o el Estado de México, así como a los que cuenten con placas del extranjero. Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos" podrán circular cuando porten el holograma tipo "0".

Los propietarios de vehículos deberán mantenerse informados sobre la declaración de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono y si las condiciones atmosféricas no mejoran, dejarán de circular conforme a lo que se establezca en los boletines informativos de la CAME. Los ciudadanos podrán consultar la información en la página de internet de la Secretaría del Medio Ambiente del DF.

Los vehículos exentos de la aplicación de medidas de limitación vehicular, en FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, son: aquellos que porten el holograma "Exento", "0" o "00" vigente, emplacados en el Distrito Federal y el Estado de México, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria y que hayan obtenido el holograma "0" o "00" en los Estados miembros de la CAME, o en aquellos que hayan celebrado convenios con el Gobierno del Distrito Federal y el Estado de México.

También quedan exentos:

- 1) Vehículos que utilicen fuentes de energías no contaminantes (eléctricos o solares), o que funcionen con más de una fuente de energía para reducir sus emisiones, como los híbridos;
- 2) Vehículos automotores destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos;
- 3) Los vehículos que la SEDEMA determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión.
- 4) Vehículos destinados a prestar el servicio de transporte escolar y cuenten con el permiso respectivo;
- 5) Vehículos destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente;
- 6) Vehículos destinados a transportar o que sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente;
- 7) Vehículos en circunstancias manifiestas y urgentes, para atender una emergencia médica;
- 8) Vehículos destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente.
- 9) Los vehículos con placas de auto antiguo.
- 10) Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que circulen portando el "PASE TURÍSTICO METROPOLITANO" vigente, otorgado por la SEDEMA.
- 11) Las motocicletas.
- 12) Los vehículos automotores de servicio público de pasajeros con placa federal o local, (**se incluyen autobuses, microbuses y taxis**), sin embargo estos vehículos no estarán exentos de cumplir con lo dispuesto en los Programas Ambientales correspondientes.

Cuadro 2

Limitaciones a la circulación de vehículos en FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono

Día de aplicación del PCAA	PCAA FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono
1 ^{er} día	Limitación adicional a la circulación de vehículos, aplica 24 h después de activado el PCAA, de las 5:00 a.m. a las 22:00 p.m. del siguiente día
2 ^{do} . día y subsecuentes	Dejan de circular vehículos con holograma de verificación "1", holograma de verificación "2" y permisos, con terminación numérica de placa de circulación non o par de manera alternada, de acuerdo a la última declaración de contingencia.

Nota: A partir del momento de la Declaratoria de Activación del PCAA, se analizarán las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalecientes a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas, así como su evolución en las siguientes horas. En cualquiera de estos momentos se podrá decretar la suspensión del PCAA. Para decretar la suspensión se considerará el valor del Índice, más la presencia de condiciones meteorológicas favorables para la dispersión de contaminantes. **Si al concluir el día se pronostica que la FASE va a continuar, se informarán las limitaciones a la circulación vehicular que aplicarán al día siguiente.**

8.2.1.3. Servicios

- **Se suspenderán las actividades de pintura de vehículos en la vía pública, mobiliario y equipos a cielo abierto, así como en instalaciones sin casetas de pintura.**

La SEDEMA, a través de la DGGCA, notificará a la DEVA y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección para vigilar que durante la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, no se realicen actividades de pintura o barnizado a cielo abierto.

La ciudadanía podrá reportar a LOCATEL, las actividades de pintado de vehículos y autopartes en la vía pública, así como el pintado de mobiliario y de equipos a cielo abierto. A su vez LOCATEL dará aviso a la SEDEMA para que a través de la DEVA o las Delegaciones, según corresponda, se proceda a la suspensión de esas actividades.

- **Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en los servicios que utilicen productos orgánicos volátiles sin control de emisiones.**

La SEDEMA, por conducto de la DGGCA notificará a la DEVA y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección, para vigilar que durante la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, no se realicen actividades de limpieza y desengrase con compuestos orgánicos volátiles (solventes), en los servicios y comercios asentados en el Distrito Federal.

Los servicios ubicados en el Distrito Federal, suspenderán las actividades que estén destinadas a la limpieza de equipos y eliminación de suciedad en superficies o piezas, incluyendo incrustaciones, polvo, restos metálicos, herrumbre, aceites y grasas, eliminación de recubrimientos de piezas, entre otros, en las que se utilicen solventes orgánicos volátiles y que además no cuenten con tecnologías de control de estas emisiones.

- **De las actividades de abastecimiento de combustibles en estaciones de servicio que no cuenten con sistemas de recuperación de vapores, o que estos no operen adecuadamente.**

Se dará aviso a la autoridad competente de vigilar las actividades de abastecimiento de combustibles en estaciones de servicio que no cuenten con sistemas de recuperación de vapores, o que estos no operen adecuadamente para que instruya la suspensión de actividades y/o la medida que aplique a éstas.

- **Las dependencias y entidades de la administración pública local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva dará aviso a la SCT y a la SEDEMA. Por su parte la SEDEMA, por conducto de la DGGCA informará al Secretario Particular del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la SOBSE y a la DGOPDU de cada una de las 16 Delegaciones del Distrito Federal, sobre la aplicación de esta medida.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, balizamiento y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o no permitan el tránsito fluido de vehículos en calles y vialidades del Distrito Federal.

NOTA: Es responsabilidad de los propietarios de comercios y servicios, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, deberán acatar las medidas correspondientes, con base en la información que al efecto publique o anuncie la autoridad competente.

8.2.1.4. Incendios y quemas

- **Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, así como reforzar el combate de incendios activos.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva avisará a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a los miembros del Órgano de Gobierno y a la SEDEMA, para intensificar la vigilancia en la aplicación de esta medida.

La SEDEMA por conducto de la DGGCA dará aviso a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales (DGCORENA), a la Secretaría de Protección Civil (PROT. CIVIL), a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC), al H. Cuerpo de Bomberos, a LOCATEL y a las nueve Delegaciones con Suelo de Conservación (Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac y Xochimilco), sobre la aplicación de esta medida.

Todas las instituciones involucradas exhortarán a la ciudadanía para que reporte incendios detectados en áreas boscosas, agrícolas y urbanas.

Asimismo, la SEMARNATH, la SDS, la SDRSOT y la CGE coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en los respectivos Estados de, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Las instituciones involucradas intensificarán la vigilancia en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, además de reforzar el combate de incendios activos.

Los siniestros serán reportados a PROT. CIVIL, CONAFOR, DGCORENA, SEDEREC, a las Delegaciones con suelo de conservación y al H. Cuerpo de Bomberos para su control.

PROT. CIVIL, mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución del siniestro con el fin de tomar las medidas necesarias.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios y quemas a los teléfonos:

H. CUERPO DE BOMBEROS 068 y 57-68 25-32
CONAFOR 01800-80-77-100 y 37-77-70-00
DGCORENA 56-30-53-60
SEDEREC 11-02-65-00
PROT. CIVIL 56-83 22-22 Ext. 103
LOCATEL 56-58-11-11

- **Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas y fogatas de todo tipo.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva avisará a la CONAFOR, a los miembros del Órgano de Gobierno y a la SEDEMA sobre la aplicación de esta medida, ésta última por conducto de la DGGCA dará aviso a la CORENA, a PROT. CIVIL, a la SEDEREC, al H. Cuerpo de Bomberos y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, sobre la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

La SEDEMA notificará al servicio LOCATEL sobre esta medida. Todas las instituciones involucradas exhortarán a la ciudadanía para que reporte incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, asimismo se exhortará a la población a no encender fogatas ni encender chimeneas domésticas durante el tiempo que dure la FASE.

Asimismo, la SEMARNATH, la SDS, la SDRSOT y la CGE coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en los respectivos Estados de Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala

Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemaduras agrícolas y fogatas, se reforzarán los operativos de vigilancia para la detección y control de quemaduras o incendios que puedan contribuir a un incremento en la concentración de contaminantes en la atmósfera.

Las instituciones involucradas intensificarán la vigilancia en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, además de reforzar el combate de incendios activos.

Los siniestros serán reportados a PROT. CIVIL, CONAFOR, DGCORENA, SEDEREC, a las Delegaciones con suelo de conservación y al H. Cuerpo de Bomberos para su control.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios y quemaduras a los teléfonos:

H. CUERPO DE BOMBEROS 068 y 57-68 25-32
CONAFOR 01800-80-77-100 y 37-77-70-00
DGCORENA 56-30-53-60
SEDEREC 11-02-65-00
PROT. CIVIL 56-83 22-22 Ext. 103
LOCATEL 56-58-11-11

8.2.1.5. Fuentes fijas de la industria manufacturera.

- **Se suspenderán todas las actividades de impresión que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuenten con equipo de control.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la SEMARNAT, quien a través de la DGGCARETC, notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la Delegación Zona Metropolitana del Valle de México de la PROFEPA, para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La SEDEMA por conducto de la DGGCA, dará aviso a la DEVA para que vigile que en aquellas industrias de impresión que utilizan productos orgánicos volátiles se haya suspendido su uso. Las actividades correspondientes a impresión e industrias conexas, que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuenten con equipos de control, deberán suspender sus actividades de manera inmediata a la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

- **Se suspenderán las actividades industriales que utilicen benceno, tolueno, xilenos y/o sus derivados y que no cuenten con equipos de control.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la SEMARNAT, quien a través de la DGGCARETC, notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la Delegación Zona Metropolitana del Valle de México de la PROFEPA, para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La SEDEMA, por conducto de la DGGCA, dará aviso a la DEVA para que vigile que en las industrias manufactureras que utilizan tolueno, benceno o xilenos o sus derivados, se haya suspendido el uso de estos compuestos. Las industrias manufactureras que utilice benceno, tolueno, xilenos y/o sus derivados y que no cuenten con equipos de control, deberán suspender sus actividades **de manera inmediata** a la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

- **Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en la industria manufacturera que utilice productos orgánicos volátiles y que no cuente con control de emisiones.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la SEMARNAT, quien a través de la DGGCARETC, notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la Delegación Zona Metropolitana del Valle de México de la PROFEPA, para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La SEDEMA por conducto de la DGGCA, dará aviso a la DEVA para que establezca operativos de inspección y vigilancia con objeto de corroborar que se hayan suspendido las actividades de limpieza y desengrase en las que se usen solventes, la medida aplica para las industrias manufactureras de jurisdicción del Distrito Federal.

Las industrias ubicadas en el Distrito Federal, suspenderán las actividades que estén destinadas a la limpieza de equipos y eliminación de suciedad en superficies o piezas, incluyendo incrustaciones, polvo, restos metálicos, herrumbre, aceites y grasas, eliminación de recubrimientos de piezas, entre otros, en las que se utilicen solventes orgánicos volátiles y que además no cuenten con tecnologías de control de estas emisiones. La industria manufacturera que realice actividades de limpieza y desengrase y que no cuenten con equipo de control, deberán suspender esas actividades **de manera inmediata** a la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

- **Reducción de las emisiones entre 30% o 40% a partir de la línea base de las fuentes fijas de la industria manufacturera, que tengan procesos de combustión.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la SEMARNAT, quien a través de la DGGCARETC, notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la Delegación Zona Metropolitana del Valle de México de la PROFEPA, para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La Coordinación Ejecutiva de la CAME notificará a la SEDEMA, quien dará instrucciones a la DEVA para que en el ámbito de su competencia, realice visitas de inspección para comprobar que las industrias asentadas en el Distrito Federal acaten esta medida.

Las fuentes fijas de la industria manufacturera de jurisdicción del Distrito Federal y de jurisdicción Federal, que tengan procesos de combustión, a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores, quedan obligadas a reducir entre 30% y 40% de su línea base de emisiones **de manera inmediata** a la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono y hasta el momento en que se declare la suspensión de la misma. La reducción de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de las medidas establecidas en el "Anexo A" de la Licencia Ambiental Única (para industrias de jurisdicción local del Distrito Federal).

NOTA: Es responsabilidad de los propietarios de las industrias, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, deberán acatar las medidas correspondientes, con base en la información que al efecto publique o anuncie la autoridad competente.

Exenciones de la Industria Manufacturera en FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono:

Las fuentes fijas de la industria manufacturera de jurisdicción local del Distrito Federal, que cuenten con procesos de combustión o actividades generadoras de precursores de ozono, podrán solicitar la exención al PCAA durante los primeros tres meses del año (enero a marzo), ante la DGGCA de la SEDEMA, a través de sus propietarios, representantes legales, gerentes y operadores.

Las industrias podrán exentar de la obligación de reducir entre 30% y 40% de su línea base de emisiones, durante los primeros tres días de activada la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, cuando den cumplimiento a los puntos 1.2 y 2.2 de la Tabla 3 del presente Manual. Sin embargo, las industrias exentas deberán reducir sus emisiones por lo menos un 30% adicional, a partir de las cero horas del cuarto día de declarada la FASE.

Así mismo, las industrias de podrán exentar de participar durante el tiempo que dure la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, cuando den cumplimiento a los puntos 1.1 y 2.1 de la Tabla 3 del presente Manual.

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva dará aviso a la DGCARETC, la cual a su vez notificará a la PROFEPA para que incluya en sus visitas de inspección, a partir del cuarto día, a las industrias de su competencia que exentaron la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva dará aviso a la SEDEMA, quien por conducto de la DGGCA dará instrucciones a la DEVA, para que incluya en sus visitas de inspección, a partir del cuarto día, a las industrias de su competencia que exentaron la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

• **De la participación de las termoeléctricas ubicadas en la Zona Metropolitana del Valle de México.**

Se dará aviso a la autoridad competente de vigilar las actividades de las termoeléctricas ubicadas en la ZMVM para que aplique la medida que aplique a éstas.

• **De las labores de mantenimiento, reparación y trasvasado que impliquen liberación de hidrocarburos a la atmósfera, de las plantas industriales de distribución y almacenamiento de gas LP.**

Se dará aviso a la autoridad competente de vigilar estas actividades para que aplique la medida que aplique a éstas.

Tabla 3.
Exenciones aplicables en FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono,
para industrias de jurisdicción del Distrito Federal

Fuentes fijas de jurisdicción local que utilicen	Contingencia por Ozono
	Exentan FASE I por Ozono
GAS NATURAL Y/O GAS L.P.	<p>1.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de NOx sean menores a 10 ton/año,</p> <p>1.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros 3 días de declarada la Contingencia, cuando sus emisiones totales de NOx sean iguales o mayores a 10 ton/año:</p> <p>1.2.1 Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal contar con equipos de combustión de alta eficiencia, equipos de baja emisión de NOx o sistemas equivalentes, aplicando programas de mantenimiento de los equipos con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente reduciendo en un 30% sus emisiones respecto de su línea base.</p> <p>1.2.2. Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente una reducción de al menos 30% de sus emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones utilizando uno o varios de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eficiencia energética. 2. Emisión por unidad de producción. 3. Programas de gestión ambiental.
OTROS COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y GAS L.P. PERMITIDOS EN LA ZMVM	<p>2.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de NOx sean menores a 2.5 ton/año.</p> <p>2.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la Contingencia, cuando sus emisiones totales de NOx sean iguales o mayores a 2.5 ton/año, y demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, una reducción de al menos 30% de sus emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones utilizando uno o varios de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eficiencia energética. 2. Emisión por unidad de producción. 3. Programas de gestión ambiental

8.3. FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO

Se activará la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, cuando los valores del Índice de Calidad del Aire superen el límite de activación establecido en la Tabla 4.

TABLA 4.
FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono

FASE II de Contingencia por	Activación (Índice de Calidad del Aire)	Suspensión (Índice de Calidad del Aire)
OZONO	Mayor a 230 puntos	Igual o menor a 150 puntos*

*Nota: Además del valor del Índice, para la suspensión de esta FASE se considerará también que las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes sean favorables.

Una vez concluida la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, las autoridades responsables enviarán el informe correspondiente, como se describe en la sección titulada Mecánica Operativa.

8.3.1. MEDIDAS APLICABLES EN FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR OZONO

Las medidas y recomendaciones que a continuación se presentan, van dirigidas a la población, a las autoridades y a los responsables de las fuentes generadoras de precursores de Ozono, deben aplicarse al momento de declararse la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono y continuarán durante el tiempo en que ésta se prolongue.

8.3.1.1. Salud

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva y en coordinación con la COFEPRIS emitirá las siguientes recomendaciones al momento de la declaratoria de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono:

- Permanecer en interiores entre las 13:00 y las 19:00 horas, recomendación que aplica sobre todo en niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios.
- Evitar las actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso, recomendación que aplica principalmente a los deportistas.
- Evitar las actividades deportivas, cívicas, sociales, de recreo u otras al aire libre, medida que aplica para la población en general.
- No fumar en espacios cerrados.

Cuando la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono se declare en un día hábil, la Coordinación Ejecutiva de la CAME, dará aviso a la DSSE de la SEP, y se recomendará suspender, las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, sociales, de recreo u otras en las escuelas; con la finalidad de no exponer innecesariamente a la contaminación, a los niños y jóvenes en edad escolar.

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a la SEDEMA, quien por conducto de la DGGCA notificará a la SEDESA, para que en el ámbito de su competencia comunique a las autoridades de salud ubicadas en el Distrito Federal, sobre la activación de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, para que tomen las medidas preventivas correspondientes.

La SEDEMA notificará a la Secretaría de Educación Pública del Distrito Federal, para que informe a los centros educativos bajo su jurisdicción, sobre la activación de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, para que lleve a cabo las medidas correspondientes.

Es responsabilidad de los directivos de las escuelas públicas y privadas conocer el comportamiento de la calidad del aire, para lo cual podrán acceder a la página de la Secretaría del Medio Ambiente del DF, y en caso de declararse la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, se recomendará **suspender las actividades al aire libre**.

La SEDEMA a través de la DGGCA notificará a la DGBUEA y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, para que informen a los visitantes de bosques, parques jardines, deportivos, áreas de recreo y de convivencia bajo su jurisdicción, que se ha declarado la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono por lo cual se deberán suspender totalmente las actividades al aire libre.

8.3.1.2. Transporte

- **Las autoridades de tránsito y vialidad, establecerán operativos para la agilización de la circulación vehicular en la ZMVM.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva dará aviso a los miembros del Órgano de Gobierno, a la SCT y a la SEDEMA, sobre la activación de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

Por su parte la SEDEMA a través de la DGGCA, dará aviso a la SSP, a la SEMOVI y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia activen los mecanismos para la agilización del tránsito vehicular, en puntos conflictivos, así como en los alrededores de las escuelas ubicadas sobre avenidas y calles principales.

Las instituciones del Gobierno del Distrito Federal encargadas de la aplicación de esta medida, exhortarán a la ciudadanía para que participe reportando los sitios con problemas viales, a través de LOCATEL, con el fin de optimizar los operativos de agilización de tránsito vehicular.

- **Se reforzará la vigilancia del Programa de Vehículos Ostensiblemente Contaminantes.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva dará a conocer el aviso de activación de la Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono a los miembros del Órgano de Gobierno y a la SEDEMA, quien por conducto de la DGGCA notificará a la Dirección General de Vigilancia Ambiental (DGVA) y a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP); para que ambas en coordinación, refuercen las actividades para la detención y retiro de vehículos ostensiblemente contaminantes.

- **No podrá circular ningún vehículo utilizado exprofeso para fines publicitarios**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la SCT, a las autoridades de CAPUFE y a la SEDEMA, sobre la activación de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

La SEDEMA por conducto de la DGGCA notificará a LOCATEL, a SEMOVI y a la SSP para que en el ámbito de sus competencias apoyen en la aplicación de esta medida. Los vehículos utilizados exprofeso con fines publicitarios no podrán circular en las calles y avenidas del Distrito Federal, durante la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

- **Limitación a la circulación de los vehículos de servicio particular en FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a los miembros del Órgano de Gobierno, a la SCT, a las autoridades de CAPUFE y a la SEDEMA, sobre la activación de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono. Asimismo, notificará a los medios masivos de comunicación sobre la aplicación de esta medida para que los habitantes y los propietarios de vehículos de otros Estados que piensan viajar a la ZMVM estén enterados y tomen las medidas necesarias respecto a la limitación de la circulación vehicular que aplique. Por su parte la SEMARNATH, la SDS, a la SDRSOT y a la CGE, coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes de los Estados miembros de la CAME (Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala).

Por su parte la SEDEMA a través de la DGGCA, dará aviso a la SSP y a la SEMOVI, así como a las 16 Delegaciones, para que en el ámbito de su competencia informen a la ciudadanía y activen los mecanismos para vigilar el cumplimiento de las medidas de limitación vehicular que apliquen.

La DGGCA informará a LOCATEL y a los medios masivos de comunicación, sobre la limitación a la circulación vehicular, para que ellos a su vez informen a la ciudadanía de las medidas que aplican.

La limitación a la circulación para vehículos de servicio particular, aplicará con base a lo establecido en el Cuadro 3, considerando como primer día cuando se declara la activación de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono y se extiende hasta las 24 horas posteriores a la declaración. El segundo día comprende las 24 horas subsecuentes y así sucesivamente.

Si al concluir el primer día se pronostica que la FASE va a continuar, la CAME notificará a la ciudadanía la limitación adicional a la circulación vehicular que aplicará al día siguiente, de las 5:00 a.m. a las 22:00 p.m., con base a lo establecido en el Cuadro 3. Esta dinámica se llevará a cabo para los días subsecuentes, hasta que se determine la suspensión de la FASE.

En los meses que tengan un quinto sábado y que presenten condiciones ambientales atmosféricas desfavorables se limitará la circulación a los vehículos con holograma de verificación tipo "1" (placas pares y/o impares).

Lo anterior de acuerdo al comunicado que emita la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

Los vehículos que porten placas formadas exclusivamente por letras y sin holograma, serán considerados como vehículos con holograma de verificación "2" y terminación de placa par.

Todos los vehículos automotores: automóviles, camionetas, van y pick up; con placas de matrícula del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las de los Estados Miembros de la CAME (Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala) que no porten el holograma de verificación vehicular "Exento", "0" o "00" reconocido por el Gobierno del Distrito Federal, o el pase turístico, se les considerará como holograma 2 y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

Durante la FASE que aplique del PCAA, los vehículos destinados al servicio de transporte de carga sin holograma de verificación, serán considerados como unidades con holograma de verificación "2". Esta disposición se aplica a los vehículos con placa federal, los correspondientes a otras entidades federativas distintas al Distrito Federal o el Estado de México, así como a los que cuenten con placas del extranjero. Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos" podrán circular cuando porten el holograma tipo "0".

Los vehículos exentos de la aplicación de medidas de limitación vehicular en FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, son: aquellos que porten el holograma "Exento", "0" o "00" vigente, emplacados en el Distrito Federal y el Estado de México, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria y que hayan obtenido el holograma "0" o "00" en los Estados miembros de la CAME, o en aquellos que hayan celebrado convenios con el Gobierno del Distrito Federal y el Estado de México.

También quedan exentos:

- 1) Vehículos que utilicen fuentes de energías no contaminantes (eléctricos o solares), o que funcionen con más de una fuente de energía para reducir sus emisiones, como los híbridos;
- 2) Vehículos automotores destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos;
- 3) Los vehículos que la SEDEMA determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión.

- 4) Vehículos destinados a prestar el servicio de transporte escolar y cuenten con el permiso respectivo;
- 5) Vehículos destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente;
- 6) Vehículos destinados a transportar o que sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente;
- 7) Vehículos en circunstancias manifiestas y urgentes, para atender una emergencia médica; y
- 8) Vehículos destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente.
- 9) Los vehículos con placas de auto antiguo.
- 10) Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que circulen portando el "PASE TURÍSTICO METROPOLITANO" vigente, otorgado por la SEDEMA.
- 11) Las motocicletas.
- 12) Los vehículos automotores de servicio público de pasajeros con placa federal o local, (**se incluyen autobuses, microbuses y taxis**), sin embargo estos vehículos no estarán exentos de cumplir con lo dispuesto en los Programas Ambientales correspondientes.

Cuadro 3

Limitación vehicular en caso de activarse la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono

Día de aplicación del PCAA	PCAA en FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono Limitación adicional a la circulación de vehículos de servicio particular, aplica 24 h después de activado el PCAA, de las 5:00 a.m. a las 22:00 p.m. del siguiente día
1 ^{er} día	Sin limitación adicional, a menos que la CAME lo defina con base en la Sección III.5 del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (publicado en Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de marzo de 2015)
2 ^{do} . día y subsecuentes	Dejan de circular todos los vehículos con holograma de verificación "2", holograma de verificación "1" y permisos.

Nota: A partir del momento de la Declaratoria de Activación del PCAA, se analizarán las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalecientes a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas, así como su evolución en las siguientes horas. En cualquiera de estos momentos se podrá decretar la suspensión del PCAA. Para decretar la suspensión se considerará el valor del Índice, más la presencia de condiciones meteorológicas favorables para la dispersión de contaminantes. **Si al concluir el día se pronostica que la FASE va a continuar, se informarán las limitaciones a la circulación vehicular que aplicarán al día siguiente.**

8.3.1.3. Servicios

- **Suspensión de actividades de servicios gubernamentales en la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.**

La Coordinación Ejecutiva de la CAME informará de esta medida a los miembros del Órgano de Gobierno, a las dependencias del Gobierno Federal, a la SEDEMA y a medios masivos de comunicación.

La SEDEMA por conducto de la DGGCA comunicará la activación de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y a las demás dependencias del Gobierno del Distrito Federal, así como a las 16 Delegaciones del Distrito Federal y a medios masivos de comunicación, sobre la aplicación de las medidas de suspensión de actividades de servicios gubernamentales. A su vez las autoridades del Gobierno del Distrito Federal informarán a la población sobre esta medida.

Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades competentes del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de México, en el seno de la CAME, decretarán la suspensión de actividades en las oficinas públicas que para el efecto se determine, así como para escuelas, centros culturales y recreativos gubernamentales (museos, parques y deportivos).

NOTA: Las actividades y servicios en hospitales, clínicas, centros de salud, protección civil, bomberos, ambulancias, seguridad pública, LOCATEL, y aquellas que se determinen en el Seno de la CAME deberán seguir operando.

- **Se suspenderán las actividades de pintura de vehículos en la vía pública, mobiliario y equipos a cielo abierto, así como en instalaciones sin casetas de pintura.**

En FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, se suspenderán las actividades de pintado en la vía pública y en aquellos establecimientos que no cuenten con caseta de pintura. La SEDEMA, a través de la DGGCA, notificará a la DEVA y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección para vigilar que no se realicen actividades de pintura o barnizado a cielo abierto, esto de manera inmediata a la declaratoria de la FASE II.

La ciudadanía podrá reportar a LOCATEL, las actividades de pintado de vehículos y autopartes en la vía pública, así como el pintado de mobiliario y de equipos a cielo abierto. A su vez LOCATEL dará aviso a la SEDEMA para que a través de la DEVA o las Delegaciones, según corresponda, se proceda a la suspensión de esas actividades.

- **Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en los servicios que utilicen productos orgánicos volátiles sin control de emisiones.**

La SEDEMA, por conducto de la DGGCA notificará a la DEVA y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección, para vigilar que durante la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, no se realicen actividades de limpieza y desengrase utilizando compuestos orgánicos volátiles (solventes), en los servicios y comercios asentados en el Distrito Federal.

Los servicios ubicados en el Distrito Federal, suspenderán las actividades que estén destinadas a la limpieza de equipos y eliminación de suciedad en superficies o piezas, incluyendo incrustaciones, polvo, restos metálicos, herrumbre, aceites y grasas, eliminación de recubrimientos de piezas, entre otros, en las que se utilicen solventes orgánicos volátiles y que además no cuenten con tecnologías de control de estas emisiones.

- **De las actividades de abastecimiento de combustibles en estaciones de servicio que no cuenten con sistemas de recuperación de vapores, o que estos no operen adecuadamente.**

Se dará aviso a la autoridad competente de vigilar las actividades de abastecimiento de combustibles en estaciones de servicio que no cuenten con sistemas de recuperación de vapores, o que estos no operen adecuadamente para que instruya la suspensión de actividades y/o la medida que aplique a éstas.

- **Las dependencias y entidades de la administración pública local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán de manera inmediata las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva dará aviso a la SCT y a la SEDEMA. Por su parte la SEDEMA, por conducto de la DGGCA informará al Secretario Particular del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la SOBSE y a la DGOPDU de cada una de las 16 Delegaciones del Distrito Federal, sobre la aplicación de esta medida.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán inmediatamente las actividades de bacheo, balizamiento y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o no permitan el tránsito fluido de vehículos en calles y vialidades del Distrito Federal.

NOTA: Es responsabilidad de los propietarios de comercios y servicios, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, deberán acatar las medidas correspondientes, con base en la información que al efecto publique o anuncie la autoridad competente.

8.3.1.4 Incendios y quemas

- **Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, así como reforzar el combate de incendios activos.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva avisará a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a los miembros del Órgano de Gobierno y a la SEDEMA, para intensificar la vigilancia en la aplicación de esta medida.

La SEDEMA por conducto de la DGGCA dará aviso a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales (DGCORENA), a la Secretaría de Protección Civil (PROT. CIVIL), a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC), al H. Cuerpo de Bomberos, a LOCATEL y a las nueve Delegaciones con Suelo de Conservación (Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac y Xochimilco), sobre la aplicación de esta medida.

Todas las instituciones involucradas exhortarán a la ciudadanía para que reporte incendios detectados en áreas boscosas, agrícolas y urbanas.

Asimismo, la SEMARNATH, la SDS, la SDRSOT y la CGE coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en los respectivos Estados de, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Las instituciones involucradas intensificarán la vigilancia en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, además de reforzar el combate de incendios activos.

Los siniestros serán reportados a PROT. CIVIL, CONAFOR, DGCORENA, SEDEREC, a las Delegaciones con suelo de conservación y al H. Cuerpo de Bomberos para su control.

PROT. CIVIL, mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución del siniestro con el fin de tomar las medidas necesarias.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios y quemas a los teléfonos:

H. CUERPO DE BOMBEROS 068 y 57-68 25-32
CONAFOR 01800-80-77-100 y 37-77-70-00
DGCORENA 56-30-53-60
SEDEREC 11-02-65-00
PROTECCIÓN CIVIL 56-83 22-22 Ext. 103
LOCATEL 56-58-11-11

- **Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas y fogatas de todo tipo.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva avisará a la CONAFOR, a los miembros del Órgano de Gobierno y a la SEDEMA sobre la aplicación de esta medida, ésta última por conducto de la DGGCA dará aviso a la CORENA, a PROT. CIVIL, a la SEDEREC, al H. Cuerpo de Bomberos y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, sobre la activación de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

La SEDEMA notificará al servicio LOCATEL sobre esta medida. Todas las instituciones involucradas exhortarán a la ciudadanía para que reporte incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, asimismo se exhortará a la población a no encender fogatas ni encender chimeneas domésticas durante el tiempo que dure la FASE.

Asimismo, la SEMARNATH, la SDS, la SDRSOT y la CGE coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en los respectivos Estados de Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala

Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemaduras agrícolas y fogatas, se reforzarán los operativos de vigilancia para la detección y control de quemaduras o incendios que puedan contribuir a un incremento en la concentración de contaminantes en la atmósfera.

Las instituciones involucradas intensificarán la vigilancia en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, además de reforzar el combate de incendios activos.

Los siniestros serán reportados a PROT. CIVIL, CONAFOR, DGCORENA, SEDEREC, a las Delegaciones con suelo de conservación y al H. Cuerpo de Bomberos para su control.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios y quemaduras a los teléfonos:

H. CUERPO DE BOMBEROS 068 y 57-68 25-32
CONAFOR 01800-80-77-100 y 37-77-70-00
DGCORENA 56-30-53-60
SEDEREC 11-02-65-00
PROTECCIÓN CIVIL 56-83 22-22 Ext. 103
LOCATEL 56-58-11-11

8.3.1.5. Fuentes fijas de la industria manufacturera.

- **Se suspenderán de manera inmediata todas las actividades de impresión que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuenten con equipo de control.**

La SEDEMA por conducto de la DGGCA, dará aviso a la DEVA sobre la aplicación de esta medida, también dará aviso a las industrias de jurisdicción del Distrito Federal que emiten precursores de ozono y que no cuentan con equipos de control para que suspendan sus actividades de manera inmediata.

Las actividades correspondientes a impresión e industrias conexas, que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuenten con equipos de control, deberán suspender sus actividades de manera inmediata a la declaratoria de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

- **Se suspenderán las actividades industriales que utilicen benceno, tolueno, xilenos y/o sus derivados y que no cuenten con equipos de control.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la SEMARNAT, quien a través de la DGGCARETC, notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la Delegación Zona Metropolitana del Valle de México de la PROFEPA, para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La SEDEMA por conducto de la DGGCA, dará aviso a la DEVA sobre la aplicación de esta medida, también dará aviso a las industrias de jurisdicción del Distrito Federal que utilizan benceno, tolueno, xilenos y sus derivados y que no cuentan con equipos de control, para que suspendan sus actividades.

Las industrias manufactureras que utilice benceno, tolueno, xilenos y/o sus derivados y que no cuenten con equipos de control, deberán suspender sus actividades **de manera inmediata** a la declaratoria de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

- **Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en la industria manufacturera que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuente con control de emisiones.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la SEMARNAT, quien a través de la DGGCARETC, notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la Delegación Zona Metropolitana del Valle de México de la PROFEPA, para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La SEDEMA por conducto de la DGGCA, dará aviso a la DEVA para que establezca operativos de inspección y vigilancia con objeto de corroborar que se hayan suspendido las actividades de limpieza y desengrase en las que se usen solventes, la medida aplica para las industrias manufactureras de jurisdicción del Distrito Federal.

Las industrias ubicadas en el Distrito Federal, suspenderán de manera inmediata las actividades que estén destinadas a la limpieza de equipos y eliminación de suciedad en superficies o piezas, incluyendo incrustaciones, polvo, restos metálicos, herrumbre, aceites y grasas, eliminación de recubrimientos de piezas, entre otros, en las que se utilicen solventes orgánicos volátiles y que además no cuenten con tecnologías de control de estas emisiones.

NOTA: Es responsabilidad de los propietarios de las industrias, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, deberán acatar las medidas correspondientes, con base en la información que al efecto publique o anuncie la autoridad competente.

- **Reducción de las emisiones en por lo menos un 60% a partir de la línea base de las fuentes fijas de la industria manufacturera de jurisdicción Federal y local del Distrito Federal que tengan procesos de combustión.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la SEMARNAT, quien a través de la DGGCARETC, notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la Delegación Zona Metropolitana del Valle de México de la PROFEPA, para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La Coordinación Ejecutiva de la CAME notificará a la SEDEMA, quien dará instrucciones a la DEVA para que en el ámbito de su competencia realice visitas de inspección para comprobar que las industrias asentadas en el Distrito Federal acaten esta medida. La SEDEMA, por conducto de la DGGCA también dará aviso a las industrias de jurisdicción del Distrito Federal para que apliquen de inmediato la medida.

Las fuentes fijas de la industria manufacturera de jurisdicción del Distrito Federal, y de jurisdicción Federal, que tengan procesos de combustión, a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores **quedan obligadas a reducir sus emisiones en por lo menos un 60% a partir de su línea base de emisiones de manera inmediata a la declaratoria de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono** y hasta el momento en que se declare la suspensión de la misma. Además de dar cumplimiento a la reducción de emisiones, todas las fuentes fijas con operaciones o procesos en los que técnicamente no sea necesaria su operación continua, deberán reprogramarse hasta que se declare la suspensión de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, lo anterior se cotejará con lo establecido en el "Anexo A" de la Licencia Ambiental Única (para industrias de jurisdicción local del Distrito Federal).

- **De la participación de las termoeléctricas ubicadas en la Zona Metropolitana del Valle de México.**

Se dará aviso a la autoridad competente de vigilar las actividades de las termoeléctricas ubicadas en la ZMVM para que aplique la medida que aplique a éstas.

- **De las labores de mantenimiento, reparación y trasvasado que impliquen liberación de hidrocarburos a la atmósfera, de las plantas industriales de distribución y almacenamiento de gas LP.**

Se dará aviso a la autoridad competente de vigilar estas actividades para que aplique la medida que aplique a éstas.

9. ACTIVACIÓN DEL PCAA POR PM₁₀

Las partículas suspendidas representan el principal problema de salud pública, ya que los efectos dependen de su concentración, composición química y tamaño. El riesgo es mayor a medida que se reduce el tamaño, que va desde algunas fracciones de milímetro hasta algunos nanómetros. Son emitidas de manera natural o por las actividades humanas, también se pueden formar en la atmósfera por reacciones químicas. La quema de combustibles fósiles en los sectores industrial y transporte, generan carbono negro, partículas ultrafinas y gases que se condensan en forma de partículas líquidas.

Las altas concentraciones de Partículas menores a 10 micrómetros (PM₁₀), pueden aumentar el riesgo de daños a la salud en personas con enfermedades cardiovasculares como cardiopatía coronaria, apoplejía e hipertensión y con problemas respiratorios, como asma, gripa, tos, dolor de pecho, sibilancia, sequedad y dolor en la garganta, hipertensión pulmonar, bronquitis, enfisema pulmonar y enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC).

El incremento en la concentración de PM₁₀ puede ser un factor de activación de crisis asmática y de broncoespasmo en personas con estos padecimientos, así mismo, se pueden activar reacciones alérgicas respiratorias y aumentar el riesgo de infecciones respiratorias. Cuando se rebasen los umbrales del Índice de Calidad del Aire para las concentraciones de este contaminante, la Coordinación Ejecutiva de la CAME activará el PCAA por PM₁₀ en la FASE que corresponda, mediante un Comunicado con la Declaratoria de Activación. El PCAA por PM₁₀ se puede activar en las siguientes FASES:

- FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀
 - a) **Regional:** se aplica exclusivamente en la zona que registró el Índice de Calidad del Aire que superó el límite de activación.
 - b) **En toda la ZMVM:** se aplica cuando de manera simultánea en dos o más zonas se registren valores del Índice de Calidad del Aire que superen el límite de activación.
- FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀
 - a) **Regional:** se aplica exclusivamente en la zona que registró el Índice de Calidad del Aire que superó el límite de activación.
 - b) **En toda la ZMVM:** se aplica cuando de manera simultánea en dos o más zonas se registren valores del Índice de Calidad del Aire que superen el límite de activación.
- FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀
 - a) **Aplica para toda la ZMVM:** al momento de registrarse el valor del Índice de Calidad del Aire que superó el límite de activación.

La suspensión del PCAA en la FASE que corresponda por PM₁₀ se realizará a través de un Comunicado con la Declaratoria de Suspensión que emitirá la Coordinación Ejecutiva de la CAME.

9.1 ZONAS DE APLICACIÓN DEL PCAA REGIONAL POR PM₁₀

Cuando se active el PCAA por PM₁₀ en la **FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica Regional** o bien en la **FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Regional**, las acciones correspondientes sólo se aplicarán en las Delegaciones y Municipios de la zona en la que se activó el PCAA. En la Tabla 5 se describen las Delegaciones y Municipios por zona de aplicación del PCAA por PM₁₀ Regional.

Tabla 5.
Zonas para la aplicación del PCAA por PM₁₀ Regional

ZONA NOROESTE	ZONA NORESTE	ZONA CENTRO	ZONA SUROESTE	ZONA SURESTE
16 Delegaciones del Distrito Federal				
1) Azcapotzalco 2) Miguel Hidalgo	3) Gustavo A. Madero	4) Benito Juárez 5) Cuauhtémoc 6) Iztacalco 7) Venustiano Carranza	8) Álvaro Obregón 9) Coyoacán 10) Cuajimalpa 11) M. Contreras 12) Tlalpan	13) Iztapalapa 14) Milpa Alta 15) Tláhuac 16) Xochimilco
18 Municipios conurbados del Estado de México				
1) Atizapán de Zaragoza 2) Cuautitlán 3) Cuautitlán Izcalli 4) Naucalpan de Juárez 5) Nicolás Romero 6) Tlalnepantla de Baz 7) Tultitlán	8) Coacalco de Berriozábal 9) Chicoloapan 10) Chimalhuacán 11) Ecatepec 12) Ixtapaluca 13) La Paz 14) Nezahualcóyotl 15) Tecámac		16) Huixquilucan	17) Chalco 18) Valle de Chalco

9.2. FASE DE PRECONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM₁₀

Se activará la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ (Regional o en toda la ZMVM), cuando los valores del Índice de Calidad del Aire superen el límite de activación establecido en la Tabla 6.

Tabla 6.
FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀

Precontingencia por PM ₁₀	Activación (Índice de Calidad del Aire)	Suspensión (Índice de Calidad del Aire)
	Mayor a 150 puntos	Igual o menor a 150 puntos*

*Nota: Además del valor del Índice, para la suspensión de esta FASE se considerará también que las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes sean favorables

Una vez concluida la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, las autoridades responsables enviarán el informe correspondiente, como se describe en la sección titulada Mecánica Operativa.

9.2.1. MEDIDAS APLICABLES EN FASE DE PRECONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM₁₀

Las medidas y recomendaciones que a continuación se presentan, van dirigidas a la población, a las autoridades y a los responsables de las fuentes generadoras de PM₁₀ y deben aplicarse al momento de declararse la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ (**Regional o en toda la ZMVM**) y continuarán durante el tiempo en que ésta se prolongue.

9.2.1.1. Salud

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva y en coordinación con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), emitirá las siguientes recomendaciones al momento de la declaratoria de la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} .

- Permanecer en interiores, recomendación que aplica sobre todo en niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios.
- Abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso, recomendación que aplica a los deportistas.
- Evitar las actividades deportivas, cívicas, de recreación u otras al aire libre, medida que aplica para la población en general.
- No fumar en espacios cerrados

Cuando la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} se declare en un día hábil, la Coordinación Ejecutiva de la CAME, dará aviso a la Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas (DSSE) de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y se recomendará limitar las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, sociales, de recreo u otras en las escuelas; con la finalidad de no exponer innecesariamente a la contaminación, a los niños y jóvenes en edad escolar.

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a la SEDEMA, quien por conducto de la DGGCA, notificará a la Secretaría de Salud del Distrito Federal (SEDESA), para que en el ámbito de su competencia comunique a las autoridades de salud ubicadas en el Distrito Federal, sobre la activación de la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , para que tomen las medidas preventivas correspondientes.

La SEDEMA notificará a la Secretaría de Educación Pública del Distrito Federal, para que informe a los centros educativos bajo su jurisdicción, sobre la activación de la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , a fin de que lleven a cabo las medidas correspondientes.

Es responsabilidad de los directivos de las escuelas públicas y privadas conocer el comportamiento de la calidad del aire, para lo cual podrán acceder a la página de la Secretaría del Medio Ambiente del DF y en caso de declararse la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , se recomendará **limitar las actividades al aire libre**.

Cuando los niveles de contaminación de PM_{10} estén influenciados directamente por la ocurrencia de fenómenos naturales, como emisiones volcánicas, incendios forestales de gran magnitud o tolvaneras, la CAME a través de su coordinación ejecutiva, emitirá las recomendaciones pertinentes para la protección a la salud y determinará con base en el análisis meteorológico, la eventual activación de la FASE.

La SEDEMA a través de la DGGCA notificará a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental (DGBUEA) y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, para que informen a los visitantes de bosques, parques, jardines, deportivos, áreas de recreo y de convivencia bajo su jurisdicción, que se ha declarado la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} por lo cual se **recomienda limitar al máximo las actividades al aire libre**.

9.2.1.2. Transporte

- **Las autoridades de tránsito y vialidad, establecerán operativos para la agilización de la circulación vehicular en la ZMVM.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT) y a la SEDEMA, sobre la activación de la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} .

Por su parte la SEDEMA a través de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire (DGGCA), dará aviso a la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), a la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus competencias activen los mecanismos para la agilización del tránsito vehicular, en puntos conflictivos, así como en los alrededores de las escuelas ubicadas sobre avenidas y calles principales.

Las instituciones del Gobierno del Distrito Federal encargadas de la aplicación de esta medida, exhortarán a la ciudadanía para que participe reportando los sitios con problemas viales, a través de LOCATEL, con el fin de optimizar los operativos de agilización de tránsito vehicular.

- **Se reforzará la vigilancia del Programa de Vehículos Ostensiblemente Contaminantes.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva dará a conocer el aviso de activación de la Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono a los miembros del Órgano de Gobierno y a la SEDEMA, quien por conducto de la DGGCA notificará a la Dirección General de Vigilancia Ambiental (DEVA) y a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP); para que ambas en coordinación, refuercen las actividades para la detención y retiro de vehículos ostensiblemente contaminantes. La DGGCA avisará LOCATEL sobre esta medida.

- **No podrá circular ningún vehículo utilizado exprofeso para fines publicitarios**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la SCT, a las autoridades de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) y a la SEDEMA, sobre la activación de la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ sobre la aplicación de esta medida.

La SEDEMA por conducto de la DGGCA notificará a LOCATEL, a SEMOVI y a la SSP para que en el ámbito de sus competencias apoyen en la aplicación de esta medida. Los vehículos utilizados exprofeso con fines publicitarios no podrán circular en las calles y avenidas del Distrito Federal durante la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

- **Detención de vehículos de transporte de materiales de construcción, abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales y que circulen en la zona afectada por la Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, hasta en tanto la carga sea cubierta.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT) sobre la activación de la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

La Coordinación Ejecutiva de la CAME notificará a la SEDEMA, quien a través de la DGGCA dará a conocer el aviso de la declaración de la Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP), a las 16 Delegaciones del Distrito Federal y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental (DGVA); las cuales en coordinación, participarán en la vigilancia y aplicación de esta medida. La DGGCA avisará también a LOCATEL sobre la implementación de esta medida.

La SSP participará en la detención de vehículos de transporte de materiales de construcción, abiertos sin lona de cobertura, que circulen en la zona afectada por la Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, en los caminos y vialidades del Distrito Federal. Estos vehículos podrán continuar su recorrido si su carga ha sido cubierta.

9.2.1.3. Servicios

- **Las dependencias y entidades de la administración pública local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva dará aviso a la SCT y a la SEDEMA. Por su parte la SEDEMA, por conducto de la DGGCA informará al Secretario Particular del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal (SOBSE) y a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano (DGOPDU) de cada una de las 16 Delegaciones del Distrito Federal, sobre la aplicación de esta medida.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, balizamiento y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o no permitan el tránsito fluido de vehículos en calles y vialidades del Distrito Federal.

- **Se suspenderán las actividades de construcción, demolición y movimiento de tierras en obras mayores de 5,000 m² de superficie de terreno, en el sector afectado por la Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, quedando exentas las que cuenten con medidas de mitigación de emisiones fugitivas de polvo.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva notificará a la SEMARNAT, quien por conducto de la DGGCARETC, notificará a las dependencias del Gobierno Federal sobre la suspensión de actividades de construcción y movimiento de tierras en obras mayores a 5,000 m² de superficie.

La Coordinación Ejecutiva de la CAME notificará a la SEDEMA, ésta a su vez por conducto de la DGGCA dará aviso a la Dirección General de Vigilancia Ambiental (DGVA), a la Dirección General de Regulación Ambiental (DGRA) y a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal (SOBSE) sobre la activación de la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

Con base en las solicitudes de impacto ambiental, la DGRA mantendrá actualizado un listado mensual de la ubicación de las construcciones o demoliciones mayores a 5,000 m² que se están llevando a cabo en el Distrito Federal, para que la DEVA pueda realizar la inspección cuando se declare la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

- **Se suspenderán todas las actividades de explotación de bancos de materiales, ubicados en la zona afectada por la Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, que no cuenten con barreras rompevientos.**

La CAME a través de Coordinación Ejecutiva notificará a la SEDEMA, quien por conducto de la DGGCA informará a la Dirección General de Vigilancia Ambiental (DGVA) y a las Delegaciones correspondientes sobre la aplicación de esta medida.

La DEVA verificará la suspensión de actividades de los bancos de materiales ubicados en el Distrito Federal que no cuenten con medidas de mitigación de emisiones.

- **Se suspenderán todas las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas, en comercios de materiales de construcción a cielo abierto, con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas (arena, gravas, arcillas, entre otros), ubicados en el sector afectado por la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.**

La CAME por conducto de su Coordinación Ejecutiva notificará a la SEDEMA quien a su vez por conducto de la DGGCA informará a la DEVA, a LOCATEL y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno (DGJG) de cada una de las 16 Delegaciones del Distrito Federal sobre la aplicación de la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

El personal de DGJG de la(s) Demarcación(es) Territorial(es) afectadas por la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ realizará visitas de inspección para la comprobación del cumplimiento de esta medida en el Distrito Federal. Por su parte la DEVA supervisará en el ámbito de su competencia aquellas actividades que deben de ser suspendidas.

- **Las Delegaciones del Distrito Federal afectadas por la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ (Regional o en toda la ZMVM), deberán controlar las emisiones fugitivas de polvo originadas en las vialidades, mediante el barrido húmedo de las mismas o riego preferentemente con agua tratada, se suspenderán las actividades de corte de pasto en áreas de camellones, jardines y campos deportivos.**

La Coordinación Ejecutiva de la CAME notificará a la SEDEMA, quien a su vez por conducto de la DGGCA informará a la Dirección de Servicios Urbanos (DSU), de las Delegaciones afectadas por la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ (Regional o en toda la ZMVM).

La DSU de las Delegaciones del Distrito Federal afectadas por la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ (Regional o en toda la ZMVM) deberán realizar los servicios de limpieza y barrido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, de manera húmeda o por riego con agua tratada. Así mismo, deberán suspender en forma total las actividades de barrido y corte de pasto en áreas de camellones, jardines y campos deportivos ubicados en la zona afectada.

- **Se suspenderán las actividades comerciales de preparación de alimentos que utilicen como combustible carbón o leña, si no cuentan con equipo de control.**

La Coordinación Ejecutiva de la CAME notificará a la SEDEMA, quien por conducto de la DGGCA informará la DEVA, a LOCATEL y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno (DGJG) de cada una de las 16 Delegaciones del Distrito Federal sobre la aplicación de esta medida.

El personal de la DGJG de la(s) Delegaciones afectada(s) por la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, supervisará la suspensión de actividades en los comercios de preparación de alimentos, que utilicen como combustible carbón o leña y que no cuentan con equipo de control.

NOTA: Es responsabilidad de los propietarios de comercios y servicios, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, deberán acatar las medidas correspondientes, con base en la información que al efecto publique o anuncie la autoridad competente.

9.2.1.4. Incendios y quemas

- **Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, así como reforzar el combate de incendios activos.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva avisará a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a los miembros del Órgano de Gobierno y a la SEDEMA, para intensificar la vigilancia en la aplicación de esta medida.

La SEDEMA por conducto de la DGGCA dará aviso a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales (DGCORENA), a la Secretaría de Protección Civil (PROT. CIVIL), a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC), al H. Cuerpo de Bomberos y a las nueve Delegaciones con Suelo de Conservación (Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac y Xochimilco), sobre la aplicación de esta medida.

Todas las instituciones involucradas exhortarán a la ciudadanía para que reporte incendios detectados en áreas boscosas, agrícolas y urbanas.

Asimismo, la SEMARNATH, la SDS, la SDRSOT y la CGE coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en los respectivos Estados de Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Las instituciones involucradas intensificarán la vigilancia en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, además de reforzar el combate de incendios activos.

Los siniestros serán reportados a PROT. CIVIL, CONAFOR, DGCORENA, SEDEREC, a las Delegaciones con suelo de conservación y al H. Cuerpo de Bomberos para su control.

PROT. CIVIL, mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución del siniestro con el fin de tomar las medidas necesarias.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios y quemas a los teléfonos:

H. CUERPO DE BOMBEROS 068 y 57-68 25-32
CONAFOR 01800-80-77-100 y 37-77-70-00
DGCORENA 56-30-53-60
SEDEREC 11-02-65-00
PROT. CIVIL 56-83 22-22 Ext. 103
LOCATEL 56-58-11-11

- **Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemaduras agrícolas y fogatas de todo tipo.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva avisará a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a los miembros del Órgano de Gobierno y a la SEDEMA sobre la aplicación de esta medida, esta última por conducto de la DGGCA dará aviso a la DGCORENA, a PROTECCIÓN CIVIL, a la SEDEREC, al H. Cuerpo de Bomberos y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, sobre la activación de la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

La SEDEMA notificará al servicio LOCATEL sobre esta medida. Todas las instituciones involucradas exhortarán a la ciudadanía para que reporte incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, asimismo se exhortará a la población a no encender fogatas ni encender chimeneas domésticas durante el tiempo que dure la FASE.

Asimismo, la SEMARNATH, la SDS, la SDRSOT y la CGE coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en los respectivos Estados de Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala

Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemaduras agrícolas y fogatas, se reforzarán los operativos de vigilancia para la detección y control de quemaduras o incendios que puedan contribuir a un incremento en la concentración de contaminantes en la atmósfera.

Las instituciones involucradas intensificarán la vigilancia en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, además de reforzar el combate de incendios activos.

Los siniestros serán reportados a PROTECCIÓN CIVIL, CONAFOR, DGCORENA, SEDEREC, a las Delegaciones con suelo de conservación y al H. Cuerpo de Bomberos para su control.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios y quemaduras a los teléfonos:

H. CUERPO DE BOMBEROS 068 y 57-68 25-32
CONAFOR 01800-80-77-100 y 37-77-70-00
DGCORENA 56-30-53-60
SEDEREC 11-02-65-00
PROT. CIVIL 56-83 22-22 Ext. 103
LOCATEL 56-58-11-11

9.2.1.5. Fuentes fijas de la industria manufacturera

- **Se suspenderán todas las actividades de las concreteiras fijas o móviles que no cuenten con equipo de control que estén ubicadas en la zona en la que se haya declarado la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀; se disminuirán al 50% las actividades generadoras de partículas en las concreteiras que no cuenten con equipo de control que estén ubicadas en el resto de las delegaciones del Distrito Federal. Quedarán exentas las concreteiras que cuenten con equipos de control de partículas.**

La SEDEMA por conducto de la DGGCA dará aviso a la DEVA y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), sobre la activación de la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, para que en el ámbito de su competencia verifiquen el cumplimiento de esta medida.

Las concreteiras fijas o móviles, ubicadas en la zona en la que se haya declarado la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ Regional, que no cuenten con equipo de control de partículas, deberán suspender sus actividades de manera inmediata. Las concreteiras fijas o móviles ubicadas en el resto la ZMVM y que no cuenten con equipo de control de partículas deberán disminuir sus actividades al 50%.

Cuando la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} se decrete en toda la ZMVM, todas las concreteras que no cuenten con equipos de control de emisiones, deberán suspender sus actividades de manera inmediata, la medida abarca los sistemas de control de emisiones que aplican para los vehículos de carga.

- **Se suspenderán todas las actividades en las plantas de asfaltos fijas o móviles, que no cuenten con equipo de control y que estén ubicadas en la zona afectada por la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} .**

La SEDEMA a través de la DGGCA dará aviso a la DEVA y a la PAOT, sobre la activación de la Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , para que en el ámbito de su competencia verifiquen el cumplimiento de esta medida.

Las plantas de asfalto fijas o móviles ubicadas en la zona en la que se haya declarado la Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} Regional, deberán suspender sus actividades de manera inmediata. Cuando la Precontingencia se decrete en toda la ZMVM, todas las plantas de asfalto fijas o móviles ubicadas en ella deberán cumplir esta medida.

NOTA: Es responsabilidad de los propietarios de las industrias, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , deberán acatar las medidas correspondientes, con base en la información que al efecto publique o anuncie la autoridad competente.

9.3. FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM_{10}

Se activará la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} (Regional o en toda la ZMVM), cuando los valores del Índice de Calidad del Aire superen el límite de activación establecido en la Tabla 7.

Tabla 7.
FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10}

FASE I de Contingencia por	Activación (Índice de Calidad del Aire)	Suspensión (Índice de Calidad del Aire)
PM_{10}	Mayor a 175 puntos	Igual o menor a 150 puntos*

*Nota: Además del valor del Índice, para la suspensión de esta FASE se considerará también que las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes sean favorables

Una vez concluida la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , las autoridades responsables enviarán el informe correspondiente, como se describe en la sección titulada Mecánica Operativa.

9.3.1. MEDIDAS APLICABLES EN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM_{10}

Las medidas y recomendaciones que a continuación se presentan, van dirigidas a la población en general, a las autoridades y a los responsables de las fuentes generadoras de PM_{10} y deben aplicarse al momento de declararse la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} (**Regional o en toda la ZMVM**) y continuarán durante el tiempo en que ésta se prolongue.

9.3.1.1. Salud

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva y en coordinación con la COFEPRIS, emitirá las siguientes recomendaciones al momento de la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} :

- Permanecer en interiores, recomendación que aplica principalmente en niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios.
- Abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre durante todo el día, que requieran un esfuerzo vigoroso, recomendación que aplica a los deportistas.
- Evitar las actividades deportivas, cívicas, de recreación u otras al aire libre, medida que aplica para la población en general.

- No fumar en espacios cerrados

Cuando la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} se declare en un día hábil, la Coordinación Ejecutiva de la CAME, dará aviso a la DSSE de la SEP y se recomendará limitar las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, sociales, de recreo u otras en las escuelas; con la finalidad de no exponer innecesariamente a la contaminación, a los niños y jóvenes en edad escolar.

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a la SEDEMA, quien por conducto de la DGGCA, notificará a la Secretaría de Salud del Distrito Federal (SEDESA), para que en el ámbito de su competencia comunique a las autoridades de salud ubicadas en el Distrito Federal, sobre la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , para que tomen las medidas preventivas correspondientes.

La SEDEMA notificará a la Secretaría de Educación Pública del Distrito Federal, para que informe a los centros educativos bajo su jurisdicción, sobre la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , a fin de que lleven a cabo las medidas correspondientes.

Es responsabilidad de los directivos de las escuelas públicas y privadas conocer el comportamiento de la calidad del aire, para lo cual podrán acceder a la página de la Secretaría del Medio Ambiente del DF y en caso de declararse la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , se recomendará **limitar las actividades al aire libre**.

Cuando los niveles de contaminación de PM_{10} estén influenciados directamente por la ocurrencia de fenómenos naturales, como emisiones volcánicas, incendios forestales de gran magnitud o tolvaneras, la CAME a través de su coordinación ejecutiva, emitirá las recomendaciones pertinentes para la protección a la salud y determinará con base en el análisis meteorológico, la eventual activación de la FASE.

La SEDEMA a través de la DGGCA notificará a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental (DGBUEA) y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, para que informen a los visitantes de bosques, parques, jardines, deportivos, áreas de recreo y de convivencia bajo su jurisdicción, que se ha declarado la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} por lo cual **se recomienda evitar hacer ejercicio al aire libre**.

9.3.1.2. Transporte

- 1) Cuando los valores del Índice de Activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , se presenten en una sola zona (Contingencia Regional), el sector transporte deberá acatar los Programas Ambientales correspondientes y las siguientes medidas:

- Las autoridades de tránsito y vialidad, establecerán operativos para la agilización de la circulación vehicular en la ZMVM.

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva dará aviso a la SCT y a la SEDEMA sobre la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} .

Por su parte la SEDEMA a través de la DGGCA, dará aviso a la SSP, a SEMOVI y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia activen los mecanismos para la agilización del tránsito vehicular, en puntos conflictivos, así como en los alrededores de las escuelas ubicadas sobre avenidas y calles principales.

Las instituciones del Gobierno del Distrito Federal encargadas de la aplicación de esta medida, exhortarán a la ciudadanía para que participe reportando los sitios con problemas viales, a través de LOCATEL, con el fin de optimizar los operativos de agilización de tránsito vehicular.

- Se reforzará la vigilancia del Programa de Vehículos Ostensiblemente Contaminantes.

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva dará a conocer el aviso de activación de la Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono a los miembros del Órgano de Gobierno y a la SEDEMA, quien por conducto de la DGGCA notificará a la Dirección General de Vigilancia Ambiental (DGVA) y a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP); para que ambas en coordinación, refuercen las actividades para la detención y retiro de vehículos ostensiblemente contaminantes. La DGGCA avisará LOCATEL sobre esta medida.

- **No podrá circular ningún vehículo utilizado exprofeso para fines publicitarios.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la SCT, a las autoridades de CAPUFE y a la SEDEMA, sobre la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

La SEDEMA por conducto de la DGGCA notificará a LOCATEL, a SEMOVI y a la SSP para que en el ámbito de sus competencias apoyen en la aplicación de esta medida. Los vehículos utilizados exprofeso con fines publicitarios no podrán circular en las calles y avenidas del Distrito Federal durante la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

- **Detención de vehículos de transporte de materiales de construcción, abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales y que circulen en la zona afectada por la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, hasta en tanto la carga sea cubierta.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva dará aviso a la SCT sobre la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

La Coordinación Ejecutiva de la CAME notificará a la SEDEMA, quien a través de la DGGCA dará a conocer el aviso de la declaración de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP), a las 16 Delegaciones del Distrito Federal y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental (DGVA); las cuales en coordinación, participarán en la vigilancia y aplicación de esta medida. La DGGCA avisará también a LOCATEL sobre la implementación de esta medida.

La SSP participará en la detención de vehículos de transporte de materiales de construcción, abiertos sin lona de cobertura, que circulen en la zona afectada por la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, en los caminos y vialidades del Distrito Federal. Estos vehículos podrán continuar su recorrido si su carga ha sido cubierta.

Cuando los valores del Índice de activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, se presenten en dos o más zonas (Contingencia Ambiental Atmosférica en toda la ZMVM), el sector transporte deberá acatar las siguientes medidas:

- **Limitación a la circulación de los vehículos de servicio particular en FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a los miembros del Órgano de Gobierno, a la SCT, a las autoridades de CAPUFE y a la SEDEMA, sobre la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀. Asimismo, notificará a los medios masivos de comunicación sobre la aplicación de esta medida, para que los habitantes y los propietarios de vehículos de otros Estados que piensan viajar a la ZMVM estén enterados y tomen las medidas necesarias respecto a la limitación de la circulación vehicular que aplique. Por su parte la SEMARNATH, la SDS, a la SDRSOT y a la CGE, coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes de los Estados miembros de la CAME (Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala).

La SEDEMA a través de la DGGCA, dará aviso a la SSP, a la SEMOVI, así como a las 16 Delegaciones, para que en el ámbito de su competencia informen a la ciudadanía y activen los mecanismos para vigilar el cumplimiento de las medidas de limitación vehicular que apliquen.

La DGGCA informará a LOCATEL y a los medios masivos de comunicación, sobre la limitación a la circulación vehicular, para que ellos a su vez informen a la ciudadanía de las medidas que aplican.

La limitación a la circulación para vehículos de servicio particular, aplicará con base en lo establecido en el Cuadro 4, considerando como primer día cuando se declara la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} (en toda la ZMVM) y se extiende hasta las 24 horas posteriores a la declaración. El segundo día comprende las 24 horas subsecuentes y así sucesivamente.

Si al concluir el primer día se pronostica que la FASE va a continuar, la CAME notificará a la ciudadanía la limitación adicional a la circulación vehicular que aplicará al día siguiente, de las 5:00 a.m. a las 22:00 p.m., con base a lo establecido en el Cuadro 4. Esta misma dinámica se llevará a cabo para los días subsecuentes, hasta que se determine la suspensión de la FASE.

En los meses que tengan un quinto sábado y que presenten condiciones ambientales atmosféricas desfavorables se limitará la circulación a los vehículos con holograma de verificación tipo "1" (placas pares y/o impares).

Lo anterior de acuerdo al comunicado que emita la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

Los vehículos que porten placas formadas exclusivamente por letras y sin holograma, serán considerados como vehículos con holograma de verificación "2" y terminación de placa par.

Todos los vehículos automotores automóviles, camionetas, van y pick up; con placas de matrícula del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las de los Estados Miembros de la CAME (Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala) que no porten el holograma de verificación vehicular "Exento", "0" o "00" reconocido por el Gobierno del Distrito Federal, o el pase turístico, se les considerará como holograma 2 y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} .

Los propietarios de vehículos deberán mantenerse informados sobre la declaración de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} y si las condiciones atmosféricas no mejoran, dejarán de circular conforme a lo que se establezca en los boletines informativos de la CAME.

Cuadro 4
Limitaciones a la circulación de vehículos en FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Por PM_{10}

Día de aplicación del PCAA	PCAA FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10}
	Limitación adicional a la circulación de vehículos de servicio particular, aplica 24 h después de activado el PCAA, de las 5:00 a.m. a las 22:00 p.m. del siguiente día)
1 ^{er} día	Sin limitación adicional, a menos que la CAME lo defina con base en la Sección III.5 del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (publicado en Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de marzo de 2015)
2 ^{do} día y subsecuentes	Dejan de circular vehículos con holograma de verificación "1", holograma de verificación "2" y permisos, con terminación numérica de placa de circulación non o par de manera alternada de acuerdo a la última declaración de contingencia

Nota: A partir del momento de la Declaratoria de Activación del PCAA, se analizarán las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalecientes a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas, así como su evolución en las siguientes horas. En cualquiera de estos momentos se podrá decretar la suspensión del PCAA. Para decretar la suspensión se considerará el valor del Índice, más la presencia de condiciones meteorológicas favorables para la dispersión de contaminantes. **Si al concluir el día se pronostica que la FASE va a continuar, se informarán las limitaciones a la circulación vehicular que aplicarán al día siguiente.**

Durante la FASE que aplique del PCAA, los vehículos destinados al servicio de transporte de carga sin holograma de verificación, serán considerados como unidades con holograma de verificación “2”. Esta disposición se aplica a los vehículos con placa federal, los correspondientes a otras entidades federativas distintas al Distrito Federal o el Estado de México, así como a los que cuenten con placas del extranjero. Los vehículos que ostentan la leyenda “transporte de productos perecederos” podrán circular cuando porten el holograma tipo “0”.

Los vehículos exentos de la aplicación de medidas de limitación vehicular en FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, son: aquellos que porten el holograma “Exento”, “0” o “00” vigente, emplacados en el Distrito Federal y el Estado de México, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria y que hayan obtenido el holograma “0” o “00” en los Estados miembros de la CAME, o en aquellos que hayan celebrado convenios con el Gobierno del Distrito Federal y el Estado de México.

También quedan exentos:

- 1) Vehículos que utilicen fuentes de energías no contaminantes (eléctricos o solares), o que funcionen con más de una fuente de energía para reducir sus emisiones, como los híbridos;
- 2) Vehículos automotores destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos;
- 3) Los vehículos que la SEDEMA determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión.
- 4) Vehículos destinados a prestar el servicio de transporte escolar y cuenten con el permiso respectivo;
- 5) Vehículos destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente;
- 6) Vehículos destinados a transportar o que sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente;
- 7) Vehículos en circunstancias manifiestas y urgentes, para atender una emergencia médica; y
- 8) Vehículos destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente.
- 9) Los vehículos con placas de auto antiguo.
- 10) Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que circulen portando el “PASE TURÍSTICO METROPOLITANO” vigente, otorgado por la SEDEMA.
- 11) Las motocicletas.
- 12) Los vehículos automotores de servicio público de pasajeros con placa federal o local, (**se incluyen autobuses, microbuses y taxis**), sin embargo estos vehículos no estarán exentos de cumplir con lo dispuesto en los Programas Ambientales correspondientes.

9.3.1.3. Servicios

- **Las dependencias y entidades de la administración pública local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva dará aviso a la SCT y a la SEDEMA. Por su parte la SEDEMA, por conducto de la DGGCA informará al Secretario Particular del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal (SOBSE) y a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano (DGOPTU) de cada una de las 16 Delegaciones del Distrito Federal, sobre la aplicación de esta medida.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, balizamiento y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o no permitan el tránsito fluido de vehículos en calles y vialidades del Distrito Federal.

- **Se suspenderán las actividades de construcción, demolición y movimiento de tierras en obras mayores de 5,000 m² de superficie de terreno, en el sector afectado por la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, quedando exentas los que cuenten con medidas de mitigación de emisiones fugitivas de polvo.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva notificará a la SEMARNAT, quien por conducto de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire (DGGCARETC), notificará a las dependencias del Gobierno Federal sobre la suspensión de actividades de construcción y movimiento de tierras en obras mayores a 5,000 m² de superficie.

La Coordinación Ejecutiva de la CAME notificará a la SEDEMA, ésta a su vez por conducto de la DGGCA dará aviso a la Dirección General de Vigilancia Ambiental (DGVA), a la Dirección General de Regulación Ambiental (DGRA) y a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal (SOBSE) sobre la activación de la FASE I Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

Con base en las solicitudes de impacto ambiental, la DGRA mantendrá actualizado un listado mensual de la ubicación de las construcciones o demoliciones mayores a 5,000 m² que se están llevando a cabo en el Distrito Federal, para que la DEVA pueda realizar la inspección cuando se declare la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

- **Se suspenderán todas las actividades de explotación de bancos de materiales, ubicados en la zona afectada por la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, que no cuenten con barreras rompevientos.**

La CAME a través de Coordinación Ejecutiva notificará a la SEDEMA, quien por conducto de la DGGCA informará a la Dirección General de Vigilancia Ambiental (DGVA) y a las Delegaciones correspondientes sobre la aplicación de esta medida.

La DEVA verificará la suspensión de actividades de los bancos de materiales ubicados en el Distrito Federal que no cuenten con medidas de mitigación de emisiones.

- **Se suspenderán todas las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas en comercios de materiales de construcción a cielo abierto, con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas a cielo abierto (arena, gravas, arcillas, entre otros), ubicados en el sector afectado por la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀**

La CAME por conducto de su Coordinación Ejecutiva notificará a la SEDEMA quien a su vez por conducto de la DGGCA informará a la DEVA, a LOCATEL y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno (DGJG) de cada una de las 16 Delegaciones del Distrito Federal sobre la aplicación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

El personal de DGJG de la(s) Demarcación(es) Territorial(es) afectadas por la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ realizará visitas de inspección para la comprobación del cumplimiento de esta medida en el Distrito Federal. Por su parte la DEVA supervisará en el ámbito de su competencia aquellas actividades que deben de ser suspendidas.

- **Las Delegaciones del Distrito Federal afectadas por la FASE I Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ (Regional o en toda la ZMVM), deberán controlar las emisiones fugitivas de polvo originadas en las vialidades, mediante el barrido húmedo de las mismas o riego preferentemente con agua tratada, se suspenderán las actividades de corte de pasto en áreas de camellones, jardines y campos deportivos.**

La Coordinación Ejecutiva de la CAME notificará a la SEDEMA, quien a su vez por conducto de la DGGCA informará a la Dirección de Servicios Urbanos (DSU), de las Delegaciones afectadas por la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ (Regional o en toda la ZMVM).

La DSU de las Delegaciones del Distrito Federal afectadas por la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ (Regional o en toda la ZMVM) deberán realizar los servicios de limpieza y barrido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, de manera húmeda o por riego con agua tratada. Así mismo, deberán suspender en forma total las actividades de barrido y corte de pasto en áreas de camellones, jardines y campos deportivos ubicados en la zona afectada.

- **Se suspenderán las actividades comerciales de preparación de alimentos que utilicen como combustible carbón o leña, si no cuentan con equipo de control.**

La Coordinación Ejecutiva de la CAME notificará a la SEDEMA, quien por conducto de la DGGCA informará la DEVA, a LOCATEL y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno (DGJG) de cada una de las 16 Delegaciones del Distrito Federal sobre la aplicación de esta medida.

El personal de la DGJG de la(s) Delegaciones afectada(s) por la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, supervisará la suspensión de actividades en los comercios de preparación de alimentos, que utilicen como combustible carbón o leña y que no cuentan con equipo de control.

NOTA: Es responsabilidad de los propietarios de comercios y servicios, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la FASE de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, deberán acatar las medidas correspondientes, con base en la información que al efecto publique o anuncie la autoridad competente.

9.3.1.4. Incendios y quemas

- **Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, así como reforzar el combate de incendios activos.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva avisará a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a los miembros del Órgano de Gobierno y a la SEDEMA, para intensificar la vigilancia en la aplicación de esta medida.

La SEDEMA por conducto de la DGGCA dará aviso a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales (DGCORENA), a la Secretaría de Protección Civil (PROT. CIVIL), a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC), al H. Cuerpo de Bomberos, a LOCATEL y a las nueve Delegaciones con Suelo de Conservación (Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac y Xochimilco), sobre la aplicación de esta medida.

Todas las instituciones involucradas exhortarán a la ciudadanía para que reporte incendios detectados en áreas boscosas, agrícolas y urbanas.

Asimismo, la SEMARNATH, la SDS, la SDRSOT y la CGE coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en los respectivos Estados de Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Las instituciones involucradas intensificarán la vigilancia en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, además de reforzar el combate de incendios activos.

Los siniestros serán reportados a PROT. CIVIL, CONAFOR, DGCORENA, SEDEREC, a las Delegaciones con suelo de conservación y al H. Cuerpo de Bomberos para su control.

PROT. CIVIL, mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución del siniestro con el fin de tomar las medidas necesarias.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios y quemas a los teléfonos:

H. CUERPO DE BOMBEROS 068 y 57-68 25-32
CONAFOR 01800-80-77-100 y 37-77-70-00
DGCORENA 56-30-53-60
SEDEREC 11-02-65-00
PROT. CIVIL 56-83 22-22 Ext. 103
LOCATEL 56-58-11-11

- **Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemaduras agrícolas y fogatas de todo tipo.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva avisará a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a los miembros del Órgano de Gobierno y a la SEDEMA sobre la aplicación de esta medida, esta última por conducto de la DGGCA dará aviso a la DGCORENA, a PROT. CIVIL, a la SEDEREC, al H. Cuerpo de Bomberos y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, sobre la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} .

La SEDEMA notificará al servicio LOCATEL sobre esta medida. Todas las instituciones involucradas exhortarán a la ciudadanía para que reporte incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, asimismo se exhortará a la población a no encender fogatas ni encender chimeneas domésticas durante el tiempo que dure la FASE.

Asimismo, la SEMARNATH, la SDS, la SDRSOT y la CGE coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en los respectivos Estados de Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala

Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemaduras agrícolas y fogatas, se reforzarán los operativos de vigilancia para la detección y control de quemaduras o incendios que puedan contribuir a un incremento en la concentración de contaminantes en la atmósfera.

Las instituciones involucradas intensificarán la vigilancia en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, además de reforzar el combate de incendios activos.

Los siniestros serán reportados a PROT. CIVIL, CONAFOR, DGCORENA, SEDEREC, a las Delegaciones con suelo de conservación y al H. Cuerpo de Bomberos para su control.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios y quemaduras a los teléfonos:

H. CUERPO DE BOMBEROS 068 y 57-68 25-32
CONAFOR 01800-80-77-100 y 37-77-70-00
DGCORENA 56-30-53-60
SEDEREC 11-02-65-00
PROTECCIÓN CIVIL 56-83 22-22 Ext. 103
LOCATEL 56-58-11-11

9.3.1.5. Fuentes fijas de la industria manufacturera.

- **Reducción de las emisiones entre 30% o 40% a partir de la línea base de las fuentes fijas de la industria manufacturera, que tengan procesos de combustión o actividades generadoras de PM_{10} .**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la SEMARNAT, quien a través de la DGGCARETC, notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la Delegación Zona Metropolitana del Valle de México de la PROFEPA, para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La Coordinación Ejecutiva de la CAME notificará a la SEDEMA, quien dará instrucciones a la DEVA para que en el ámbito de su competencia realice visitas de inspección para comprobar que las industrias asentadas en el Distrito Federal acaten esta medida. La SEDEMA, por conducto de la DGGCA también dará aviso a las industrias de jurisdicción del Distrito Federal para que apliquen de inmediato la medida.

Las fuentes fijas de la industria manufacturera de jurisdicción del Distrito Federal y de jurisdicción Federal, que tengan procesos de combustión o actividades generadoras de PM_{10} , a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores, quedan obligadas a reducir sus emisiones entre 30% y 40% de su línea base de emisiones **de manera inmediata** a la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} y hasta el momento en que se declare la suspensión de la misma. La reducción de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de las medidas establecidas en el “Anexo A” de la Licencia Ambiental Única (para el Distrito Federal).

- **Se suspenderán las actividades de las concreteras fijas o móviles ubicadas en el Distrito Federal que no cuenten con equipo de control de emisiones.**

La CAME notificará a la SEDEMA sobre la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , quien a través de la DGGCA dará aviso a la DEVA y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), para que en el ámbito de su competencia verifiquen el cumplimiento de esta medida.

Las concreteras fijas o móviles, ubicadas en la zona en la que se haya declarado la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} Regional, que no cuenten con equipo de control de partículas, deberán suspender sus actividades de manera inmediata. Las concreteras fijas o móviles ubicadas en el resto del Distrito Federal y que no cuenten con equipo de control de partículas deberán disminuir sus actividades al 50%.

Cuando la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} se decrete en toda la ZMVM, todas las concreteras que no cuenten con equipos de control de emisiones, deberán suspender sus actividades de manera inmediata, la medida abarca los sistemas de control de emisiones que aplican para los vehículos de carga.

- **Se suspenderán todas las actividades en las plantas de asfaltos fijas o móviles, que no cuenten con equipo de control y que estén ubicadas en la zona afectada por la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} .**

La CAME notificará a la SEDEMA sobre la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , quien a través de la DGGCA dará aviso a la DEVA y a la PAOT, para que en el ámbito de su competencia verifiquen el cumplimiento de esta medida.

Las plantas de asfalto fijas o móviles ubicadas en la zona en la que se haya declarado la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} Regional, deberán suspender sus actividades de manera inmediata. Cuando la FASE se decrete en toda la ZMVM, todas las plantas de asfalto fijas o móviles deberán cumplir esta medida.

NOTA: Es responsabilidad de los propietarios de las industrias, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , deberán acatar las medidas correspondientes.

Exenciones de la Industria Manufacturera en FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} :

Las fuentes fijas de la industria manufacturera de jurisdicción local del Distrito Federal, que cuenten con procesos de combustión o actividades generadoras de precursores de ozono, podrán solicitar la exención al PCAA durante los primeros tres meses del año (enero a marzo), ante la DGGCA de la SEDEMA, a través de sus propietarios, representantes legales, gerentes y operadores.

Las industrias podrán exentar de la obligación de reducir entre 30% y 40% de su línea base de emisiones, durante los primeros tres días de activada la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , cuando den cumplimiento a los puntos 1.2, 2.2 y 3.2 de la Tabla 8 del presente Manual. Sin embargo, las industrias exentas deberán reducir sus emisiones por lo menos un 30% adicional, a partir de las cero horas del cuarto día de declarada la FASE.

Así mismo, las industrias de podrán exentar de participar durante el tiempo que dure la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , cuando den cumplimiento a los puntos 1.1, 2.1 y 3.1 de la Tabla 8 del presente Manual.

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva dará aviso a la DGCARETC, la cual a su vez notificará a la PROFEPA para que incluya en sus visitas de inspección, a partir del cuarto día, a las industrias de su competencia que exentaron la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} .

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva dará aviso a la SEDEMA, quien por conducto de la DGGCA dará instrucciones a la DEVA, para que incluya en sus visitas de inspección, a partir del cuarto día, a las industrias de su competencia que exentaron la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} .

Tabla 8.
Exenciones aplicables a las fuentes fijas de jurisdicción del Distrito Federal en FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10}

Fuentes fijas de jurisdicción local que utilicen	Contingencia por PM_{10}
	Exentan FASE I por PM_{10}
GAS NATURAL Y/O GAS L.P.	<p>1.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de PM_{10} son menores a 2.5 ton/año.</p> <p>1.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la Contingencia cuando sus emisiones totales de PM_{10} son iguales o mayores a 2.5 ton/año en las siguientes situaciones:</p> <p>1.2.1 Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal contar con equipos de alta eficiencia en el control de partículas, aplicando programas de mantenimiento de los equipos con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente reduciendo en un 30% de emisiones, respecto de su línea base de dichas emisiones.</p> <p>1.2.2 Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones.</p>
OTROS COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y/O GAS L.P. PERMITIDOS EN LA ZMVM	<p>2.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de PM_{10} son menores a 1 ton/año,</p> <p>2.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la Contingencia cuando sus emisiones totales de PM_{10} son iguales o mayores a 1 ton/año, cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones.</p>
QUE GENEREN PARTÍCULAS EN SUS PROCESOS PRODUCTIVOS Y NO UTILICEN COMBUSTIBLES	<p>3.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de PM_{10} son menores a 2.5 ton/año.</p> <p>3.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la Contingencia cuando sus emisiones totales de PM_{10} son iguales o mayores a 2.5 ton/año, cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones.</p>

9.4. FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM₁₀

Se activará la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, cuando los valores del Índice de Calidad del Aire superen el límite de activación establecido en la Tabla 9.

TABLA 9.
FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀

FASE II de Contingencia por	Activación (Índice de Calidad del Aire)	Suspensión (Índice de Calidad del Aire)
PM ₁₀	Mayor a 230 puntos	Igual o menor a 150 puntos*

*Nota: Además del valor del Índice, para la suspensión de esta FASE se considerará también que las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes sean favorables

Una vez concluida la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, las autoridades responsables enviarán el informe correspondiente, como se describe en la sección titulada Mecánica Operativa.

9.4.1. MEDIDAS APLICABLES EN FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA POR PM₁₀

Las medidas y recomendaciones que a continuación se presentan, van dirigidas a la población en general, a las autoridades y a los responsables de las fuentes generadoras de PM₁₀, deben aplicarse al momento de declararse la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ y continuarán durante el tiempo en que ésta se prolongue.

9.4.1.1. Salud

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva y en coordinación con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) emitirá las siguientes recomendaciones al momento de la declaratoria de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀:

- Permanecer en interiores, recomendación que aplica sobre todo en niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios.
- Evitar las actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso, recomendación que aplica principalmente a los deportistas.
- Evitar las actividades deportivas, cívicas, sociales, de recreo u otras al aire libre, medida que aplica para la población en general.
- No fumar en espacios cerrados

Cuando la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ se declare en un día hábil, la Coordinación Ejecutiva de la CAME, dará aviso a la DSSE de la SEP y se recomendará suspender, las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, sociales, de recreo u otras en las escuelas; con la finalidad de no exponer innecesariamente a la contaminación, a los niños y jóvenes en edad escolar.

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a la SEDEMA, quien por conducto de la DGGCA notificará a la SEDESA, para que en el ámbito de su competencia comunique a las autoridades de salud ubicadas en el Distrito Federal, sobre la activación de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, para que tomen las medidas preventivas correspondientes.

La SEDEMA notificará a la Secretaría de Educación Pública del Distrito Federal, para que informe a los centros educativos bajo su jurisdicción, sobre la activación de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, para que lleve a cabo las medidas correspondientes.

Es responsabilidad de los directivos de las escuelas públicas y privadas conocer el comportamiento de la calidad del aire, para lo cual podrán acceder a la página de la Secretaría del Medio Ambiente del DF y en caso de declararse la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, se recomendará **suspender las actividades al aire libre**.

La SEDEMA a través de la DGGCA notificará a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental (DGBUEA) y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, para que informen a los visitantes de bosques, parques, jardines, deportivos, áreas de recreo y de convivencia bajo su jurisdicción, que se ha declarado la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} por lo cual se deberán suspender totalmente las actividades al aire libre.

Cuando los niveles de contaminación de PM_{10} estén influenciados directamente por la ocurrencia de fenómenos naturales, como emisiones volcánicas, incendios forestales de gran magnitud o tolveneras, la CAME a través de su coordinación ejecutiva, emitirá las recomendaciones pertinentes para la protección a la salud y determinará con base en el análisis meteorológico, la eventual activación de la FASE.

9.4.1.2. Transporte

- **Las autoridades de tránsito y vialidad, establecerán operativos para la agilización de la circulación vehicular en la ZMVM.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva dará aviso a la SCT y a la SEDEMA, sobre la activación de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} .

Por su parte la SEDEMA a través de la DGGCA, dará aviso a la SSP, a la SEMOVI y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia activen los mecanismos para la agilización del tránsito vehicular, en puntos conflictivos, así como en los alrededores de las escuelas ubicadas sobre avenidas y calles principales.

Las instituciones del Gobierno del Distrito Federal encargadas de la aplicación de esta medida, exhortarán a la ciudadanía para que participe reportando los sitios con problemas viales, a través de LOCATEL, con el fin de optimizar los operativos de agilización de tránsito vehicular.

- **Se reforzará la vigilancia del Programa de Vehículos Ostensiblemente Contaminantes.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva dará a conocer el aviso de activación de la Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono a los miembros del Órgano de Gobierno y a la SEDEMA, quien por conducto de la DGGCA notificará a la Dirección General de Vigilancia Ambiental (DGVA) y a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP); para que ambas en coordinación, refuercen las actividades para la detención y retiro de vehículos ostensiblemente contaminantes. La DGGCA avisará LOCATEL sobre esta medida.

- **No podrá circular ningún vehículo utilizado exprofeso para fines publicitarios.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la SCT, a las autoridades de CAPUFE y a la SEDEMA, sobre la activación de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} .

La SEDEMA por conducto de la DGGCA notificará a LOCATEL, a SEMOVI y a la SSP para que en el ámbito de sus competencias apoyen en la aplicación de esta medida. Los vehículos utilizados exprofeso con fines publicitarios no podrán circular en las calles y avenidas del Distrito Federal durante la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} .

- **Detención de vehículos de transporte de materiales de construcción, abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales y que circulen en la zona afectada por la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , hasta en tanto la carga sea cubierta.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva dará aviso a la SCT sobre la activación de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} .

La Coordinación Ejecutiva de la CAME notificará a la SEDEMA, quien a través de la DGGCA dará a conocer el aviso de la declaración de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP), a las 16 Delegaciones del Distrito Federal y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental (DGVA); las cuales en coordinación, participarán en la vigilancia y aplicación de esta medida. La DGGCA avisará también a LOCATEL sobre la implementación de esta medida.

La SSP participará en la detención de vehículos de transporte de materiales de construcción, abiertos sin lona de cobertura, que circulen en la zona afectada por la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , en los caminos y vialidades del Distrito Federal. Estos vehículos podrán continuar su recorrido si su carga ha sido cubierta.

• Limitación a la circulación de los vehículos de servicio particular en FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} .

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a los miembros del Órgano de Gobierno, a la SCT, a las autoridades de CAPUFE y a la SEDEMA, sobre la activación de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} . Asimismo, notificará a los medios masivos de comunicación sobre la aplicación de esta medida, para que los habitantes y los propietarios de vehículos de otros Estados que piensan viajar a la ZMVM estén enterados y tomen las medidas necesarias respecto a la limitación de la circulación vehicular que aplique. Por su parte la SEMARNATH, la SDS, a la SDRSOT y a la CGE, coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes de los Estados miembros de la CAME (Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala).

La SEDEMA a través de la DGGCA, dará aviso a la SSP y a la SEMOVI, así como a las 16 Delegaciones, para que en el ámbito de su competencia informen a la ciudadanía y activen los mecanismos para vigilar el cumplimiento de las medidas de limitación vehicular que apliquen. La DGGCA informará a LOCATEL y a los medios masivos de comunicación, sobre la limitación a la circulación vehicular para que ellos a su vez informen a la ciudadanía de las medidas que aplican.

La limitación a la circulación para vehículos de servicio particular, aplicará con base en lo establecido en el Cuadro 5, considerando como primer día cuando se declara la activación de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} y se extiende hasta las 24 horas posteriores a la declaración. El segundo día comprende las 24 horas subsecuentes y así sucesivamente.

Si al concluir el primer día se pronostica que la FASE va a continuar, la CAME notificará a la ciudadanía la limitación adicional a la circulación vehicular que aplicará al día siguiente, de las 5:00 a.m. a las 22:00 p.m., con base a lo establecido en el Cuadro 5. Esta misma dinámica se llevará a cabo para los días subsecuentes, hasta que se determine la suspensión de la FASE.

En los meses que tengan un quinto sábado y que presenten condiciones ambientales atmosféricas desfavorables se limitará la circulación a los vehículos con holograma de verificación tipo "1" (placas pares y/o impares).

Lo anterior de acuerdo al comunicado que emita la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

Los vehículos que porten placas formadas exclusivamente por letras por letras y sin holograma, serán considerados como vehículos con holograma de verificación "2" y terminación de placa par.

Todos los vehículos automotores: automóviles, camionetas, van y pick up; con placas de matrícula del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las de los Estados Miembros de la CAME (Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala) que no porten el holograma de verificación vehicular "Exento", "0" o "00" reconocido por el Gobierno del Distrito Federal, o el pase turístico, se les considerará como holograma 2 y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} .

Durante la FASE que aplique del PCAA, los vehículos destinados al servicio de transporte de carga sin holograma de verificación, serán considerados como unidades con holograma de verificación “2”. Esta disposición se aplica a los vehículos con placa federal, los correspondientes a otras entidades federativas distintas al Distrito Federal o el Estado de México, así como a los que cuenten con placas del extranjero. Los vehículos que ostentan la leyenda “transporte de productos perecederos” podrán circular cuando porten el holograma tipo “0”.

Cuadro 5
Limitación vehicular en caso de activarse la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀

Día de aplicación del PCAA	PCAA en FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ Limitación adicional a la circulación de vehículos de servicio particular, aplica 24 h después de activado el PCAA, de las 5:00 a.m. a las 22:00 p.m. del siguiente día)
1 ^{er} día	Sin limitación adicional.
2 ^{do} . día y subsecuentes	Dejan de circular todos los vehículos con holograma de verificación “2”, holograma de verificación “1” y permisos.

Nota: A partir del momento de la Declaratoria de Activación del PCAA, se analizarán las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalecientes a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas, así como su evolución en las siguientes horas. En cualquiera de estos momentos se podrá decretar la suspensión del PCAA. Para decretar la suspensión se considerará el valor del Índice, más la presencia de condiciones meteorológicas favorables para la dispersión de contaminantes. **Si al concluir el día se pronostica que la FASE va a continuar, se informarán las limitaciones a la circulación vehicular que aplicarán al día siguiente.**

Los propietarios de vehículos deberán mantenerse informados sobre la declaración de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ y si las condiciones atmosféricas no mejoran, dejarán de circular conforme a lo que se establezca en los boletines informativos de la CAME.

Los vehículos exentos de la aplicación de medidas de limitación vehicular en FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, son: aquellos que porten el holograma “Exento”, “0” o “00” vigente, emplacados en el Distrito Federal y el Estado de México, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria y que hayan obtenido el holograma “0” o “00” en los Estados miembros de la CAME, o en aquellos que hayan celebrado convenios con el Gobierno del Distrito Federal y el Estado de México.

También quedan exentos:

- 1) Vehículos que utilicen fuentes de energías no contaminantes (eléctricos o solares), o que funciones con más de una fuente de energía para reducir sus emisiones, como los híbridos;
- 2) Vehículos automotores destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos;
- 3) Los vehículos que la SEDEMA determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión.
- 4) Vehículos destinados a prestar el servicio de transporte escolar y cuenten con el permiso respectivo;
- 5) Vehículos destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente;
- 6) Vehículos destinados a transportar o que sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente;
- 7) Vehículos en circunstancias manifiestas y urgentes, para atender una emergencia médica;
- 8) Vehículos destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente.
- 9) Los vehículos con placas de auto antiguo.

- 10) Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que circulen portando el “PASE TURÍSTICO METROPOLITANO” vigente, otorgado por la SEDEMA.
- 11) Las motocicletas.
- 12) Los vehículos automotores de servicio público de pasajeros con placa federal o local, (**se incluyen autobuses, microbuses y taxis**), sin embargo estos vehículos no estarán exentos de cumplir con lo dispuesto en los Programas Ambientales correspondientes.

9.4.1.3. Servicios

- **Suspensión de actividades de servicios gubernamentales en la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.**

La Coordinación Ejecutiva de la CAME informará de esta medida a los miembros de su Órgano de Gobierno, a las dependencias del Gobierno Federal, a la SEDEMA y a medios masivos de comunicación.

La SEDEMA por conducto de la DGGCA, comunicará la activación de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y a todas las demás dependencias del Gobierno del Distrito Federal, así como a las 16 Delegaciones y a medios masivos de comunicación, sobre la aplicación de las medidas de suspensión de actividades de servicios gubernamentales. A su vez las autoridades del Gobierno del Distrito Federal informarán a la población sobre esta medida.

Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades competentes del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de México, en el seno de la CAME, decretarán la suspensión de actividades en las oficinas públicas que para el efecto se determine, así como para escuelas, centros culturales y recreativos gubernamentales (museos, parques y deportivos).

NOTA: Las actividades y servicios en hospitales, clínicas, centros de salud, protección civil, bomberos, ambulancias, seguridad pública, LOCATEL, y aquellas que se determinen en el Seno de la CAME deberán seguir operando.

- **Las dependencias y entidades de la administración pública local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva dará aviso a la SCT y a la SEDEMA. Por su parte la SEDEMA, por conducto de la DGGCA informará al Secretario Particular del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal (SOBSE) y a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano (DGOPDU) de cada una de las 16 Delegaciones del Distrito Federal, sobre la aplicación de esta medida.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, balizamiento y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o no permitan el tránsito fluido de vehículos en calles y vialidades del Distrito Federal.

- **Se suspenderán las actividades de construcción, demolición y movimiento de tierras en obras mayores de 5,000 m² de superficie, en el sector afectado por la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, quedando exentas las que cuenten con medidas de mitigación de emisiones fugitivas de polvo.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva notificará a la SEMARNAT, quien por conducto de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC (DGGCARETC), notificará a las dependencias del Gobierno Federal sobre la suspensión de actividades de construcción y movimiento de tierras en obras mayores a 5,000 m² de superficie.

La Coordinación Ejecutiva de la CAME notificará a la SEDEMA, ésta a su vez por conducto de la DGGCA dará aviso a la Dirección General de Vigilancia Ambiental (DGVA), a la Dirección General de Regulación Ambiental (DGRA) y a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal (SOBSE) sobre la activación de la FASE II Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

Con base en las solicitudes de impacto ambiental, la DGRA mantendrá actualizado un listado mensual de la ubicación de las construcciones o demoliciones mayores a 5,000 m² que se están llevando a cabo en el Distrito Federal, para que la DEVA pueda realizar la inspección cuando se declare la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

- **Se suspenderán todas las actividades de explotación de bancos de materiales, ubicados en la zona afectada por la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, que no cuenten con barreras rompevientos.**

La CAME a través de Coordinación Ejecutiva notificará a la SEDEMA, quien por conducto de la DGGCA informará a la Dirección General de Vigilancia Ambiental (DGVA) y a las Delegaciones correspondientes sobre la aplicación de esta medida.

La DEVA verificará la suspensión de actividades de los bancos de materiales ubicados en el Distrito Federal que no cuenten con medidas de mitigación de emisiones.

- **Se suspenderán todas las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas en comercios de materiales de construcción a cielo abierto, con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas a cielo abierto (arena, gravas, arcillas, entre otros), ubicados en el sector afectado por la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀**

La CAME por conducto de su Coordinación Ejecutiva notificará a la SEDEMA quien a su vez por conducto de la DGGCA informará a la DEVA, a LOCATEL y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno (DGJG) de cada una de las 16 Delegaciones del Distrito Federal sobre la aplicación de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

El personal de DGJG de la(s) Demarcación(es) Territorial(es) afectadas por la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ realizará visitas de inspección para la comprobación del cumplimiento de esta medida en el Distrito Federal. Por su parte la DEVA supervisará en el ámbito de su competencia aquellas actividades que deben de ser suspendidas.

- **Las Delegaciones del Distrito Federal deberán controlar las emisiones fugitivas de polvo originadas en las vialidades, mediante el barrido húmedo de las mismas o riego preferentemente con agua tratada, se suspenderán las actividades de corte de pasto en áreas de camellones, jardines y campos deportivos.**

La Coordinación Ejecutiva de la CAME notificará a la SEDEMA, quien a su vez por conducto de la DGGCA informará a la Dirección de Servicios Urbanos (DSU), de las 16 Delegaciones FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

La Dirección de Servicios Urbanos (DSU), de las 16 Delegaciones deberán suspender de forma total los servicios de limpieza y barrido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas. Así mismo, deberán suspender en forma total las actividades de barrido y corte de pasto en áreas de camellones, jardines y campos deportivos ubicados en la zona afectada.

- **Se suspenderán las actividades comerciales de preparación de alimentos que utilicen como combustible carbón o leña, si no cuentan con equipo de control.**

La Coordinación Ejecutiva de la CAME notificará a la SEDEMA, quien por conducto de la DGGCA informará la DEVA, a LOCATEL y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno (DGJG) de cada una de las 16 Delegaciones del Distrito Federal sobre la aplicación de esta medida.

El personal de la DGJG de la(s) Delegaciones afectada(s) por la FASE II de Precontingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, supervisará la suspensión de actividades en los comercios de preparación de alimentos, que utilicen como combustible carbón o leña y que no cuentan con equipo de control.

NOTA: Es responsabilidad de los propietarios de comercios y servicios, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, deberán acatar las medidas correspondientes, con base en la información que al efecto publique o anuncie la autoridad competente.

9.4.1.4. Incendios y quemas

- **Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, así como reforzar el combate de incendios activos.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva avisará a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a los miembros del Órgano de Gobierno y a la SEDEMA, para intensificar la vigilancia en la aplicación de esta medida.

La SEDEMA por conducto de la DGGCA dará aviso a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales (DGCORENA), a la Secretaría de Protección Civil (PROT. CIVIL), a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC), al H. Cuerpo de Bomberos, a LOCATEL y a las nueve Delegaciones con Suelo de Conservación (Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac y Xochimilco), sobre la aplicación de esta medida.

Todas las instituciones involucradas exhortarán a la ciudadanía para que reporte incendios detectados en áreas boscosas, agrícolas y urbanas.

Asimismo, la SEMARNATH, la SDS, la SDRSOT y la CGE coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en los respectivos Estados de, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Las instituciones involucradas intensificarán la vigilancia en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, además de reforzar el combate de incendios activos.

Los siniestros serán reportados a PROT. CIVIL, CONAFOR, DGCORENA, SEDEREC, a las Delegaciones con suelo de conservación y al H. Cuerpo de Bomberos para su control.

PROT. CIVIL, mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución del siniestro con el fin de tomar las medidas necesarias.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios y quemas a los teléfonos:

H. CUERPO DE BOMBEROS 068 y 57-68 25-32
CONAFOR 01800-80-77-100 y 37-77-70-00
DGCORENA 56-30-53-60
SEDEREC 11-02-65-00
PROT. CIVIL 56-83 22-22 Ext. 103
LOCATEL 56-58-11-11

- **Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas y fogatas de todo tipo.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva avisará a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a los miembros del Órgano de Gobierno y a la SEDEMA sobre la aplicación de esta medida, esta última por conducto de la DGGCA dará aviso a la DGCORENA, a PROT. CIVIL, a la SEDEREC, al H. Cuerpo de Bomberos y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, sobre la activación de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀.

La SEDEMA notificará al servicio LOCATEL sobre esta medida. Todas las instituciones involucradas exhortarán a la ciudadanía para que reporte incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, asimismo se exhortará a la población a no encender fogatas ni encender chimeneas domésticas durante el tiempo que dure la FASE.

Asimismo, la SEMARNATH, la SDS, la SDRSOT y la CGE coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en los respectivos Estados de Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala

Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemaduras agrícolas y fogatas, se reforzarán los operativos de vigilancia para la detección y control de quemaduras o incendios que puedan contribuir a un incremento en la concentración de contaminantes en la atmósfera.

Las instituciones involucradas intensificarán la vigilancia en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, además de reforzar el combate de incendios activos.

Los siniestros serán reportados a PROT. CIVIL, CONAFOR, DGCORENA, SEDEREC, a las Delegaciones con suelo de conservación y al H. Cuerpo de Bomberos para su control.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios y quemaduras a los teléfonos:

H. CUERPO DE BOMBEROS 068 y 57-68 25-32
CONAFOR 01800-80-77-100 y 37-77-70-00
DGCORENA 56-30-53-60
SEDEREC 11-02-65-00
PROT. CIVIL 56-83 22-22 Ext. 103
LOCATEL 56-58-11-11

9.4.1.5. Fuentes fijas de la industria manufacturera

- **Reducción de las emisiones en por lo menos un 60% a partir de la línea base de las fuentes fijas de la industria manufacturera de jurisdicción Federal y local del Distrito Federal que tengan procesos de combustión y que tengan actividades generadoras de PM₁₀.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la SEMARNAT, quien a través de la DGGCARETC, notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la Delegación Zona Metropolitana del Valle de México de la PROFEPA, para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La Coordinación Ejecutiva de la CAME notificará a la SEDEMA, quien dará instrucciones a la DEVA para que en el ámbito de su competencia realice visitas de inspección para comprobar que las industrias asentadas en el Distrito Federal acaten esta medida. La SEDEMA, por conducto de la DGGCA también dará aviso a las industrias de jurisdicción del Distrito Federal para que apliquen de inmediato la medida.

Las fuentes fijas de la industria manufacturera asentadas en el Distrito Federal que tengan procesos de combustión, a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores quedan obligadas a reducir sus emisiones en por lo menos un 60% a partir de su línea base de emisiones de manera inmediata a la declaratoria de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ y hasta el momento en que se declare su conclusión.

Las fuentes fijas de la industria manufacturera de jurisdicción del Distrito Federal y de jurisdicción Federal, que tengan procesos de combustión o actividades generadoras de PM₁₀, a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores **quedan obligadas a reducir sus emisiones en por lo menos un 60%** de su línea base de emisiones **de manera inmediata** a la declaratoria de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ y hasta el momento en que se declare la suspensión de la misma.

Además de dar cumplimiento a la reducción de emisiones, todas las fuentes fijas con operaciones o procesos en los que técnicamente no sea necesaria su operación continua, deberán reprogramarse hasta que se declare la suspensión de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀, lo anterior se cotejará con lo establecido en el "Anexo A" de la Licencia Ambiental Única (para industrias de jurisdicción local del Distrito Federal).

- **Se suspenderán las actividades de las concreteras fijas o móviles ubicadas en el Distrito Federal que no cuenten con equipo de control de emisiones.**

La CAME notificará a la SEDEMA sobre la activación de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , quien a través de la DGGCA dará aviso a la DEVA y a la PAOT para que en el ámbito de su competencia verifiquen el cumplimiento de esta medida.

Las concreteras fijas o móviles que estén ubicadas en la ZMVM, que no cuenten con equipo de control de partículas, deberán suspender sus actividades de manera inmediata, la medida abarca los sistemas de control de emisiones que aplican para los vehículos de carga.

- **Se suspenderán todas las actividades en las plantas de asfaltos fijas o móviles, que no cuenten con equipo de control.**

La CAME notificará a la SEDEMA sobre la activación de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , quien a través de la DGGCA dará aviso a la DEVA y a la PAOT sobre la activación de la FASE II por PM_{10} , para que en el ámbito de su competencia verifiquen el cumplimiento de esta medida.

En caso de decretarse la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica, las plantas de asfalto fijas o móviles deberán suspender sus actividades de manera inmediata.

NOTA: Es responsabilidad de los propietarios de las industrias, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica PM_{10} , deberán acatar las medidas correspondientes.

9.5. FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA COMBINADA (OZONO y PM_{10})

La activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada tendrá lugar en toda la ZMVM, cuando en cualquiera de las zonas que la conforman, se registren de manera simultánea los valores del Índice de Calidad del Aire de Ozono y PM_{10} establecidos en la Tabla 10.

TABLA 10.
FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada
(Ozono y PM_{10})

FASE I de Contingencia por	Activación (Índice de Calidad del Aire)	Suspensión (Índice de Calidad del Aire)
Ozono y PM_{10} Combinada	Mayor a 160 puntos de Ozono y Mayor a 125 puntos de PM_{10}	Igual o menor a 150 puntos*

*Nota: Además del valor del Índice, para la suspensión de esta FASE se considerará también que las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes sean favorables

Una vez concluida la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, las autoridades responsables enviarán el informe correspondiente como se describe en la sección titulada Mecánica Operativa.

9.5.1. MEDIDAS APLICABLES EN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA COMBINADA

Las medidas y recomendaciones que a continuación se presentan, van dirigidas a la población, a las autoridades y a los responsables de las fuentes generadoras de precursores de Ozono y PM_{10} y deben aplicarse al momento de declararse la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada y continuarán durante el tiempo en que ésta se prolongue.

9.5.1.1. Salud

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva y en coordinación con la COFEPRIS, emitirá las siguientes recomendaciones:

- Permanecer en interiores, recomendación que aplica sobre todo en niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios.
- Evitar realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso, recomendación que aplica a los deportistas.
- Evitar las actividades deportivas, cívicas, de recreación u otras al aire libre, medida que aplica para la población en general.
- No fumar en espacios cerrados

Cuando la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada se declare en un día hábil, la Coordinación Ejecutiva de la CAME, dará aviso a la DSSE de la SEP y se recomendará limitar al máximo, las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, sociales, de recreo u otras en las escuelas; con la finalidad de no exponer innecesariamente a la contaminación, a los niños y jóvenes en edad escolar.

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a la SEDEMA, quien por conducto de la DGGCA notificará a la SEDESA, para que en el ámbito de su competencia comunique a las autoridades de salud ubicadas en el Distrito Federal, sobre la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, para que tomen las medidas preventivas correspondientes.

La SEDEMA notificará a la Secretaría de Educación Pública del Distrito Federal, para que informe a los centros educativos bajo su jurisdicción, sobre la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, para que lleve a cabo las medidas correspondientes.

Es responsabilidad de los directivos de las escuelas públicas y privadas conocer el comportamiento de la calidad del aire, para lo cual podrán acceder a la página de la Secretaría del Medio Ambiente del DF y en caso de declararse la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, se recomendará **limitar al máximo las actividades al aire libre**.

La SEDEMA a través de la DGGCA notificará a la DGBUEA y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, para que informen a los visitantes de bosques, parques jardines, deportivos, áreas de recreo y de convivencia bajo su jurisdicción, que se ha declarado la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, por lo cual se recomendará limitar al máximo las actividades al aire libre.

Cuando los niveles de contaminación de PM_{10} estén influenciados directamente por la ocurrencia de fenómenos naturales, como emisiones volcánicas, incendios forestales de gran magnitud o tolvaneras, la CAME a través de su coordinación ejecutiva, emitirá las recomendaciones pertinentes para la protección a la salud y determinará con base en el análisis meteorológico la eventual activación de la FASE.

9.5.1.2. Transporte

- **Las autoridades de tránsito y vialidad, establecerán operativos para la agilización de la circulación vehicular en la ZMVM.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva dará aviso a la SCT y a la SEDEMA sobre la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

Por su parte la SEDEMA a través de la DGGCA, dará aviso a la SSP, a la SEMOVI y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia activen los mecanismos para la agilización del tránsito vehicular, en puntos conflictivos, así como en los alrededores de las escuelas ubicadas sobre avenidas y calles principales.

Las instituciones del Gobierno del Distrito Federal encargadas de la aplicación de esta medida, exhortarán a la ciudadanía para que participe reportando los sitios con problemas viales, a través de LOCATEL, con el fin de optimizar los operativos de agilización de tránsito vehicular.

- **Se reforzará la vigilancia del Programa de Vehículos Ostensiblemente Contaminantes.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva dará a conocer el aviso de activación de la Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono a los miembros del Órgano de Gobierno y a la SEDEMA, quien por conducto de la DGGCA notificará a la Dirección General de Vigilancia Ambiental (DGVA) y a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP); para que ambas en coordinación, refuercen las actividades para la detención y retiro de vehículos ostensiblemente contaminantes.

- **No podrá circular ningún vehículo utilizado exprofeso para fines publicitarios**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la SCT, a las autoridades de CAPUFE y a la SEDEMA, sobre la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

La SEDEMA por conducto de la DGGCA notificará a LOCATEL, a SEMOVI y a la SSP para que en el ámbito de sus competencias apoyen en la aplicación de esta medida. Los vehículos utilizados exprofeso con fines publicitarios no podrán circular en las calles y avenidas del Distrito Federal durante la aplicación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

- **Detención de vehículos de transporte de materiales de construcción, abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales y que circulen en la zona afectada por la FASE de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, hasta en tanto la carga sea cubierta.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva dará aviso a la SCT sobre la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

La Coordinación Ejecutiva de la CAME notificará a la SEDEMA, quien a través de la DGGCA dará a conocer el aviso de la declaración de la FASE I Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada a la SSP; a las 16 Delegaciones del Distrito Federal y a la DEVA y en coordinación, participarán en la vigilancia y aplicación de esta medida. La DGGCA avisará también a LOCATEL sobre la implementación de esta medida.

La SSP participará en la detención de vehículos de transporte de materiales de construcción, abiertos sin lona de cobertura, que circulen en la zona afectada por la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, en los caminos y vialidades del Distrito Federal. Estos vehículos podrán continuar su recorrido si su carga ha sido cubierta.

- **Limitación a la circulación de los vehículos de servicio particular en FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a los miembros del Órgano de Gobierno, a la SCT, a las autoridades de CAPUFE y a la SEDEMA, sobre la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada. Asimismo, notificará a los medios masivos de comunicación sobre la aplicación de esta medida, para que los habitantes y los propietarios de vehículos de otros Estados que piensan viajar a la ZMVM estén enterados y tomen las medidas necesarias respecto a la limitación de la circulación vehicular que aplique. Por su parte la SEMARNATH, la SDS, a la SDRSOT y a la CGE, coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes de los Estados miembros de la CAME (Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala).

La SEDEMA a través de la DGGCA, dará aviso a la SSP y a la SEMOVI, así como a las 16 Delegaciones, para que en el ámbito de su competencia informen a la ciudadanía y activen los mecanismos para vigilar el cumplimiento de las medidas de limitación vehicular que apliquen.

La DGGCA informará a LOCATEL y a los medios masivos de comunicación, sobre la limitación a la circulación vehicular para que ellos a su vez informen a la ciudadanía de las medidas que aplican.

La limitación a la circulación para vehículos de servicio particular, aplicará con base en lo establecido en el cuadro 6, considerando como primer día cuando se declara la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada y se extiende hasta las 24 posteriores a la declaración. El segundo día comprende las 24 horas subsecuentes y así sucesivamente.

Si al concluir el primer día se pronostica que la FASE va a continuar, la CAME notificará a la ciudadanía la limitación adicional a la circulación vehicular que aplicará al día siguiente, de las 5:00 a.m. a las 22:00 p.m., con base a lo establecido en el Cuadro 6. Esta misma dinámica se llevará a cabo para los días subsecuentes, hasta que se determine la suspensión de la FASE.

En los meses que tengan un quinto sábado y que presenten condiciones ambientales atmosféricas desfavorables se limitará la circulación a los vehículos con holograma de verificación tipo “1” (placas pares y/o impares).

Lo anterior de acuerdo al comunicado que emita la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

Los vehículos que porten placas formadas exclusivamente por letras y sin holograma serán considerados como vehículos con holograma de verificación “2” y terminación de placa par.

Todos los vehículos automotores automóviles, camionetas, van y pick up; con placas de matrícula del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las de los Estados Miembros de la CAME (Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala) que no porten el holograma de verificación vehicular “Exento”, “0” o “00” reconocido por el Gobierno del Distrito Federal, o el pase turístico, se les considerará como holograma 2 y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de FASE de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

Durante la FASE que aplique del PCAA, los vehículos destinados al servicio de transporte de carga sin holograma de verificación, serán considerados como unidades con holograma de verificación “2”. Esta disposición se aplica a los vehículos con placa federal, los correspondientes a otras entidades federativas distintas al Distrito Federal o el Estado de México, así como a los que cuenten con placas del extranjero. Los vehículos que ostentan la leyenda “transporte de productos perecederos” podrán circular cuando porten el holograma tipo “0”.

Cuadro 6
Limitaciones a la circulación de vehículos en FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada

Día de aplicación del PCAA	PCAA FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada
	Limitación adicional a la circulación de vehículos de servicio particular, aplica 24 h después de activado el PCAA, de las 5:00 a.m. a las 22:00 p.m. del siguiente día
1 ^{er} día	Sin limitación adicional.
2 ^{do} día	Dejan de circular vehículos con holograma de verificación “1”, holograma de verificación “2” y permisos, con terminación numérica de placa de circulación non o par de manera alternada de acuerdo a la última declaración de contingencia.

Nota: A partir del momento de la Declaratoria de Activación del PCAA, se analizarán las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalecientes a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas, así como su evolución en las siguientes horas. En cualquiera de estos momentos se podrá decretar la suspensión del PCAA. Para decretar la suspensión se considerará el valor del Índice, más la presencia de condiciones meteorológicas favorables para la dispersión de contaminantes. **Si al concluir el día se pronostica que la FASE va a continuar, se informarán las limitaciones a la circulación vehicular que aplicarán al día siguiente.**

Los propietarios de vehículos deberán mantenerse informados sobre la declaración de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada y si las condiciones atmosféricas no mejoran, dejarán de circular conforme a lo que se establezca en los boletines informativos de la CAME.

Los vehículos exentos de la aplicación de medidas de limitación vehicular en FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, son: aquellos que porten el holograma “Exento”, “0” o “00” vigente, emplacados en el Distrito Federal y el Estado de México, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria y que hayan obtenido el holograma “0” o “00” en los Estados miembros de la CAME, o en aquellos que hayan celebrado convenios con el Gobierno del Distrito Federal y el Estado de México.

También quedan exentos:

- 1) Vehículos que utilicen fuentes de energías no contaminantes (eléctricos o solares), o que funcionen con más de una fuente de energía para reducir sus emisiones, como los híbridos;
- 2) Vehículos automotores destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos;
- 3) Los vehículos que la SEDEMA determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión.
- 4) Vehículos destinados a prestar el servicio de transporte escolar y cuenten con el permiso respectivo;
- 5) Vehículos destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente;
- 6) Vehículos destinados a transportar o que sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente;
- 7) Vehículos en circunstancias manifiestas y urgentes, para atender una emergencia médica; y
- 8) Vehículos destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente.
- 9) Los vehículos con placas de auto antiguo.
- 10) Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que circulen portando el “PASE TURÍSTICO METROPOLITANO” vigente, otorgado por la SEDEMA.
- 11) Las motocicletas.
- 12) Los vehículos automotores de servicio público de pasajeros con placa federal o local, (**se incluyen autobuses, microbuses y taxis**), sin embargo estos vehículos no estarán exentos de cumplir con lo dispuesto en los Programas Ambientales correspondientes.

9.5.1.3. Servicios

- **Las dependencias y entidades de la administración pública local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva dará aviso a la SCT y a la SEDEMA. Por su parte la SEDEMA, por conducto de la DGGCA informará al Secretario Particular del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la SOBSE y a la DGOPDU de cada una de las 16 Delegaciones del Distrito Federal, sobre la aplicación de esta medida.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán inmediatamente las actividades de bacheo, balizamiento y pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o no permitan el tránsito fluido de vehículos en calles y vialidades del Distrito Federal.

- **Se suspenderán las actividades de construcción, demolición y movimiento de tierras en obras mayores de 5,000 m² de superficie de terreno, a la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, quedando exentas los que cuenten con medidas de mitigación de emisiones fugitivas de polvo.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva notificará a la SEMARNAT, quien por conducto de la DGGCARETC, notificará a las dependencias del Gobierno Federal sobre la suspensión de actividades de construcción y movimiento de tierras en obras mayores a 5,000 m² de superficie.

La Coordinación Ejecutiva de la CAME notificará a la SEDEMA, ésta a su vez por conducto de la DGGCA dará aviso a la Dirección General de Vigilancia Ambiental (DGVA), a la Dirección General de Regulación Ambiental (DGRA) y a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal (SOBSE) sobre la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

Con base en las solicitudes de impacto ambiental, la DGRA mantendrá actualizado un listado mensual de la ubicación de las construcciones o demoliciones mayores a 5,000 m² que se están llevando a cabo en el Distrito Federal para que la DEVA pueda realizar la inspección una vez declarada la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

- **Se suspenderán todas las actividades de explotación de bancos de materiales, a la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, que no cuenten con barreras rompevientos.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva notificará a la SEDEMA, quien por conducto de la DGGCA informará a la Dirección General de Vigilancia Ambiental (DGVA) y a las Delegaciones correspondientes sobre la aplicación de esta medida.

La DEVA verificará la suspensión de actividades de los bancos de materiales ubicados en el Distrito Federal que no cuenten con medidas de mitigación de emisiones.

- **Se suspenderán todas las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas, en comercios de materiales de construcción a cielo abierto, con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas (arena, gravas, arcillas, entre otros), ubicados en el sector afectado por la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.**

La CAME por conducto de su Coordinación Ejecutiva notificará a la SEDEMA quien a su vez por conducto de la DGGCA informará a la DEVA, a LOCATEL y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno (DGJG) de cada una de las 16 Delegaciones del Distrito Federal sobre la aplicación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

El personal de DGJG de las 16 Demarcaciones Territoriales realizará visitas de inspección para la comprobación del cumplimiento de esta medida en el Distrito Federal. Por su parte la DEVA supervisará en el ámbito de su competencia aquellas actividades que deben de ser suspendidas.

- **Las Delegaciones del Distrito Federal deberán controlar las emisiones fugitivas de polvo originadas en las vialidades, mediante el barrido húmedo de las mismas o riego preferentemente con agua tratada, se suspenderán las actividades de corte de pasto en áreas de camellones, jardines y campos deportivos.**

La Coordinación Ejecutiva de la CAME notificará a la SEDEMA, quien a su vez por conducto de la DGGCA informará a la Dirección de Servicios Urbanos (DSU), de las 16 Delegaciones FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada,

La Dirección de Servicios Urbanos (DSU), de las 16 Delegaciones deberán suspender de forma total los servicios de limpieza y barrido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas. Así mismo, deberán suspender en forma total las actividades de barrido y corte de pasto en áreas de camellones, jardines y campos deportivos ubicados en la zona afectada.

- **Se suspenderán las actividades comerciales de preparación de alimentos que utilicen como combustible carbón o leña, si no cuentan con equipo de control.**

La Coordinación Ejecutiva de la CAME notificará a la SEDEMA, quien por conducto de la DGGCA informará la DEVA y a LOCATEL y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno (DGJG) de cada una de las 16 Delegaciones del Distrito Federal sobre la aplicación de esta medida.

El personal de DGJG de las 16 Delegaciones del Distrito Federal supervisará la suspensión de actividades en los comercios de preparación de alimentos, que utilicen como combustible carbón o leña y que no cuentan con equipo de control.

- **Se suspenderán las actividades de pintura de vehículos en la vía pública, mobiliario y equipos a cielo abierto, así como en instalaciones sin casetas de pintura.**

La SEDEMA, a través de la DGGCA, notificará a la DEVA y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección para vigilar que durante la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, no se realicen actividades de pintura o barnizado a cielo abierto.

La ciudadanía podrá reportar a LOCATEL, las actividades de pintado de vehículos y autopartes en la vía pública, así como el pintado de mobiliario y de equipos a cielo abierto. A su vez LOCATEL dará aviso a la SEDEMA para que a través de la DEVA o las Delegaciones, según corresponda, se proceda a la suspensión de esas actividades.

- **Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en los servicios que utilicen productos orgánicos volátiles sin control de emisiones.**

La SEDEMA, por conducto de la DGGCA notificará a la DEVA y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus competencias realicen visitas de inspección, para vigilar que durante la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, no se realicen actividades de limpieza y desengrase con compuestos orgánicos volátiles (solventes), en los servicios y comercios asentados en el Distrito Federal.

Los servicios ubicados en el Distrito Federal, suspenderán las actividades que estén destinadas a la limpieza de equipos y eliminación de suciedad en superficies o piezas, incluyendo incrustaciones, polvo, restos metálicos, herrumbre, aceites y grasas, eliminación de recubrimientos de piezas, entre otros, en las que se utilicen solventes orgánicos volátiles y que además no cuenten con tecnologías de control de estas emisiones.

- **De la suspensión de las actividades de abastecimiento de combustibles en estaciones de servicio que no cuenten con sistemas de recuperación de vapores, o que estos no operen adecuadamente.**

Se dará aviso a la autoridad competente de vigilar las actividades de abastecimiento de combustibles en estaciones de servicio que no cuenten con sistemas de recuperación de vapores, o que estos no operen adecuadamente para que instruya la suspensión de actividades y/o la medida que aplique a éstas.

NOTA: Es responsabilidad de los propietarios de comercios y servicios, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, deberán acatar las medidas correspondientes, con base en la información que al efecto publique o anuncie la autoridad competente.

9.5.1.4. Incendios y quemas

- **Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, así como reforzar el combate de incendios activos.**

La CAME a través de la Coordinación Ejecutiva avisará a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a los miembros del Órgano de Gobierno y a la SEDEMA, para intensificar la vigilancia en la aplicación de esta medida.

La SEDEMA por conducto de la DGGCA dará aviso a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales (DGCORENA), a la Secretaría de Protección Civil (PROT. CIVIL), a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC), al H. Cuerpo de Bomberos, a LOCATEL y a las nueve Delegaciones con Suelo de Conservación (Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac y Xochimilco), sobre la aplicación de esta medida.

Todas las instituciones involucradas exhortarán a la ciudadanía para que reporte incendios detectados en áreas boscosas, agrícolas y urbanas.

Asimismo, la SEMARNATH, la SDS, la SDRSOT y la CGE coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en los respectivos Estados de, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Las instituciones involucradas intensificarán la vigilancia en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, además de reforzar el combate de incendios activos.

Los siniestros serán reportados a PROT. CIVIL, CONAFOR, DGCORENA, SEDEREC, a las Delegaciones con suelo de conservación y al H. Cuerpo de Bomberos para su control.

PROT. CIVIL, mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución del siniestro con el fin de tomar las medidas necesarias.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios y quemas a los teléfonos:

H. CUERPO DE BOMBEROS 068 y 57-68 25-32
CONAFOR 01800-80-77-100 y 37-77-70-00
DGCORENA 56-30-53-60
SEDEREC 11-02-65-00
PROT. CIVIL 56-83 22-22 Ext. 103
LOCATEL 56-58-11-11

- **Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas y fogatas de todo tipo.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva avisará a la CONAFOR, a los miembros del Órgano de Gobierno y a la SEDEMA sobre la aplicación de esta medida, ésta última por conducto de la DGGCA dará aviso a la CORENA, a PROT. CIVIL, a la SEDEREC, al H. Cuerpo de Bomberos y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, sobre la activación de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

La SEDEMA notificará al servicio LOCATEL sobre esta medida. Todas las instituciones involucradas exhortarán a la ciudadanía para que reporte incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, asimismo se exhortará a la población a no encender fogatas ni encender chimeneas domésticas durante el tiempo que dure la FASE.

Asimismo, la SEMARNATH, la SDS, la SDRSOT y la CGE coadyuvarán en la difusión de esta medida entre los habitantes y organismos correspondientes en los respectivos Estados de Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala

Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas y fogatas, se reforzarán los operativos de vigilancia para la detección y control de quemas o incendios que puedan contribuir a un incremento en la concentración de contaminantes en la atmósfera.

Las instituciones involucradas intensificarán la vigilancia en áreas boscosas, agrícolas y urbanas, además de reforzar el combate de incendios activos.

Los siniestros serán reportados a PROT. CIVIL, CONAFOR, DGCORENA, SEDEREC, a las Delegaciones con suelo de conservación y al H. Cuerpo de Bomberos para su control.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios y quemas a los teléfonos:

H. CUERPO DE BOMBEROS 068 y 57-68 25-32
CONAFOR 01800-80-77-100 y 37-77-70-00
DGCORENA 56-30-53-60
SEDEREC 11-02-65-00
PROT. CIVIL 56-83 22-22 Ext. 103
LOCATEL 56-58-11-11

9.5.1.5. Fuentes fijas de la industria manufacturera

- **Se suspenderán todas las actividades de impresión que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuenten con equipo de control.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la SEMARNAT, quien a través de la DGGCARETC, notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la Delegación Zona Metropolitana del Valle de México de la PROFEPA, para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La SEDEMA por conducto de la DGGCA, dará aviso a la DEVA para que vigile que en aquellas industrias de impresión que utilizan productos orgánicos volátiles se haya suspendido su uso. Las actividades correspondientes a impresión e industrias conexas, que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuenten con equipos de control, deberán suspender sus actividades de manera inmediata a la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

- **Se suspenderán las actividades industriales que utilicen benceno, tolueno, xilenos y/o sus derivados y que no cuenten con equipos de control.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la SEMARNAT, quien a través de la DGGCARETC, notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la Delegación Zona Metropolitana del Valle de México de la PROFEPA, para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La SEDEMA, por conducto de la DGGCA, dará aviso a la DEVA para que vigile que en las industrias manufactureras que utilizan tolueno, benceno o xilenos o sus derivados, se haya suspendido el uso de estos compuestos. Las industrias manufactureras que utilice benceno, tolueno, xilenos y/o sus derivados y que no cuenten con equipos de control, deberán suspender sus actividades **de manera inmediata** a la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica por Ozono.

- **Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en la industria manufacturera que utilice productos orgánicos volátiles y que no cuente con control de emisiones.**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la SEMARNAT, quien a través de la DGGCARETC, notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la Delegación Zona Metropolitana del Valle de México de la PROFEPA, para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La SEDEMA por conducto de la DGGCA, dará aviso a la DEVA para que establezca operativos de inspección y vigilancia con objeto de corroborar que se hayan suspendido las actividades de limpieza y desengrase en las que se usen solventes, la medida aplica para las industrias manufactureras de jurisdicción del Distrito Federal.

Las industrias ubicadas en el Distrito Federal, suspenderán las actividades que estén destinadas a la limpieza de equipos y eliminación de suciedad en superficies o piezas, incluyendo incrustaciones, polvo, restos metálicos, herrumbre, aceites y grasas, eliminación de recubrimientos de piezas, entre otros, en las que se utilicen solventes orgánicos volátiles y que además no cuenten con tecnologías de control de estas emisiones.

La industria manufacturera que realice actividades de limpieza y desengrase y que no cuenten con equipo de control, deberán suspender esas actividades **de manera inmediata** a la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.

- **Reducción las emisiones entre 30% o 40% a partir de la línea base de las fuentes fijas de la industria manufacturera que tengan procesos de combustión y/o actividades generadoras de PM₁₀ (incluye concreteras y plantas de asfalto fijas o móviles).**

La CAME a través de su Coordinación Ejecutiva, dará aviso a la SEMARNAT, quien a través de la DGGCARETC, notificará a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de la Delegación Zona Metropolitana del Valle de México de la PROFEPA, para que realice visitas de inspección a las fuentes fijas de jurisdicción Federal y se verifique el cumplimiento de esta medida.

La Coordinación Ejecutiva de la CAME notificará a la SEDEMA, quien dará instrucciones a la DEVA para que en el ámbito de su competencia, realice visitas de inspección para comprobar que las industrias asentadas en el Distrito Federal acaten esta medida.

Las fuentes fijas de la industria manufacturera de jurisdicción del Distrito Federal y de jurisdicción Federal, que tengan procesos de combustión, a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores, quedan obligadas a reducir entre 30% y 40% de su línea base de emisiones **de manera inmediata** a la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada y hasta el momento en que se declare la suspensión de la misma.

La reducción de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de las medidas establecidas en el “Anexo A” de la Licencia Ambiental Única (para industrias de jurisdicción local del Distrito Federal).

- **Participación de las termoeléctricas ubicadas en la Zona Metropolitana del Valle de México.**
- **De la participación de las termoeléctricas ubicadas en la Zona Metropolitana del Valle de México.**

Se dará aviso a la autoridad competente de vigilar las actividades de las termoeléctricas ubicadas en la ZMVM para que aplique la medida que aplique a éstas.

- **De las labores de mantenimiento, reparación y trasvasado que impliquen liberación de hidrocarburos a la atmósfera, de las plantas industriales de distribución y almacenamiento de gas LP.**

Se dará aviso a la autoridad competente de vigilar estas actividades para que aplique la medida que aplique a éstas.

- **Se suspenderán las actividades de las concreteras fijas o móviles ubicadas en el Distrito Federal que no cuenten con equipo de control de emisiones.**

La CAME notificará a la SEDEMA sobre la activación de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , quien a través de la DGGCA dará aviso a la DEVA y a la PAOT para que en el ámbito de su competencia verifiquen el cumplimiento de esta medida.

Las concreteras fijas o móviles que estén ubicadas en la ZMVM, que no cuenten con equipo de control de partículas, deberán suspender sus actividades de manera inmediata, la medida abarca los sistemas de control de emisiones que aplican para los vehículos de carga.

- **Se suspenderán todas las actividades en las plantas de asfaltos fijas o móviles, que no cuenten con equipo de control.**

La CAME notificará a la SEDEMA sobre la activación de la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM_{10} , quien a través de la DGGCA dará aviso a la DEVA y a la PAOT sobre la activación de la FASE II por PM_{10} , para que en el ámbito de su competencia verifiquen el cumplimiento de esta medida.

En caso de decretarse la FASE II de Contingencia Ambiental Atmosférica, las plantas de asfalto fijas o móviles deberán suspender sus actividades de manera inmediata.

NOTA: Es responsabilidad de los propietarios de las industrias asentadas en el Distrito Federal, conocer el comportamiento de la calidad del aire y en caso de declararse la FASE I de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada, acatar las medidas correspondientes.

10. LISTADO DE ACRÓNIMOS

CAME.- Comisión Ambiental de la Megalópolis

CAPUFE.- Caminos y Puentes Federales

CFE.- Comisión Federal de Electricidad

CGE.- Coordinación General de Ecología del Gobierno de Tlaxcala

COFEPRIS.- Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios

CONAFOR.- Comisión Nacional Forestal

DGVA.- Dirección General de Vigilancia Ambiental

DGBUEA.- Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental

DGGCARETC.- Dirección General de Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT

DGCORENA.- Comisión de Recursos Naturales del Gobierno del Distrito Federal

DGGCA.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire

DGIDTMA.- Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente de la SENER

DGOPAU.- Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano (Delegaciones D.F.)

DSSE.- Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas

GPA.- Gerencia de Protección Ambiental de la CFE

LOCATEL.- Servicio Público de Información y Asistencia vía Telefónica

NOx.- Óxidos de Nitrógeno

O₃.- Ozono

PCAA.- Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas

PM₁₀.- Partículas menores a 10 micrómetros

PROAIRE-ZMVM.- Programa para Mejorar la Calidad del Aire en la ZMVM

PROT CIVIL.- Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal

PROFEPA.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

SCT.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes

SEDEMA.- Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal

SEDEREC.- Secretaría de Desarrollo Social y Equidad para las Comunidades

SEDESA.- Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal

SDRSOT.- Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla.
SDS.- Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos
SEMARNAT.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SEMARNATH.- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales Hidalgo
SEMOVI.- Secretaría de Movilidad del Gobierno del Distrito Federal
SENER.- Secretaría de Energía
SEP.- Secretaría de Educación Pública
SIMAT.- Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México
SMAGEM.- Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México
SOBSE.- Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal
SSP.- Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal
ZMVM.- Zona Metropolitana del Valle de México

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Manual para su observancia y cumplimiento en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se abroga el Aviso por el que se expide el Manual para la aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 30 de octubre de 2012 y se derogan las diversas disposiciones legales que se opongan al presente Manual.

Dado en el Distrito Federal a 2 de febrero del año 2016.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

**M. EN C. TANYA MÜLLER GARCÍA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE**
